



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE OMISION A LA ASISTENCIA  
FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 213-2009-PE, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**LADY LIZ RIVERA MIRANDA**

**ASESORA**

**MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**CAÑETE – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Saúl Paulett Hauyón**

**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**Secretario**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios:** Quien ha sido mi sustento y mi fortaleza, grande en misericordia y tardo en enojo, quien me ha dado las fuerzas en este largo camino y me ha permitido ver cada día un nuevo amanecer, a él sea toda la gloria y honra.

**A la ULADECH católica:** Por acogerme afectuosa y fraternalmente en sus aulas hasta lograr hacer de mí una profesional capaz, segura e independiente.

**Lady Liz Rivera Miranda**

## **DEDICATORIA**

**A mis padres:** por animarme constantemente con amor, paciencia y dedicación, quienes me apoyan día a día a seguir adelante hasta alcanzar mis metas, y por confiar en mí de forma incondicional.

**A mis hermanos:** Por sus críticas constructivas, el cual me llevo perseverar y a no rendirme, a ellos gracias por ser ejemplo en mi vida, por nunca rendirse porque hoy yo tampoco lo hare.

**Lady Liz Rivera Miranda.**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, omisión a la asistencia familiar – delito contra la familia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009- 213 – PE del Distrito Judicial de Cañete- San Vicente 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito de omisión a la asistencia familiar, motivación y juicios.

## **ABSTRACT**

The present investigation was overall objective, to determine the quality of judgements at first and second instance about Crime of Omission to Family Assistance, by the normative, doctrinal and jurisprudential relevant standards, in the File N° 213-2009 – PE of the Judicial District of San Vicente – Cañete, 2018. Is the type qualitative, level exploratory descriptive, and design not experimental, retrospective and cross-cutting. Data collection was conducted from File selected through sampled for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a punch list, approved through expert judgement. The results revealed that the quality of issues, preamble and operative part, belonging to: judgement at first instance were range: high, very high and high; and judgement at second instance: Medium, high and very high. This investigation was concluded, that quality of judgements at first and second instance, was level very high and high, respectively.

Key words: quality, crime of omission to family assistance, motivation and judgements.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
Indice general .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1.1.1. Garantías generales .....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia .....	8
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	8
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso .....	9
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
<b>2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción .....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	11

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	12
<b>2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....</b>	<b>12</b>
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	12
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada .....	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	14
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	15
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación de sentencias .....	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	16
<b>2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi .....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1.3. La jurisdicción .....</b>	<b>17</b>
2.2.1.3.1. Conceptos .....	17
2.2.1.3.2. Elementos .....	18
<b>2.2.1.4. La competencia.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.4.1. Conceptos.....	18
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	19
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	19
<b>2.2.1.5. La acción penal.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.5.1. Conceptos .....	20
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	20

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	20
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	21
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	21
2.2.1.5.6. Extinción de la acción penal .....	22
<b>2.2.1.6. El Proceso Penal .....</b>	<b>23</b>
2.2.1.6.1. Conceptos .....	23
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal .....	23
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal .....	24
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad .....	24
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad .....	25
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal .....	25
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena .....	26
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio .....	27
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	27
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal .....	28
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal .....	28
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	28
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	28
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario .....	29
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario .....	30
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	30
<b>2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.....</b>	<b>31</b>

2.2.1.7.1. La cuestión previa .....	31
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial .....	31
2.2.1.7.3. Las excepciones .....	31
<b>2.2.1.8. Los sujetos procesales .....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.1.8.1. El Ministerio Público .....</b>	<b>32</b>
2.2.1.8.1.1. Conceptos .....	32
2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público .....	32
2.2.1.8.2. El Juez penal .....	33
2.2.1.8.2.1. Concepto de juez .....	33
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal .....	33
<b>2.2.1.8.3. El imputado .....</b>	<b>33</b>
2.2.1.8.3.1. Conceptos .....	33
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado .....	34
<b>2.2.1.8.4. El abogado defensor .....</b>	<b>34</b>
2.2.1.8.4.1. Conceptos .....	34
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos .....	35
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio .....	35
<b>2.2.1.8.5. El agraviado .....</b>	<b>35</b>
2.2.1.8.5.1. Conceptos .....	35
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso .....	35
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil .....	36
<b>2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable .....</b>	<b>36</b>

2.2.1.8.6.1. Conceptos .....	36
2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad .....	36
<b>2.2.1.9. Las medidas coercitivas .....</b>	<b>36</b>
2.2.1.9.1. Conceptos .....	36
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación .....	36
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas .....	37
<b>2.2.1.10. La prueba .....</b>	<b>37</b>
2.2.1.10.1. Conceptos .....	37
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba .....	38
2.2.1.10.3. La valoración Probatoria .....	39
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada .....	39
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria .....	40
2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba .....	40
2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba .....	40
2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba .....	40
2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba .....	41
2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba .....	41
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	41
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba .....	41
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	41
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal .....	42
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria .....	42

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	43
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud .....	43
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	43
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales .....	44
2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado .....	44
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto .....	45
2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.....	45
2.2.1.10.7.1. El atestado policial .....	45
2.2.1.10.7.1.1. Concepto de atestado .....	45
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio del atestado.....	46
2.2.1.10.7.1.3. El atestado en el Código de Procedimientos Penales .....	46
2.2.1.10.7.1.4. El informe policial en el Código Procesal Penal .....	47
2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio .....	47
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva .....	48
2.2.1.10.7.2.1. Concepto.....	48
2.2.1.10.7.2.2. La regulación de la instructiva.....	48
2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva .....	49
2.2.1.10.7.3.1. Concepto.....	49
2.2.1.10.7.3.2. La regulación de la preventiva.....	49
2.2.1.10.7.4. La testimonial.....	49

2.2.1.10.7.4.1. Concepto.....	49
2.2.1.10.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial.....	49
2.2.1.10.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	49
2.2.1.10.7.5. Documentos.....	50
2.2.1.10.7.5.1. Concepto.....	50
2.2.1.10.7.5.2. Regulación de la prueba documental .....	50
2.2.1.10.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio .....	51
2.2.1.10.7.5.4. Clases de documento .....	51
2.2.1.10.7.6. La inspección ocular .....	51
2.2.1.10.7.6.1. Concepto.....	51
2.2.1.10.7.6.2. Regulación de la inspección ocular .....	52
2.2.1.10.7.6.2.3. La inspección en el proceso judicial en estudio .....	52
2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos .....	52
2.2.1.10.7.7.1. Concepto.....	52
2.2.1.10.7.7.2. La regulación de la reconstrucción .....	52
2.2.1.10.7.7.3. La reconstrucción en el proceso judicial en estudio .....	53
2.2.1.10.7.8. La confrontación.....	53
2.2.1.10.7.8.1. Concepto.....	53
2.2.1.10.7.7.2. La regulación de la confrontación.....	53
2.2.1.10.7.9. La pericia.....	53
2.2.1.10.7.9.1. Concepto .....	53
2.2.1.10.7.9.2. Regulación de la pericia.....	53

<b>2.2.1.11. La sentencia .....</b>	<b>54</b>
2.2.1.11.1. Etimología .....	54
2.2.1.11.2. Conceptos .....	54
2.2.1.11.3. La sentencia penal .....	55
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	55
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	57
2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad.....	57
2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso .....	57
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.....	57
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión....	58
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	58
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia .....	59
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial.....	60
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	60
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia .....	66
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia .....	66
2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento.....	67
2.2.1.11.11.1.2. Asunto.....	67
2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso .....	67
2.2.1.11.11.1.3.1 Hechos acusados.....	68
2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica .....	68
2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva .....	68

2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil .....	68
2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa .....	69
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia .....	69
2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos .....	69
2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica .....	70
2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	71
2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción .....	72
2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido .....	72
2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad.....	72
2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente .....	72
2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	72
2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia .....	74
2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho .....	75
2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad .....	76
2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable .....	76
2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.....	76
2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva .....	78
2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.....	78
2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijurídica.....	82
2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad .....	82
2.2.1.11.11.2.2.2.2. La legítima defensa.....	83
2.2.1.11.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.....	84

2.2.1.11.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.....	84
2.2.1.11.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho .....	84
2.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida .....	84
2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad .....	86
2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad .....	86
2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad .....	86
2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable .....	87
2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.....	87
2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena .....	88
2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción .....	90
2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados .....	90
2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos.....	90
2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado .....	90
2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión .....	90
2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines.....	91
2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes .....	91
2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.....	91
2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño .....	92
2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto .....	92
2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y	

circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor .	92
2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.....	93
2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	93
2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado .....	93
2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del Sentenciado.....	94
2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible..	94
2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.....	95
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	98
2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación .....	98
2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la Acusación .....	98
2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.....	98
2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva .....	98
2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil.....	99
2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión. ....	99
2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena .....	99
2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión .....	99
2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión .....	99
2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión .....	100
2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	101

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva .....	101
2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento.....	101
2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación .....	102
2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios .....	102
2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.....	102
2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria .....	102
2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios .....	102
2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación.....	102
2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos .....	103
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa .....	103
2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria .....	103
2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos.....	103
2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación .....	103
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive.....	103
2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación .....	103
2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	103
2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa .....	103
2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa .....	104
2.2.1.11.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos .....	104
2.2.1.11.12.3.2. Descripción de la decisión.....	104
<b>2.2.1.12. Impugnación de resoluciones .....</b>	<b>105</b>
2.2.1.12.1. Conceptos .....	105

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	105
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	106
2.2.1.12.3.1. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	106
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales .....	106
2.2.1.12.3.3. El recurso de nulidad .....	107
2.2.1.12.3.3.1. Medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal ...	107
2.2.1.12.3.3.2. El recurso de reposición .....	107
2.2.1.12.3.3.3. El recurso de apelación .....	107
2.2.1.12.3.3.4. El recurso de casación .....	107
2.2.1.12.3.3.5. El recurso de queja .....	108
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos .....	108
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio .....	108
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio .....</b>	<b>108</b>
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	108
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal .....	109
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio .....	109
2.2.2.4 Ubicación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Penal .....	109
2.2.2.4.1 Antecedentes del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar .....	110

2.2.2.5. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar .....	110
2.2.2.5.1. Concepto.....	110
2.2.2.6. Bien Jurídico Protegido .....	111
2.2.2.7. Naturaleza Jurídica del Delito a la Omisión a la Asistencia Familiar .....	111
2.2.2.8. Circunstancias Agravantes .....	113
<b>2.2.2.9.2 Los Sujetos procesales en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar .....</b>	<b>113</b>
<b>2.2.2.9.3. Presupuestos Objetivos.....</b>	<b>114</b>
2.2.2.9.4. Elemento Subjetivo .....	116
2.2.2.9.5. Prescripción del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar .....	116
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>117</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>121</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	121
3.1.1. Tipo de investigación .....	121
3.1.2. Nivel de investigación .....	121
3.2. Diseño de investigación.....	121
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	122
3.4. Fuente de recolección de datos .....	122
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	122
3.5.1 La primera etapa .....	122
3.5.2 La segunda etapa .....	122
3.5.3 Tercera etapa.....	123

3.6. Consideraciones éticas.....	123
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad .....	123
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>124</b>
4.1. Resultados.....	124
4.2. Análisis de resultados .....	164
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>168</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>173</b>

## **ANEXOS**

Anexo 1. ....	181
Anexo 2. ....	189
Anexo 3. ....	204
Anexo 4. ....	205

## INDICE DE CUADROS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>123</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	123
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	127
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	134
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>138</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	138
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	142
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	147
<b>Resultados parciales de las sentencias en estudio .....</b>	<b>160</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	160
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	162

## **I. Introducción**

El fenómeno de la Administración de Justicia, para ser comprendida requiere ser contextualizada, porque está confidenciado en todos los sistemas judiciales, apreciadas en diversos países de mayor firmeza política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, siendo este un problema actual e internacional (Sánchez, 2004).

Los grandes problemas nacionales y de la humanidad están estrechamente vinculados con la necesidad de justicia y certidumbre jurídica, es la administración de justicia es la principal función del estado como organización política y en su mejoramiento debemos participar todo como integrantes de esta ciudad construida (Ponce, 1988).

### **En el ámbito internacional se observó:**

Con respecto a la justicia y su administración en los países de América se ha podido observar que se encuentra a su favor. La legalidad de la democracia a que intentan lograr para poder administrar dentro de los cánones, benefician las iniciativas para conseguir alcanzar la fortificación, principalmente, de los poderes judiciales, mediante una libertad eficaz, su modernización legislativa y la capacitación profesional de sus miembros. (Ordoñez, 2003).

En España, el principal problema es el retraso de los procesos judiciales, la decisión lenta de los órganos jurisdiccionales y la baja calidad de muchas resoluciones judiciales, (Burgos, 2010).

Asimismo, uno de los estudios de los últimos años, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reconocido la necesidad de delinear principios y estándares sobre los alcances de los derechos al debido proceso judicial y a la tutela judicial efectiva, en casos que involucran la transgresión de derechos económicos, sociales y culturales. (Organización de estados americanos, 2007).

### **Por su parte, en el estado mexicano:**

La Comisión Organizadora de la Consulta Nacional advierte para llevar a cabo una Reforma Integral y la relacionada al Sistema Nacional de la Impartición de Justicia, el cual elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; de las acciones una fue la que enmarco para que se realice la reforma judicial siendo la mejora de la calidad de las

sentencias de los órganos que imparten de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009).

Asimismo, Pásara (2003), refiere que, es un trabajo pendiente de gran exigencia en los procesos de reforma judicial de México, no existe los estudios suficientes con respecto a la calidad de las sentencias judiciales; ya que por una parte está el saber es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los efectos continuamente son discutibles; lo cual se entiende que el diseño del mecanismo transparente que admitan valorar las sentencias que imponen los Órganos Judiciales

**En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

La Administración de Justicia en la parte referente a su Gestión Administrativa nos definió un Poder Judicial con una estructura absolutamente disfuncional y anacrónica. Nos definió un Poder Judicial que tiene un conjunto de trámites administrativos sin basamento normativo. En otras palabras, existe un conjunto de actividades administrativas que se vienen desarropando sin que exista algún reglamento que las sustente. Esta es la realidad en mi país, administrativamente no hay nada escrito. Todo es creación derivada de la imaginación; y vaya qué imaginación. (Ramírez, 2002).

En el 2008, se ejecutó el Proyecto para las Mejoras del Servicio de Justicia, donde se planteó contratar a un consultor individual para elaborar métodos de evaluación de Resoluciones judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Asimismo, la Academia de la Magistratura (AMAG), presento el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales proyectado por Ricardo León Pastor (2008), quien es un experto en metodología. Refiere que se trata de un documento, en el cual se observa que para elaborar resoluciones judiciales es necesario un conjunto de criterios; sin embargo, no se sabe si la emplean, y si es así, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen acerca de la Administración de Justicia.

**En el ámbito local:**

En lo relacionado al ámbito local, de acuerdo al conforme al actual lugar donde se ha ido desarrollando este proyecto de investigación, el modo de administrar justicia en la provincia de Cañete, es un acontecer diario, por la deficiente forma en la que se ejecuta por parte de jueces y fiscales en la provincia de Cañete.

Asimismo, se puede notar la apreciación de los justiciables no es exactamente lo mismo; ya que los medios de comunicación, también, se aprecia las quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados del referéndum.

### **En el ámbito institucional universitario**

En la universidad ULADECH católica de acuerdo al marco legal, los estudiantes de la universidad de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los que participan utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 213-2009-PE, del al Distrito Judicial de Cañete, se pudo apreciar que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador transitorio de Mala donde se condenó a la persona de W. H.R. por el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar en agravio de Y.L.H.C. y Y.S.H.C, a una pena privativa de la libertad de tres años suspendida condicionalmente por el termino de prueba de dos años, sujeto a reglas de conducta y al pago de la totalidad de los devengados en la suma de dos mil trescientos ochenta nuevos soles con cincuenta y tres céntimos en el plazo de tres meses y una reparación civil de cuatrocientos nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal liquidadora transitoria, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló el extremo de la sentencia que establece el plazo de tres meses para que el sentenciado abone como regla de conducta la deuda alimentaria ascendente a la suma de dos mil trescientos ochenta nuevos soles con cincuenta y tres céntimos a favor de los agraviados, monto de la reparación civil, fijándola en la suma de veinte mil nuevos soles, con lo que el proceso concluyó.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 13 de marzo de 2006 y fue calificada el 10 de junio de 2009, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 27 de julio 2010, y finalmente la sentencia de segunda

instancia data del 22 de setiembre de 2010, en síntesis, concluyó luego de 4 años 4 meses y 8 días, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente N° 213-2009-PE del Distrito Judicial de Cañete 2018?

Para solucionar la dificultad proyectado se traza un objetivo general.

Se tiene que determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 213-2009-PE del Distrito Judicial de Cañete 2018.

Asimismo, para poder conseguir el objetivo general se traza objetivos específicos

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **Respecto de la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil

**1.2.2.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación se justifica, porque los resultados servirán para hacer un análisis de la calidad de las sentencias emitidas aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia. Por otra parte, se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día trastocan el orden jurídico y social.

De lo cual deviene que la investigación se encuentre dirigida a los profesionales del derecho, estudiantes de pre y post grado y los usuarios de la administración de justicia, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales, quienes pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a los requisitos de una sentencia conforme disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y aplicarlos en su formación y ejercicio profesional.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de la sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa

ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **II. Revisión De La Literatura**

### **2.1. Antecedentes**

Mazariegos Herrera (2008), examinó: Sobre vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal de Guatemala, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”

De acuerdo, a los estudios realizados por Salazar (2002), en Venezuela; sobre: “Sentencias insuficientes: sus consecuencias”, precisando que: “Al estudiar los requisitos de la sentencia tanto lo extrínsecos como los intrínsecos se determinó que las sentencias que no contengan los requisitos de forma y de fondo antes señalados estarán

viciada de nulidad, es decir, dichas sentencia nunca podrán llevar a cabo lo señalado en ella de esta manera, en la legislación patria, existen sentencias tanto justas como injustas, porque los hombres (jueces) necesariamente se equivocan. Ellas tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, obligando al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de su decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo (pp. 66-67)”. El juez es un ser humano, aunque a veces parezcamos olvidarlo. Y el caso que juzga también es humano, aunque esto se olvide con la misma frecuencia, en el sentido de que los protagonistas del caso no son solamente los acusados y las víctimas, sino la comunidad humana en su conjunto. Si ello es así, tenemos que reconocer que las dudas de un caso concreto no son solamente la interpretación jurídica más o menos elaborada, o la determinación fría de unos hechos. Las dudas sobrevienen, sobre todo, por cuestiones ideológicas, económicas, sociológicas en general y psicológicas del propio juez y de las partes” (p. 19).

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

Los derechos humanos son los derechos fundamentales reconocidos y protegidos a nivel internacional, y también a nivel constitucional. Las cuatro Generaciones de derecho Humanos son: Primera generación, los derechos de libertad; Segunda generación, los derechos económicos y sociales; Tercera generación, los derechos de solidaridad humana; y, cuarta generación, los derechos de la sociedad tecnológica. (López, 2000).

Echandía (2017), refiere que el Derecho Procesal nace desde el momento en que grupos sociales prohíben a sus integrantes aplicar justicia por su propia mano, y nos habla de las tres grandes contribuciones históricas del Derecho Procesal: i) la tutela de los individuos frente a otros individuos; ii) la protección de los protegidos contra sus protectores, es decir, la regulación de las acciones de la autoridad evitando la arbitrariedad; iii) la creación de jueces distintos a quienes ejercen el gobierno. Estas tres tutelas son la base de la creación de principios e instrumentos procesales a los que, por su importancia, se les ha dado rango constitucional.

Hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal. (Binder, 1993).

como dice Ferrajoli (1990), son garantías de libertad.

#### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

##### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia**

El principio de presunción de inocencia es un principio general del Estado de Derecho, que ha dicho el Tribunal Constitucional, impone al juez la obligación de que en caso de no existir prueba plena se determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo, (Reyna Alfaro, 2011).

En este principio se basa que a toda persona se le considerara inocente hasta que se demuestre lo contrario y se encuentre la culpabilidad, la cual sea plasmado en una sentencia decisiva que la autoridad haya obtenido de la cosa irrevocable y juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Tome García, J. (1999), refiere que, el principio de presunción de inocencia se fundamenta en el derecho que tiene toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente hasta que no se establezca de forma legal su culpabilidad, a través de una sentencia decisiva, en el Estado democrático la presunción de inocencia se considera como uno de los pilares del ordenamiento jurídico, al establecer la responsabilidad penal del sujeto, solo cuando se acredite debidamente su culpabilidad.

Así mismo, Cubas (2015), refiere que, este principio es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme.

##### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

Martínez, S. (2001), “señala que: lamentablemente en nuestro país, el sistema de defensa pública no se ha sido desarrollado de manera adecuada, en la que se alcance suplir las insuficiencias y necesidades de los más necesitados, por tanto, se aprecia, que la libertad del sujeto puede depender de la economía que este posea, sin contar, si se especula que el acusado es culpable, como previamente puede sospecharse, esta

conclusión se resume a: ¿Qué sentido tiene que lo defienda, y con dinero del Estado? Así, esta íntima evidencia se traduce en un trato casi irrespetuoso a la actividad de la defensa”.

Así, en el contexto nacional el derecho de defensa está reconocido constitucionalmente en el Art. 139 inciso 14 el cual señala que: son principios y derechos de la función jurisdiccional “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. (Neyra, 2010).

No obstante, el derecho a la defensa en juicio se trata de una garantía que por estar relacionada a la existencia de una imputación contra el ciudadano, se materializa desde el momento mismo en que la imputación aparece; es decir, incluso desde etapas previas al inicio del proceso penal, (Reyna Alfaro, 2011).

Mayer (1991), señala que: El primer extremo de la citada norma extiende la protección constitucional a cualquier procedimiento no solo al penal y, como tal, es reconocida como requisito esencial para la válida constitución de un proceso. Aclara que este derecho no solo limita la protección al imputado, pues también alcanza a otras personas que pueden intervenir en él, tales como el actor civil o el tercero.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Es menester tener en consideración, que desde una perspectiva general existe una discusión sobre la naturaleza jurídica del debido proceso, en tanto que para algunos se trata de un principio, para otros de una garantía y por último para otros es un derecho fundamental (Arana, 2014).

Podemos entender al debido proceso, como el conjunto de, “principios y reglas de procedimientos preestablecidos en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, la Constitución, ley o el Reglamento, que la autoridad competente debe observar plenamente, en la actuación legislativa, judicial o administrativa, a fin de garantizar, los derechos de la persona” (Rey, 2008).

Previamente, la idea de Monroy (2007), al respecto consideraba que en todo Estado Constitucional de Derecho no hay sujeto jurídico que participe en un procedimiento o proceso y carezca del derecho a un debido proceso y por ende a la tutela jurisdiccional.

Comulgamos con la idea de Mixán (1996), al considerar que: Su teleología se refleja en su función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal, puesto que esto refleja su naturaleza amplia (p. 104).

Así, en nuestro país, el TC sostiene que el debido proceso presenta dos expresiones: una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva está relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir.

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Monroy G. (1996) refiere que, tiempo atrás a los juzgadores no tenían la obligación de sustentar lo que decidían, es decir, realizaban sus labores y lo solucionaban mediante su discernimiento de lo justo. Sin embargo, en la actualidad a conquistado y obtenido mayor relevancia que el juez sustente todas las decisiones que este adopte de manera obligatoria, a excepción de aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal.

Asimismo Bernardis, L. (1985), precisa: “a la tutela jurisdiccional efectiva como la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen especialmente procesal, cuyo intención consiste en cautelar el libre, real y absoluto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que registra los elementos útiles para hacer posible y eficaz del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevos medios jurídicos, que culmine con una resolución final ajustada al derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que admita la consecuencia de los valores fundamentales sobre los que se establecen en el orden jurídico de su integridad”.

El maestro Reyna (2011), refiere que “la ejecución de los mandatos judiciales como componente consustancial al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ha sido reconocida también por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Asimismo, García (1997), señala que es” un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho, y por tanto, motivada, que pueda ser de inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

Cubas (2015), refiere que: La jurisdicción se encuentra prevista por principios políticos objetivos y subjetivos, el principio objetivo, “como una regla de organización y funcionamiento del órgano encargado de la administración de justicia, Tanto el principio subjetivo, como el objetivo tienen como último fin el tutelar la imparcialidad del juez y el principio subjetivo es entendida como regla que regula la carrera judicial (independencia y responsabilidad de los jueces).

Asimismo, las penas y medidas de seguridad solo pueden ser aplicadas por órgano jurisdiccional y competente, de acuerdo a las normas de un debido proceso legal, la idea de una justicia unitaria es evidente idiosincrasia europea moderna, mas no para estados con fuertes derechos consuetudinarios locales y étnicos y sistemas informales de justicia (Brandt, 1986).

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Montero Aroca (1995), señala que: Es indudable e ideal que la jurisdicción emana de la soberanía popular el cual es una potestad.

Esta garantía ha sido incorporada a nuestra constitución en el apartado 1 del artículo 139 que la reconoce como un principio de la función jurisdiccional: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.

##### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

El juez legal es aquel determinado de acuerdo a las normas que están establecidas, también se puede decir con respecto del derecho al juez legal como el derecho principal por el cual se acude todos los sujetos de derecho a proyectar su pretensión o a ser juzgado por los respectivos órganos jurisdiccionales competentes, asimismo, el derecho constitucional de juez natural o juez legal es, una de las piedras angulares de un sistema judicial democrático, pues aquel que es justamente el que permite sostener la existencia de un debido proceso. (Gómez, 1999).

Así también nuestra carta magna reconoce, en su artículo 139°.3, el derecho a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la Ley.

### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e Independencia Judicial**

Aroca (1998), “señala que el principio de imparcialidad garantiza que el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior un pre-juicio con respecto a la causa en concreto”.

Tal como lo señala Doig (2005), “ello equivale a ingresar en un terreno subjetivo, en el que se deben determinar aquellas circunstancias que puedan influir en el juez y que son en la mayoría de casos ajenas al cumplimiento de la función y de difícil constatación”.

La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los recursos impugnativos, aunque sujetos a las reglas de competencia. (Cubas, 2015).

San Martín (2010), sostiene que la imparcialidad está vinculada además con el principio de juez no prevenido, que quiere decir que el juez que ha de juzgar no debe conocer con antelación del proceso que se somete a juicio, es decir, que no debe tener acceso a los medios de prueba que se actúen en el mismo juicio.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

La fórmula es simple y se reduce a lo siguiente: cuando la Policía interviene a una persona imputándole la comisión de un delito, inmediatamente le advierte que tiene derecho a contar y comunicarse con un abogado defensor, y asimismo que tiene derecho a guardar silencio, indicándole inclusive que cualquier cosa que diga podría ser utilizado en su contra. (Cubas, 2015).

En el Expediente N° 3062-2006-HT/TC, el derecho a no inculparse no está regulado expresamente en la constitución, sin embargo, el mismo es un derecho procesal inherente de toda persona. Así por ejemplo en el artículo N° 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce a este derecho como una de las Garantías judiciales que tiene todo procesado, g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni declararse culpable, de igual forma este derecho es reconocido en el artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. (Tribunal constitucional del Perú, 2006)

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

San Martín, (2015). Señala que, Para un proceso sin demora, retrasó, tardanza o aplazamiento se ha de tomar en cuenta tres puntos importantes. I) la complejidad del proceso, cuando haya dificultad en el número de imputados, agraviados, circunstancia del hecho, la obtención compleja de las pruebas. II) la conducta procesal del supuesto afectado, que comprende el interés de colaborar con el desarrollo del proceso, no utilizando abusivamente prácticas dilatorias. III) comportamiento de las autoridades judiciales, que comprende al juez llevar el proceso con la máxima diligencia, ante tal incumplimiento deja injustificadamente transcurrir el tiempo sin propulsar el proceso o de la sobrecarga de los casos.

Este es un derecho ordenado al proceso, cuya finalidad específica radica en la garantía de que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales. Se establece que este derecho tiene dos facetas, una prestacional por parte de los magistrados, para que resuelvan y hagan ejecutar lo resuelto en un plazo razonable y una -faceta reaccional - que consiste en el derecho a que se ordene la inmediata conclusión de los procesos que incurran en estas dilaciones indebidas (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Cubas (2015), sostiene: Que hoy en día se aprecia esta garantía como parte integral del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a que sea efectiva las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable.

Este último efecto conocido como -nom bis in ídem- se constituye a no ser procesado dos veces por el mismo delito cometido por el acusado, y encuentra su fundamento en las exigencias particulares de libertad y seguridad del individuo. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CPP que establece: Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento (Cubas, 2015).

Esta garantía implica a que las partes en conflicto no puedan revivan el mismo proceso ya fenecido, en consecuencia, una sentencia tiene efecto de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y ante ella ya no es posible ningún medio impugnatorio. (Enrique B. 2012).

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

La publicidad en los juicios, ligado a los principios de inmediación y oralidad pues no puede entenderse una audiencia pública en la que las partes no estén en directo contacto con sus juzgadores, por ende, la publicidad en los juicios es la necesidad de no negar a conocimiento público la actuación de los órganos jurisdiccionales que administran justicia. (Enrique B. 2012).

La publicidad de los actos procesales garantiza, que haya un efectivo control de la administración de justicia por parte de la sociedad. En el juicio y de forma pública se producen y se actúan las pruebas. (Cuba, 2015).

Por proceso público cabe entender aquel procedimiento en el que la ejecución o práctica de la prueba se realiza mediante la posibilidad de asistencia física, no sólo de las partes, sino de la sociedad en general. (Sendra, 1999).

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Cappelletti, M. (1974), señala que, claramente hay aún quien, de buena fe o mala fe, considera en la apelación y en el doble grado de jurisdicción como una garantía procesal

sustancial, o una garantía de libertad, inclusive algo absoluto e insuprimible, es innegable que esta idea no resista una crítica seria y desprejuiciada.

El contenido del derecho a la doble instancia ha sido propuesto por el tribunal constitucional n sentencia del 9 de julio de 2002 (Expediente N° 1323-2002-HC/TC) como derecho que: Garantiza a los justiciables, en la substanciación de un proceso, cualquiera sea su naturaleza, puedan recurrir las resoluciones judiciales que los afectan, ante la autoridad jurisdiccional superior. (Reyna, 2011).

Como se ve, el principio de instancia plural plantea la posibilidad de que los fallos judiciales que se desfavorecen a los justiciables sean objeto de revisión por parte del órgano jurisdiccional jerárquicamente superior. (Reyna, 2011).

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Es el principio que garantiza que las partes dentro del proceso van a contar con idénticas oportunidades y potestades al momento de exponer y defender sus pretensiones y que el juez, imparcial como director del proceso, van asegurarles el desarrollo de un juicio oral, publico, concentrado con inmediación de las pruebas y con el derecho de contradicción plenamente garantizado (Salinas, 2008).

Nuestra carta magna regula el principio de igualdad de armas o principio de igualdad procesal en su inciso 2 del artículo 2; asimismo, el CPP de 2004 recoge dicha máxima en el numeral 3 del artículo I del Título Preliminar. (Constitución Política del Perú, 2017).

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación de las sentencias**

Esto reside en que se exige la sustentación e ilustración que toda resolución judicial debe poseer, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic I. 2002).

El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable decisión judicial la motivación señala Colomer es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptado con sujeción a la ley no basta entonces se explique cuál ha

sido el proceso psicológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que toma una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento jurídico ( Torres, 2008).

Asimismo, se sostiene que es una exigencia constitucional que la sentencia presentada por el órgano jurisdiccional se halle debidamente fundamentada en el derecho, impuesta por artículo 139° inciso 5, esto refiere, que se contengan un análisis lógico jurídica que sustente la decisión judicial. Al momento de redactar las sentencias se requerirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive. No obstante, al emitir las resoluciones judiciales en general, se deberá tener especial cuidado en respetar las formalidades establecidas del Código Procesal Civil en los artículos 119° siguientes (CPC). (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Para Bustamante, R. (2001), refiere que: “El derecho a ser probado, se trata de un derecho complejo, ya que su contenido se encuentra compuesto por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos los cuales son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen de manera adecuada una vez admitido los medios probatorios y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada e idonea de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

San Martín, (2014), refiere: que a fin de sustentar y defender sus posiciones se garantiza a las partes la potestad de poder desplegar y usar los medios de prueba adecuados. Una prueba es adecuada cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. Si no puede contar con elemento de prueba relacionado con el debate judicial la formación de la convicción judicial se ve limitada.

Se trata de aquel elemento esencial del derecho a un proceso justo en virtud del cual todo sujeto de derecho que participa, o participara como parte o como tercero legitimado en un proceso o procedimiento tiene el derecho a producir la prueba necesaria para

formar la convicción del juzgador acerca de los hechos que configuran su pretensión o su defensa (Bustamante, 2006).

Asimismo, el tribunal constitucional (2005), afirma que una de las garantías que asiste a las partes del proceso (en general) es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados facticos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor.

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi**

Gómez (2002) señala que: Entre uno de los elementos materiales que el Estado cuenta, en el primer orden está “el poder punitivo”, para el control social existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados, sancionando las conductas consideradas delictivas, para una mejor garantía y el buen trabajo del Estado y el resultado de los objetivos que se le ha encomendado. Esta se relaciona con la función que se le haya asignado al Estado.

“La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado” (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

No obstante, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de los determinados principios y garantías, utilizan la ley penal en ciertos casos singulares determinados, la ejecución solo se hará efectiva dentro de un proceso penal, (Sánchez, 2004).

El poder punitivo de un Estado de derecho, implica siempre establecer limitaciones al ius puniendi del Estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos

establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización, (Caro, 2007).

De lo expuesto, añade: el *ius puniendi*, aparte de ser el poder punitivo que tiene el Estado; es además un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

La jurisdicción es una de las potestades que proviene de la soberanía popular, es evidente que ha necesariamente única; es conceptualmente imposible que un estado no federal tenga más de una jurisdicción, por cuanto solo existe una soberanía y solo puede existir una potestad jurisdiccional que emane de ella (Cabrera, 2011).

Es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por el poder judicial, con el fin de obtener la armonía y la paz social mediante la aplicación de la ley en los casos concretos. (Pablo S. 2009).

“Debemos entender la jurisdicción penal, siguiendo a Miguel Ibáñez, como una especie de la jurisdicción por la que el Estado, a través de los tribunales especialmente adscritos, realiza su misión de dirigir el proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto la existencia de los delitos (y faltas) e imponiendo las penas (y medidas de seguridad), siempre que se haya ejercitado la acción”. (San Martín, 2014)

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

Notio. Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.

Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.

Ejecutio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

### **2.2.1.4. La competencia**

#### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Según Carnelutti estime que la competencia no es un poder, sino un límite del poder y, por lo tanto, una ratio legitimationis un juez tiene el poder (está legitimado para el poder) no solo en cuanto es juez, o sea, está constituido en aquella posición de órgano del estado, que se designa con tal nombre, sino además en cuanto la materia del juicio entre en su competencia (Cabrera, 2011).

Beckers, J. (1956), manifiesta que la competencia es lo que permite al sujeto movilizar, de manera constituida, sus recursos internos y externos, con la finalidad de solucionar efectivamente un conjunto de trabajos complejos para él, la competencia moviliza diversos recursos al servicio de una acción con finalidad precisa.

Leone (1963), refiere que, la competencia, precisamente, en cuanto medida de la jurisdicción, es la esfera de jurisdicción de la cual está investido el singular órgano judicial, la parte de poder jurisdiccional que cada órgano puede ejercer. Considerada desde un aspecto objetivo, es la esfera de jurisdicción de que está investido un órgano jurisdiccional; bajo un aspecto subjetivo (es decir, contemplando al juez como a uno de los sujetos de la relación procesal), es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa.

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Sánchez, P. (2004), establece que: Estado es aquel que mediante el Poder Judicial ejerce el monopolio del ius puniendi, quien es el principal obligado a respetar los derechos fundamentales de las personas que son sometidas al proceso penal.

Se conoce un proceso por la competencia en el cual se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales, esta es objetiva, funcional, territorial y por conexión conforme a lo que establece en el artículo 19 del NCPP.

La competencia, Ramos (1993), explica que: es útil para distribución de función de los casos penales entre los distintos jueces de investigación preparatoria, jueces de juicio y demás salas especializadas. Se trata en esencia, de un instrumento técnico para repetir el trabajo entre los jueces.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

El ejercicio judicial con respecto al delito de Omisión a la Asistencia Familiar se halla reglamentada en el Artículo 149° del Código Penal, centrado sobre el injusto y el

abandono económico por el cual demanda un derecho de correspondiente al de alimentos que sea obligado de manera judicial, esto es un pedido de naturaleza patrimonial. De acuerdo con el tema de estudio se tuvo que seguir con anterioridad un proceso judicial en la vía civil, que en este caso es respecto al proceso de Alimentos, en el caso en estudio para llegar hacer un proceso sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, fue un proceso llevado en el Juzgado Penal liquidador transitorio de Mala, lugar donde tuvo la competencia respectiva en primera instancia, y en el cual el Recurso de Apelación interpuesto por el demandado a la Sala Penal liquidadora de Cañete que fue competente para resolver el recurso como segunda instancia. (Expediente N° 213-2009-PE).

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Muller Solón, E. (2011). “El Nuevo Código Procesal Penal y sus Implicancias en la Seguridad Ciudadana”. La acción penal tiene por finalidad alcanzar el equilibrio de dos valores seguridad ciudadana y garantía.

La acción penal debe definirse como el requerimiento por parte del ministerio público de una decisión del juez sobre una noticia *criminis* que tiene como contenido un hecho determinado correspondiente a una hipótesis penal. (Leone, 1963).

La acción penal es aquel poder concebido al Ministerio Publico o a un particular en caso de querrela o en casos de que la ley así lo estipule a fin de ejercerlo en el cual solicita que se lleve a cabo un proceso judicial tras haberse cometido el delito y teniendo al autor de dicho delito. (Cuba, 2006).

##### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

La acción penal pública para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial deberá ser ejercida de oficio por el ministerio público. Podrá ser ejercida, además, por las personas que determine la ley, con arreglo a las disposiciones de este código. (Génesis, 2009).

##### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

El derecho de acción cuenta con las siguientes características:

- Publicidad. - La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además, importancia social, puesto que está orientada, a restablecer el orden social perturbado por la comisión del delito.
- Oficialidad. - Por tener carácter público, su ejercicio se haya monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial.
- Invisibilidad. - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión, la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- Obligatoriedad. - La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la Acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- Irrevocabilidad. - Una vez promovida la acción penal solo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral.
- Indisponibilidad. - La ley solo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable e intransferible.

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

El titular de la acción penal (art: IV del título preliminar del NCPP el Ministerio Público es el facultado del ejercicio público de las acciones penales (Diccionario Jurídico 2010). El nuevo cambio en los procesos penales, le otorga al Ministerio Público, una categoría terminante y lo potencia como un órgano administrador del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional.

San Martín C. (1999), afirma que la acción penal es de carácter público porque esta es ejercida exclusivamente por el Ministerio Público en los delitos públicos. Sin embargo, la ley permite que un agraviado o su representante ejerzan el derecho de acción en delitos privados como es en el caso de la querrela. En ambos casos se manifiesta un poder jurídico ya que por parte del Ministerio Público es un Deber legalmente establecido y en el caso del ofendido o su representante es un derecho que depende del mismo si lo ejerce o no.

En efecto, como lo afirma Cubas (2015), quien asume la titularidad del ejercicio de la

acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial es el Ministerio Público, por tanto, es independiente en el rol de la investigación, es el vigilante legal durante el curso del proceso.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

El Código Procesal Penal vigente establece en su artículo IV del Título preliminar, que es el Ministerio Público el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber la carga de la prueba.

Según Salas Beteta (2010), el proceso penal peruano se rige por dos normativas legales, los cuales son el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal, los cuales establecen la facultad del Ministerio Público a ejercer dicho derecho, con excepción de los casos de la acción privada

Cubas (2015), refiere, tanto el C. de PP, respecto al ejercicio de la acción penal, han sido partícipes del criterio de establecerla como facultad o atribución del Ministerio Público, como regla general; y, como excepción, aparece la acción privada que confiere al ofendido la potestad de actuar como querellante en un proceso especial establecido por la ley.

#### **2.2.1.9.5. Extinción de la acción penal**

Al respecto Ore Guardia (2016), manifiesta que se puede entender por extinción de la acción penal al cese de la potestad de persecución con relación a un delito, ya que dicha potestad es ejercida por el Estado, además podemos concluir que la forma de extinción se puede dar por:

**1. Muerte del Imputado:** En el sentido de que es necesario el imputado para que se lleve a cabo el proceso penal, en consecuencia, tras su muerte, el proceso penal pierde sentido, ya que la responsabilidad penal es personal, y estas no pueden ser transmitidos a los herederos.

**2. Prescripción:** Esta se refiere a los plazos establecidos para el ejercicio de la acción penal en el sentido de que se está impedido de ejercer la acción penal cuando el plazo para la misma concluye, ya sea porque no se inició el proceso o porque una vez iniciado, no se observó el plazo máximo establecido.

**3. Desistimiento o transacción:** La acción penal es caracterizada por ser irrevocable,

aun cuando la víctima no tenga interés de la sanción del responsable, sin embargo, esto no se aplica cuando se trata de delito como la injuria, calumnia y difamación, ya que este delito recae exclusivamente en el ofendido quien es el encargado de ejercer o no la acción penal.

**4. Amnistía:** Referido al perdón que otorga al estado a una persona que se encuentra recluido en una cárcel, en el sentido de que esto supone la renuncia de la cosa juzgada, esto se encuentra regulado en el artículo 102 de la Constitución.

**5. Cosa Juzgada:** Esto se produce cuando el juez emite una resolución en el cual declare el sobreseimiento definitivo con respecto al proceso llevado a cabo contra el imputado penal, porque no se logró demostrar su culpabilidad, en la cual dicha resolución tiene que tener el carácter de cosa juzgada, para que produzca sus efectos.

#### **2.2.1.6. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

De La Oliva (2003). Precisa como el instrumento esencial de la jurisdicción al proceso penal, además señala: que no es viable indicar instantáneamente al derecho en casos determinados del ámbito civil, mercantil, laboral, etc.

Para Chamorro Bernal, F. (1994). Establece que, el proceso penal peruano sostiene que el órgano constitucionalmente autónomo que puede promover la acción penal pública es el Ministerio Público. Una vez que se promueve la acción penal adecuada, los agraviados pueden constituirse como parte civil en el proceso.

Asimismo, Reyna Alfaro, (2011). Considera, al proceso penal como un suceso jurídicamente disciplinario que se compone de actos que, por su relación con la sentencia, están reunidos bajo un mismo punto de vista, y este se desarrolla así por los actos de los órganos de persecución del estado, del acusado y de los tribunales por las vías prescritas por el derecho procesal para llegar a la sentencia, el cual determina cuales actos son necesarios para su ejecución.

El proceso penal es una compleja y preordenada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente el cual constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento absoluto e imparcial de la verdad concreta respecto a la conducta objeto del proceso y para la consiguiente determinación rigurosa, (Mizan M. 1983).

Para Jofre, (1941) es una “Serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”.

Prieto Castro (1980) señala que el proceso es el conjunto de actividades reguladas por el derecho procesal que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo.

#### **2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal**

Las clases de acción penal pueden clasificarse en acción penal pública y privada.

##### **Acción Penal Pública:**

La acción penal es pública, por cuanto el estado quien administra el proceso penal, que va desde la potestad de perseguir el delito hasta el hecho monopolizado por el Estado de la ejecución de la sanción penal materializado en la pena. Estas funciones las cumple a través de sus órganos. (Cubas, 2015).

##### **Acción Penal Privada:**

Este tipo de acción penal puede ser ejercida excepcionalmente por particulares en caso de que se encuentren en calidad de ofendidos, por ejemplo, en los supuestos de querrela.

Por lo demás, la acción penal privada en nuestro ordenamiento legal, así como en la mayoría de los países, está limitada a unos cuantos delitos referidos mayormente al honor previstos por los artículos 130 al 138 del Código Penal y los que afectan bienes jurídicos íntimos de la persona humana, violación de la intimidad personal o familiar a que se refieren los artículos 154 a 158 del citado Código. (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

Por medio de este principio, explica que la intervención punitiva estatal, tanto al configurarse el delito como al determinarla, se aplica y ejecuta sus efectos, debe estar presidida por el “imperio de la ley”, ilustrada esta como una expresión de la “voluntad

general”, asimismo, posee funciones como la de restringir el ejercicio arbitrario del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

El principio de legalidad es expresión directa de las ideas más fundamentales del Estado democrático: el de expansión máxima de los derechos del individuo, idea que se traduce como principio de intervención mínima. Este principio de libertad máxima-intervención mínima proyecta sus efectos sobre todas las subconcreciones del principio de legalidad según (Arroyo Z, 1983).

De otro lado, citando al maestro Roxín (1997), tenemos: Tradicionalmente se distinguen cuatro consecuencias o repercusiones del principio de legalidad, plasmadas en forma de prohibición, de las cuales las dos primeras van dirigidas al juez y las dos últimas, al legislador: la prohibición de analogía, la prohibición del derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena, la prohibición de retroactividad y la prohibición de Ley penales indeterminadas o imprecisas.

Este principio de legalidad se encuentra debilitado, responde entre otras causas a la reconocida incapacidad de la administración de justicia penal para responder al fenómeno criminal, lo que plantea la necesidad de discriminar las materias que deben ser de su conocimiento, (Reyna Alfaro, 2011).

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

El Principio de lesividad reside que el delito necesita de la transgresión del bien jurídico protegido para ser considerado como tal, que los hechos adviertan y se constituyan como una verdadera y real sospecha antijurídica penal (Polaino N. 2004).

Son herramientas constitucionales indispensables, para poner límites y controlar el poder punitivo, o poder del estado de aplicar sanciones o castigos para poder tener un estado de derecho y así evitar ser avasallado por el estado de policía sobre el derecho de las armas (Zafaroni 2003).

El principio de Lesividad sirve también para delimitar el control penal del riesgo permitido, estas son actividades socialmente permitidas o adecuadas por la sociedad, de las actividades de riesgo que sobrepasan los niveles sociales de aceptabilidad o adecuación (Caro, 2007).

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

El principio de culpabilidad penal presume que la sola lesión o probable el peligro del bien jurídico que el derecho penal resguarda no es suficiente para que se le pueda interponer al autor una pena, pues para ello es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

La culpabilidad es vista como un principio basado en la idea de libertad de voluntad, siendo el objeto central del reproche de la culpabilidad un modo especial de la decisión de valores de la voluntad a favor de lo injusto, es decir, que quien realiza la acción se encuentra motivado puesto que surge una representación de valor, ocurriendo lo mismo con las decisiones que adopta el incapaz de imputación, (Welzel H. 2003).

Consiste en el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y desde modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud del poder punitivo que puede ejercerse sobre este (Zafaroni 2003).

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

El principio de proporcionalidad no es solo un principio de naturaleza sustancial, sino también un principio de orden procesal de especial aplicación en el momento de determinar medidas coercitivas y determinación e individualización judicial de la pena, este principio exige que los medios empleados para alcanzar el fin perseguido seas adecuados (Reyna Alfaro, 2011).

Díaz A. (2004), señala que, el principio de proporcionalidad en sentido estricto, entendido como un principio constitucional que limita la prevención, se opone a ser vulnerado, es decir, constituye un límite máximo, pero no uno mínimo. El principio de proporcionalidad no impide que pueda disminuirse o incluso renunciarse a la pena por razones de prevención especial y, más concretamente, para impedir la de socialización o facilitar la socialización. Debería preverse la posibilidad de que el juez o el tribunal prescindieran de la pena cuando resulte desproporcionada o innecesaria.

Por tratarse de un principio cuyo origen se ubica a su vez en el principio de Estado de Derecho, es que el principio de proporcionalidad trasciende la esfera del derecho penal, material y formal, se extiende a todas ramas del orden jurídico, esta estrecha relación entre principio de Estado de Derecho y principio de proporcionalidad ha sido continuamente puesta de manifiesto a través de diversos pronunciamientos jurisprudenciales constitucionales (Castillo, 2007).

Aguado C. (1999), El principio de proporcionalidad opera tanto en el momento de creación del Derecho por los legisladores, como en el de su aplicación por los jueces o tribunales, e incluso en el momento de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria. La relevancia del principio de proporcionalidad es mayor en el ámbito de las medidas de seguridad, que en el de las penas. El principio de proporcionalidad implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo.

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

El principio acusatorio determina que el Ministerio Público tiene exclusividad en la delimitación del objeto del proceso penal, pues es dicho órgano los hechos objeto de acusación, la vigencia del principio acusatorio plantea como se observa el rechazo de la posibilidad que el juez introduzca en el proceso penal imputaciones o hechos no planteados por el Ministerio Público (Reyna Alfaro, 2011).

Este principio enseña que se debe efectuar la distribución de roles y las condiciones necesarias en el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, señala Bauman (2000), se tiene un seguimiento de oficio del delito, pero con diversos roles, lo que es producto del derecho procesal de Francia. Esta repartición, imposibilita la parcialidad del Juzgador, el Ministerio Público se constituye como un órgano público autónomo, alejado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica y, en segundo lugar, suprime a la necesaria situación de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006).

Las tres notas esenciales que tiene el principio acusatorio son: a) El ejercicio y sustento de la acusación del Juez por un órgano distinto, asimismo como la exigencia de una acción pública; b) La división del proceso en dos modalidades y la tarea propia de cada

una de ella, de la investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a diferentes órganos con el fin de evadir un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) El relativo vínculo del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación que realiza el fiscal (Sánchez, 2004).

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2006), “considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso” (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

Según Aroca, citado por Burga, (2010), la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

El proceso penal tiene por finalidad, proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal, que en nuestro país, no solo importa imponer siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado la pena o medida de seguridad respectiva, sino también determinar conjuntamente las consecuencias civiles de los mismos hechos, con estas oraciones se trata de vincular los fines del proceso con los de realización del derecho penal material, evidencian cierta tendencia al funcionalismo (Reyna Alfaro, 2011).

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

El Nuevo Código Procesal Penal, entro en vigencia el 01 de diciembre de 2009 en nuestro distrito judicial de Cañete; de modelo acusatorio, de tendencia adversarial y garantista de derechos humanos como hace mención el maestro Mixán Mass, y con rasgos inquisitivos.

Este modelo deja de lado el proceso burocrático basada en la escrituralidad, para convertirse en un proceso basada en principios del contradictorio, intermediación, oralidad,

entre otros; convirtiéndolo en un proceso más dinámico y ágil, puesto que fue dada para alivianar la carga procesal, y cuya tramitación ha de estar destinada a un proceso netamente más expeditivo. (Asencio, 2013).

#### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

En el proceso regulado en el Código de Procedimientos Penales de 1940 se tienen dos procesos ordinarios –en sentido técnico– importantes: el proceso ordinario y el proceso sumario. El primero tramita el enjuiciamiento de los delitos más graves y tiene una estructura que se divide en tres partes: instrucción, etapa intermedia y juicio oral. (Sánchez, 2012).

##### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

###### **A. Concepto**

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (Rosas, 2005).

El maestro Mixán Mass, citado por Reyna (2011), refiere que, el procedimiento penal sumario tiene como principal característica la subsunción de las dos etapas propias del proceso penal ordinario (instrucción y juicio oral) en una sola en la que el juez penal posee el monopolio de la investigación y del juzgamiento, es decir, goza de potestad jurisdiccional plena.

Chanamé (2009), “establece que el proceso penal sumario, fue creado con la finalidad de acelerar o agilizar los procesos penales, tiene por finalidad de investigar y a la vez dictar el fallo. Por las demoras dilatorias de los justiciables en el proceso quienes plantean recusación o deduce una excepción, cuestión previa o de cualquier otro medio de defensa técnica, con el propósito de entrapar el procedimiento y así lograr la prescripción de la acción penal o cambio de juez penal”.

San Martín Castro, citado por Reyna (2010), precisa, “el procedimiento sumario se encuentra informado por el principio de aceleramiento, en cuya virtud el proceso penal asume formas simplificadas, esto en la medida que los delitos tramitados por dicha vía suponen un menor grado de lesividad”.

## **B. Regulación**

La base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

### **2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario**

#### **A. Conceptos**

Es un conjunto de actividades legales que tiene por objeto establecer si se cometió o no un delito y determinar sobre la responsabilidad de una persona en su ejecución, así como resolver, en su caso sobre la aplicación de las sanciones que correspondan. (Iuriscivile, 2009).

Reyna (2011) expresa que el proceso penal ordinario, se encarga de investigar la gama de delitos comprendidos dentro del artículo 1° de la Ley N° 26689 se pueden evidenciar que estamos frente a los delitos que revisten mayor lesividad social, por lo que se comprende la necesidad de recurrir al juicio oral para establecer la responsabilidad penal.

Chanamé (2009), expresa que “el proceso penal ordinario, se encarga de investigar y se juzgan los delitos graves tipificados en el código penal conforme lo señala la ley N° 26689. En este proceso penal ordinario se cumple claramente dos etapas una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses que puede prorrogarse hasta sesenta días más, para ver si existe pruebas y determinar si hay responsabilidad del procesado. La segunda etapa de juzgamiento o del juicio oral se realiza ante el tribunal colegiado de la sala penal, bajo los principios rectores de moralidad, publicidad, contradicción e inmediatez”.

## **B. Regulación**

La base legal del proceso ordinario es la ley N° 26689, que establece que delitos se tramitan por la vía ordinaria: art. 107°, 296°-A, 296°-B, 296°-C y 297°, el Título XV Título XVI, los delitos contra la administración pública, de concusión tipificados en la

Sección II, de peculado señalado en la sección III y los de corrupción de funcionarios previstos en la sección IV del Código Penal.

#### **2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario**

-Ordinario. – El proceso penal ordinario vigente en el Perú, se relaciona con los principios de la constitución que rigen en el proceso penal, la investigación del proceso penal ordinario está constituido en 5 etapas procesales visiblemente reconocidas, entre el proceso penal y las normas constitucionales, estas etapas son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la etapa intermedia, el juicio oral y la etapa impugnatoria.

-Sumario. - El procedimiento penal sumario tiene como principal característica la subsunción de las dos etapas propias del proceso penal ordinario, en una sola en la que el juez posee el monopolio de la investigación y del juzgamiento, es decir, goza de potestad jurídica plena.

#### **2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.**

Existen 3 tipos de procesos penal para juzgar los delitos perseguibles por acción pública ordinaria y sumaria así mismo en vía especial la querrela es una vía procesal para los delitos perseguibles por acción privada y los procesos por faltas (Quiroz, 2011).

#### **2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa**

##### **2.2.1.7.1. La cuestión previa**

Esto constituye un medio de defensa técnica, que se dirige a cuestionar la validez de la relación jurídico – procesal, en razón de no haberse cumplido con satisfacer un requisito de predictibilidad, o en otros términos con algunas de las condiciones que la Normatividad vigente ha previsto como requisito indispensable, para quedar expedita la promoción de la acción penal (Cabrera, 2011).

##### **2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial**

Es un medio de defensa única que se opone a la validez intrínseca de la acción penal, en razón de que los mismos hechos, resultan siendo objetos de sustanciación en una vía jurisdiccional paralela, concurriendo una conexión lógico – jurídica entre ambas constituyendo entonces, una cuestión de puro derecho que implica paralizar la causa en la instancia penal a efectos de esperar el pronunciamiento judicial en la causa extrapenal (Cabrera, 2011).

### **2.2.1.7.3. Las excepciones**

Las excepciones constituyen un medio de defensa técnica de naturaleza procesal, cuya oponibilidad a la acción penal se sustenta básicamente, en una inobservancia sobre el fondo o sobre la forma, cuya incidencia jurídica va provocar indefectiblemente la regulación del procedimiento penal o en su defecto su definitivo sobreseimiento (Cabrera 2011).

Cuando el imputado interpone una excepción, lo que hace es sencillamente oponerse a la prosecución del proceso por entender que este carece de alguno de los presupuestos procesales establecidos por el ordenamiento jurídico-procesal. (San Martín, 2014).

### **2.2.1.8. Los sujetos procesales**

Se entiende por sujetos procesales a toda aquella persona natural o jurídica, interviniente en el proceso como titulares, ya sea del poder de jurisdicción, ejercido por el juez, de acción ejercido por el acusador y el acusador privado, en los ejercicios de los delitos privados de la acción, o defensa, ejercido por el imputado, el tercero civilmente responsable o la parte pasiva, (Claria Olmedo, 1999).

Arbulú (2015) afirma “Los sujetos procesales constituyen el elemento subjetivo del proceso penal, y son los que tienen un interés para actuar o interactuar a efectos de que se tutelen sus derechos tanto en las decisiones interlocutorias como en las finales”.

Asimismo, Neyra (2010), expresa que la denominación -sujetos procesales- es la más adecuada en materia procesal penal para denominar a los intervinientes en él, pues incluye a todos los sujetos que tienen relación directa en el proceso, incluso al Juez, cuestión distinta es denominar a aquellos intervinientes en el proceso como partes procesales, pues se entendería que aludimos solo al Ministerio Público como parte acusadora y al imputado como parte acusada.

#### **2.2.1.8.1. El Ministerio Público**

Sánchez (2006) afirma que esa institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho.

El tribunal constitucional en el expediente N° 6167-2005-PHC/TC, de 28 de febrero de 2006, reconoce como principio informador de la actuación del Ministerio Público en la investigación el principio de interdicción de la arbitrariedad.

### **2.2.1.8.1.1 Conceptos**

Por otro lado, Arbulú J. (2015), manifiesta que el Ministerio Público es un pilar del Estado de Derecho, pues se le reconoce rango constitucional. Tiene como función la defensa de la legalidad pues realiza la persecución a quien la haya trasgredido. Es un defensor de los derechos de las personas y también del interés público, aquello que tiene relevancia social.

### **2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

El fiscal como representante del ministerio público es el legitimado por ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito, aquel ejercicio lo ejerce de forma monopólica, tal como el principio de legalidad demanda. El fiscal ejercita sus funciones persecutorias a nombre de la sociedad, pues él está obligado por ley a defender sus intereses, en tanto que los bienes jurídicos vulnerados son de naturaleza pública, lo que se conduce con la tutela que de esos bienes otorga el orden jurídico (Cabrera, 2011)

### **2.2.1.8.2. El Juez penal**

#### **2.2.1.8.2.1. Concepto de juez**

El juez es un tercero independiente e imparcial, predeterminado por ley investido de potestad jurisdiccional en virtud de la cual interviene y soluciona con el conflicto, esta condición de tercero imparcial es consecuencia de la configuración político – criminal del proceso penal en el estado de derecho, (Pérez, 2003).

Asimismo, Tiedmann (1989), sostiene que el juez también es considerado el órgano central del proceso penal al ejercer una función contralora de la legalidad de los actos procesales de las partes y en la medida que es el quien finalmente determina la situación jurídica de la persona imputada, el juez controla, juzga y resuelve las controversias mediante sus resoluciones, teniendo como ideales irrenunciables, la verdad y la justicia, actuando con estricta sujeción a la constitución y a la ley, dentro del plazo razonable establecido.

El juez, como sujeto preeminente de la relación procesal penal, es el representante monocratico o colegial del órgano jurisdiccional del estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción de un determinado proceso penal (Cabrera, 2011).

#### **2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

En materia penal, el Art. 16o del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por: a) La Sala Penal de la Corte Suprema; b) Las salas penales de las cortes superiores; c) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley; d) los juzgados de investigación preparatoria; e) los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz. (Código Procesal Penal 2014).

#### **2.2.1.8.3. El imputado**

##### **2.2.1.8.3.1. Conceptos**

Es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos; quien con sin que hacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado; el sujeto infractor de la Normatividad penal en términos de imputación delictiva – material (Cabrera, 2011).

No obstante, Reyna Alfaro (2011), Señala que el imputado es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible, el imputado es la parte pasiva de la relación jurídico – procesal penal, pues contra ella se dirige la pretensión penal en manos del Ministerio Público o del acusador particular.

Alberto Binder (Citado por Neyra, 2010) señala que ser el imputado es la situación procesal de un sujeto, esta situación le otorga una serie de derechos y facultades, algunos pueden ser automáticamente equivalentes a ser el autor de un determinado delito. Puesto que puede ser imputada un sujeto absolutamente inocente, no se puede hacer que todo imputado sea un culpable, porque para concluir eso existen los procesos y los juicios.

##### **2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado**

Nuestro ordenamiento jurídico procesal peruano regula los derechos del imputado en su artículo 71º, como son: ser tratado como inocente, saber por qué me detuvieron, que mi detención en un recinto policial no dure más de 24 horas, informar a un familiar que fui

detenido, que un juez revisa como fui detenido, contar con un abogado que me defienda, guardar silencio, que me traten dignamente, recibir visitas, pedir que se investiguen los hechos que se me acusa.

#### **2.2.1.8.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.8.4.1. Conceptos**

Defensor es el que interviene en el proceso penal para desplegar en él una función de asistencia jurídica a favor de los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de intereses público y no solamente para el patrocinio del interés particular (Cabrera, 2011).

Asimismo, el abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado en concordancia con la función social de servicio a la justicia y el derecho, es una profesión libre cuya base es la relación de confianza existente entre abogado y cliente, por esta razón se reconoce al ciudadano el derecho a ser patrocinado, por el abogado de su libre elección (Reyna Alfaro, 2011).

La actuación del defensor, sobre la base de las facultades que la ley le reconoce adopta un contenido específico según las etapas del proceso penal. Se tiene que en la etapa de instrucción o investigación el defensor debe procurar: a) que se elimine la imputación contra su patrocinado y en el más breve plazo; b) que no se promueva la acción penal y, en su caso, que no se dicte el auto de apertura de instrucción; (San Martín, 2014).

##### **2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Se encuentra estipulado en la ley orgánica del poder judicial del título I del artículo 288° y 289° de dicho Órgano Jurisdiccional.

##### **2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio**

Defensor es el que interviene en el proceso penal para desplegar en él una función de asistencia jurídica a favor de los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de intereses públicos y no solamente para el patrocinio de intereses particulares (Cabrera, 2011).

#### **2.2.1.8.5. El agraviado**

##### **2.2.1.8.5.1. Conceptos**

Es considerado como agraviado a todo el que resulte ofendido directamente por el delito o perjudicado, siendo estos incapaces, de sujetos jurídicos o del Estado, la representación le corresponde a quienes la Ley así lo decida y se le otorgue, conforme al artículo 94.1 del C.P.P. (Código Procesal Penal 2014).

También llamado víctima, en palabras de (Neyra, 2010), la víctima es un ser al cual se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado.

#### **2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

En la intervención del agraviado en el proceso, el agraviado posee el derecho a estar enterado del resultado del procedimiento de la acción en que este ha actuado, como también tener conocimiento de los resultados, aun cuando este no haya intervenido en él, siempre que lo requiera, conforme al artículo 95° del C.P.P (Código Procesal Penal 2014).

#### **2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil**

Esta acción en el proceso penal solo será ejercitada por quien directamente resulte perjudicado por el delito constituido, esto es a quien la Ley civil le otorgue y legitime para que este pueda reclamar la reparación y en su caso, los daños y perjuicios que se han producido por el delito declarado, conforme lo señala el artículo 98 del C.P.P. (Código Procesal Penal 2014).

#### **2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable**

##### **2.2.1.8.6.1. Conceptos**

Podrán ser incorporadas y asociadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil, El sujeto que juntamente con el imputado tenga responsabilidad civil por la consecuencia de un delito, conforme lo señala el artículo 111° C.P.P. (Código Procesal Penal 2014).

El tercero civilmente responsable es, al igual que el imputado, perseguido en el proceso penal. No obstante, esa persecución se encuentra limitada al ámbito de las

consecuencias jurídico-civiles del delito. Su presencia en el proceso es, por razón, eventual o secundaria. (Reyna, 2011).

#### **2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad**

El tercero civil responsable puede ser también una persona jurídica la societa como la figura de la empresa como sujeto de imputación de las consecuencias accesorias

El tercero civil responsables son las personas naturales jurídicas propietarios de vehículos susceptibles de generar riesgos no permitidos (Cabrera, 2011)

#### **2.2.1.9. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.9.1. Conceptos**

Limitaciones a los derechos fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad (Ugaz, 2010)

##### **2.2.1.9.2. Principios para su aplicación**

Ugaz, (2011). Señala que los principios son:

- a) Principio de motivación: se pretende tener una resolución motivada para la exigencia de las medidas coercitivas por parte del juzgador.
- b) Principio de instrumentalidad: se utiliza para asegurar la participación del imputado en el proceso penal y se compone por formas, medios o instrumentos.
- c) Principio de jurisdiccional: solo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas y acumuladas por la autoridad jurisdiccional competente.
- d) Principio de legalidad: solo serán establecidas las medidas coercitivas establecidas en la ley.
- e) Principio de proporcionalidad: es aquella que constituye el necesario y último recurso para alcanzar los fines del proceso.
- f) Principio de urgencia: cuando se pueda demostrar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora, solo podrán ser impuestas las medidas coercitivas
- g) provisionalidad: tienen un tiempo límite o máximo de duración.

##### **2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

Conforme al Código Procesal Penal del 2004, las medidas coercitivas se clasifican en:

- a) Las medidas de naturaleza personal. - Las que imponen limitaciones del

derecho a la libertad personal.

- b) Las medidas de naturaleza real. - Las que imponen limitaciones a la libre Administración o disposición de los bienes del imputado.

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Fairen (1992), refiere que la prueba es la falta coincidencia principal entre las apariencias y las realidades, por el cual el Juzgador trata de que se alcance un estado de “convicción” de que la “apariencia” citada concuerda con la “realidad” específica, subsumiendo dichos resultados con las normas jurídicas que se les antepone, surgiendo las conclusiones legales, que pondrán fin al conflicto, y se expondrá una sentencia.

López (1999), menciona, es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho.

En ese contexto, en el Perú la Corte Suprema ha determinado que la prueba u objeto que facilita a quien Juzga, es quien da el convencimiento sobre la existencia de un hecho. Desde una perspectiva objetiva el cual sirve para garantizar un hecho que se desconoce; y desde una perspectiva subjetiva, el cual es la convicción o certeza que aquel medio u objeto produce en la mente del Juzgador. En tal sentido, si no existe la prueba no es posible dictar ninguna resolución judicial que afecte el entorno jurídico de las partes, principalmente del imputado (Perú. Corte Suprema, exp. 2004).

##### **2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba**

Según Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan.

así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales.

La prueba tiene el objeto de comprobar la fuerza o valor probatorio del su contenido y resultado, esta es la operación mental que realiza el Juzgador del contenido o resultado de las actuaciones de medios de prueba que han sido agregados (sea de oficio o a petición de parte) en el proceso o procedimiento, no incurriendo solo en los elementos de prueba, sino que también en los hechos que se pretende ser acreditarlos, a efectos de encontrar fehacientemente la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos acontecidos (Bustamante, 2001).

No obstante, Arbulú (2015), pronuncia que, en materia procesal penal los hechos han sucedido antes por lo que estamos frente a entidades del pasado. Se trata de probar algo que existió, pero ese hecho en cuanto a su reproducción con los medios de prueba se corporiza en otras formas que son los enunciados fácticos, que describen o representan estos hechos, y afirman o niegan su existencia. Un hecho debe ser probado como verdadero o falso y luego ser evaluado para poder decir que existe como un hecho cargado de valor.

#### **2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria**

La finalidad de la valoración de la prueba es comprobar la fuerza o el valor probatorio que poseen los medios de prueba para exponer la existencia o inexistencia del hecho objeto de prueba, si estos no producen la convicción necesaria en el que Juzga, se indica que los medios probatorios no han cumplido con la finalidad; pero pesar de esto, la valoración si habrá de cumplir su propósito pues el Juzgador llega a comprobar que no se ha poseído la mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

“La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto” (Talavera, 2009).

Por último, la verdad jurídica objetiva es el propósito procesal que se busca conseguir con la interpretación de los resultados existentes en la prueba, esto significa, que la persuasión que tiene el Juzgador no sea solo un reflejo de una verdad formal, o una certeza simplemente subjetiva, sino en una certeza claramente objetiva, establecida en la realidad de los hechos y en el Derecho meramente regulados (Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

“La sana crítica o apreciación razonada de la prueba se basa a que es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, esto es, a que el que Juzga tiene autonomía propia para valorar los medios de prueba presentados, es decir, que este se encuentra sujeto a las reglas abstractas preestablecidas en la ley, no obstante, su valoración debe ser efectuada de una manera razonable y crítica, basado en las reglas de la lógica, la ciencia, la psicológica, la técnica, el derecho y las máximas experiencias aplicables al caso en concreto” (Devis, 2002) (Bustamante, 2001).

Asimismo, ratifica Quijano (1997), que este procedimiento no se considera para la arbitrariedad una libertad de quien Juzga, ya que se requiere que el Juez aprecie adecuadamente los medios de prueba de las bases reales y objetivas, que se limite de tener en cuenta ilustraciones personales que no se concluyan del material probatorio contribuido en el proceso o procedimiento y que se motive adecuadamente y de manera concreta sus decisiones (Bustamante, 2001).

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en el artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

#### **2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba**

En este principio se requiere que las pruebas se actúen con todas las garantías y se consigan de forma legítima, pretendiendo que empleen solo las pruebas moralmente lícitas (Devis, 2002).

Se considera por parte del Tribunal Constitucional que acorde a este derecho se requiere la constitucionalidad de las actividades probatorias, la cual involucra la exclusión de actos que vulneren el contenido fundamental de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la recepción, obtención y valoración de las pruebas (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

esta referida norma se halla en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que constituye: “Normas para la deliberación y votación. -1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

#### **2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba**

Se entiende que de los numerosos medios que se aportan corresponden ser apreciados en conjunto, sin que el valor que resulte sea desfavorable a quien la contribuyó, pues no preexiste un derecho sobre su valor de persuasión (Devis, 2002).

#### **2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba**

De acuerdo con el principio, el Juzgador no puede realizar ninguna diferencia en referencia al origen de la prueba, tal como enseña el principio de su comunidad o adquisición; esto es que, no interesa si llegó al proceso de manera inquisitiva o por actividad oficiosa del Juez y por solicitud o a instancia de las partes y aún menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero mediador (Devis, 2002).

Este principio presupone la imposibilidad de restringir la validez del elemento de prueba, una vez introducido al proceso, pertenece a todos y no solo a quien lo aportó o lo propuso, de modo tal que puedan todos utilizarlo y sacar provecho de aquel (Reyna, 2011).

#### **2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba**

Se fundamenta en que el estudio de los medios probatorios requieren de un examen correcto, completo e imparcial de la prueba, es preciso un incesante grado de voluntad, para evitar dejarse llevar por las iniciales impresiones o ideas prejuizadas, antipatías, simpatías por los sujetos o las tesis y las conclusiones, ni emplear un criterio rigurosamente particular y aislado de la realidad de la sociedad y su entorno; con la finalidad de tener la decisión de suponer los nuevos eventos de error y de someterlas a una crítica rigurosa (Devis, 2002).

Como conexo normativo este principio se regula en el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad”.

#### **2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba**

El principio de la carga de la prueba involucra la determinación de las decisiones conforme a una apropiada actividad probatoria adecuada al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), entendiéndose que, esta tiene que acreditar su pretensión punitiva, la presencia del hecho o la intervención del imputado, en el que se debería absolver al imputado.

#### **2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba**

La valoración individual de la prueba está constituida por un conjunto de actividades racionales; interpretación, juicio de fiabilidad, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos fundamentados con los resultados de las pruebas el cual se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas que se hallan practicado al principio, (Talavera, 2009). Entre las sub etapas se tiene las siguientes:

##### **2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba**

En la etapa de la apreciación de la prueba, mediante la percepción y observación el Juez entra en relación con los hechos suscitados, ya sea de forma directa o indirecta a través de la relación de ellos el cual lo hacen otros sujetos, ciertos sucesos o documentos; ver, oír, palpar, oler y en casos excepcionales gustar son partes de una operación sensorial, para que pueda darse por cumplida la etapa de conocimiento, es necesario que la percepción sea perfecta en sus extremos, ya que se debe dar un máximo cuidado para su cumplimiento, con respecto a extraer los hechos, los documentos, las cosas, etc., todas las la modalidades, relaciones, huellas, detalles, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma separada de los elementos probatorios, medios probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002). No obstante, Carneluti (1995), citado por Devis (2002), señala que no es posible admitir una percepción desprendida totalmente de la actividad racional, ya que cuando el hecho sucedido es observado directamente, hay cierta perspectiva de la función analítica el cual sirve para conseguir las deducciones necesarias para su comprensión.

##### **2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Talavera (2011), señala que, en esta etapa se comprueba si han sido incorporados todos los medios probatorios, cumpliendo los principios establecidos como es el de oralidad, inmediación y publicidad y contradicción, así como también el estudio de la legalidad

de los medios de prueba, habiendo establecido su desarrollo y motivación acerca de la exclusión de la prueba, y su afectación en los derechos fundamentales.

#### **2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Esta etapa se refiere a las características que debe contener los medios prueba para cumplir con sus respectivas funciones, y a que pueda tener ciertas posibilidades, entre estos, de que el mismo medio sea razonable, sin errores ni vicio y que permita una factible representación de los hechos (Talavera, 2011).

El Juzgador es quien en un primer momento debe probar que la prueba que se incorpora al juicio posea todas las exigencias formales y materiales necesarios para conseguir su propósito primordial, esto es que, para expresar o verificar la certeza y verdad del hecho debatido (Talavera, 2009).

Esto aporta un componente esencial para la valoración global de las pruebas de la actividad judicial, ya que, si el medio de prueba necesitara de alguna de las pretensión materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá ser tomado en cuenta, o también en el análisis global de todas las pruebas esta perderá parte de su eficacia probatoria (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba**

La prueba es interpretada como la realidad extra jurídica preexistente e independiente del proceso e integrada por un hecho o acto natural o humano socialmente manifestado, es decir, se trata de aquella persona u objeto que permite extraer información que deriva en la realización de actos de comprobación jurisdiccional con el propósito de probar la veracidad de dicha información las fuentes de prueba se integran al proceso mediante los denominados medios de prueba (Quiroga, 2005).

En resumen, se trata de poseer datos con fundamentos de los expuestos facticos de las hipótesis de defensa o acusación. Esta etapa se proporciona una vez que se haya comprobado la fiabilidad de los medios de prueba, con esta investigación, el Juzgador intenta de establecer mediante el empleo del medio de la prueba por la parte quien lo propuso del contenido que se ha querido comunicar, esto es lo que el medio probatorio justamente ha referido en lo que puede aportar, mediante el sujeto o individuo, o el documento trasmite información sobre algo al Juzgador, en consecuencia, se da

genéricamente una valoración de estas pruebas para determinar del hecho señalado que aporten a la solución concluyente (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Esta valoración de verosimilitud, se fundamenta y se basa en examinar la credibilidad o exactitud de las pruebas, utilizando una crítica pasiva y metódica, con la intervención de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia ya que es más general y parejo (Talavera, 2009).

El estudio de la verosimilitud da un resultado justificante el cual permite al Juzgador probar la posibilidad y aceptabilidad del contenido que se obtiene de las pruebas mediante una oportuna interpretación. El Juez no podrá emplear aquellos resultados probatorios que sean inversos a las reglas habituales de la experiencia, el órgano jurisdiccional estimara y verificará la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de los hechos conseguidos de la interpretación del medio de las pruebas pueda responder a la realidad, (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

En esta etapa, se basa en los hechos que se prueban, el Juzgador tiene el hecho fundamentado desde la apertura por las partes (alegatos preliminares o teoría del caso), estos han de verificar ambos hechos para que se pueda determinar si los hechos citados por las partes si estas resultan confirmadas o no, por lo contenido en el resultado probatorio, por el cual los hechos que no sean probados no formaran parte del contenido de la decisión (Talavera, 2011).

El Juez se limita en construir su apreciación de acuerdo con a una u otra teoría, esta etapa se continua después de haber concluido de que el medio probatorio es verosímil y se aparta los que no lo son, ya que el Juzgador va a examinar el hecho que se acredita e influido con el hecho que las partes han formulado y determinado, de esta manera, (Talavera, 2009).

Climento (2005), señala que, para determinar los resultados perjudiciales procedentes de la carencia de pruebas de acuerdo a la atención y función del principio de la carga de la prueba para ello también se solicita en esta etapa un trabajo de inducción de un u otros hechos previamente afirmados como comprobados, (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Este principio de apreciación completa, presenta una doble dimensión: 1) La que comprueba los valores probatorios con objeto al mismo hecho, para luego ser considerada las diferencias y probables versiones respecto de los mismo hechos, para que sea posible escoger aquellas que sean conformadas por un mayor grado de atendibilidad; 2) El principio de completitud se ha extendido a nivel mundial, el cual anticipadamente a la composición de la narración del hecho que sea probado, se tiene que tener en cuenta el resultado probatorio extraído por el Juzgador (Talavera, 2009).

No obstante, el objetivo que ésta avala es que los órganos jurisdiccionales aprueben e inspeccionen y tengan en cuenta todos los resultados posibles probatoriamente, aun cuando no se utilicen en la defensa de la decisión (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

##### **2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado**

Esto se fundamenta en que se debe crear una organización con una base de hechos y circunstancias comprobadas para que se pueda instaurar un criterio y razonamiento sólido, pues, el logro de la apreciación y la sentencia, se sujeta en su mayoría de una educada y completa representación del hecho, sin excluir ninguna por mínima que se considere, estas deben estar en el lugar que les corresponda con una adecuada coordinación, el proceso siguiente será en base a su entorno natural, al tiempo y a las situaciones de la actualidad donde se trata de reformar, correspondiendo ser guiados no solo por los primeros resultados, sino del efecto objetivo de todo lo referido (Devis, 2002).

Esto puede lograrse de acuerdo con algunos de los hechos suscitados en forma directa de lo que se tiene indagado e investigado, también se trata de deducirlos con reglas generales de experiencia, porque a otros llega de manera indirecta, por la vía de la inducción, esto es, infiriéndolo de otro hecho, ya que en ciertas situaciones los segundos y no los primeros son percibidos por quien juzga (Devis, 2002).

##### **2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto**

Couture (1958), manifiesta que, esta lógica funciona como consecuencia, ya que no reconoce cualidad de un mecanismo exacto, de manera que inicia por sus propios criterios adoptados de la experiencia diaria, de trabajos regulados normativamente, que

son inexactas continuamente, en ocasiones incorrectas, no obteniendo un resultado, ni en una elemental evolución inductiva- deductiva.

El Juez necesita además de la lógica, recurrir a los conocimientos psicológicos y sociológicos habiendo examinado los hechos en las sentencias, estas se relacionan por los principios que se deben aplicar, ya que estas se adquieren por medio de la experiencia de la vida y son de mayor experiencia o juicios instituidos en el análisis de lo que usualmente ocurre y estas pueden ser habitualmente conocidos y formulados por cualquier sujeto que tenga una mentalidad media, comúnmente en su entorno y determinado círculo social, y que no se necesita exponerlos y tratar de demostrarlos en la sentencia. Por lo tanto, ciertas normatividades necesitan de análisis técnicos, por lo tanto, la asistencia de peritos para una buena aplicación en el proceso (Devis, 2002).

#### **2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

Se entiende y explica como un conjunto de medios que se han seguido continuamente para llegar tomar conocimiento necesario y suficiente sobre el delito que se está investigando en el proceso judicial.

##### **2.2.1.10.7.1. Atestado Policial**

###### **2.2.1.10.7.1.1. Concepto de atestado**

El atestado se conceptualiza como un documento técnico administrativo establecido por los que integran la policía, en el cual se tiene de forma ordenada y clara todas las investigaciones realizadas por la policía nacional a consecuencia de una denuncia que fuera causal de la comisión de un delito (Frisancho, 2010).

Asimismo, Colomer, citado por Frisancho (2010) refiere que, el atestado policial es el instrumento elaborado por la policía nacional, donde contiene todas las investigaciones realizadas y actuadas, de los hechos suscitados causal de un delito, en cualquier circunstancia con respecto a la investigación que esta mantiene: entendida como conjunto y como unidad.

Sin embargo, el atestado es un elemento importante en la etapa de instrucción, en tanto que sirve para la interpretación y articulación lógica de las pruebas prácticas en el juicio oral (San Martín, 2014).

#### **2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio**

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

#### **2.2.1.10.7.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales**

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

No obstante, en la normatividad del artículo 61°, se encarga de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

#### **2.2.1.10.7.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

El informe policial es el inicio de la investigación, Su desarrollo se ejecuta en el proceso de las diligencias preliminares, para la intervención de la Policía nacional ciertas situaciones el representante del Ministerio Público puede requerir su actuación; de ser el caso, la policía nacional deberá intervenir bajo su dirección y realizar todo lo necesario para obtener resultados en la investigación preparatoria: la audacia para el inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

Esta se encuentra regulado el Código Procesal Penal, en el Título II: La Denuncia y los Sucesos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Sucesos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya normatividad legal es:

- a) La Policía nacional deberá proporcionar al Fiscal un Informe Policial de todos los casos en los que intervenga.
- b) El Informe Policial deberá contener los informes que originaron su intervención, el análisis de los hechos investigados, la relación de diligencias efectuadas absteniéndose de calificarlos legalmente y de imputar responsabilidades que no les confiere.
- c) El Informe Policial contendrá las actas levantadas, las declaraciones recibidas, las pericias que se hayan realizado y todo lo indispensable para la debida investigación de la imputación, y demás datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

#### **2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

El atestado policial no fue utilizado en este proceso judicial en estudio, ya que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar le concede el derecho, anticipadamente cuando se haya agotado el proceso civil correspondiente y esto es obligatorio, posteriormente como resultado se obtenga una sentencia fundada, ya que es de vital importancia la omisión o incumplimiento de lo que se ha determinado en el proceso civil, al examinar el contenido se verifico lo siguiente:

En el proceso judicial en estudio el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala emite una resolución declarando fundada la demanda de pensión alimenticia de Y.L.H.C y Y.S.H.C contra W.E.H.R., desde la misma perspectiva el fiscal emitirá acusación contra W.E.H.R. tras el incumplimiento de lo acordado de la misma, en esa circunstancia el proceso de alimentos pasa al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala como Omisión a la Asistencia Familiar signado con el Expediente N° 2009-0213. La cual confirmaría la sentencia de primera instancia.

#### **2.2.1.10.7.2. Declaración inductiva**

##### **2.2.1.10.7.2.1. Concepto**

Es la fase que da inicio al proceso penal y a su vez a la investigación oficial ejercida por el juez penal es la etapa donde se realiza una serie de diligencias preparatorias o sumarias las de adquisición u obtención de fuentes de prueba de imposición de medidas

orientadas asegurar los fines del procedimiento de investigación preliminar dirigida a preparar el camino del juzgamiento (Cabrera 2011).

#### **2.2.1.10.7.2.2. La regulación de la instructiva**

En dicho acto el inculpado era preguntado sobre sus datos personales: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio, estado civil, profesión, si tiene hijos y el número de ellos, y otros aspectos; así como; si ha sido; procesado o condenado antes, la identificación de su persona, dónde se hallaba cuando se cometió el delito; en compañía de quién o quiénes y en qué ocupación se hallaba con precisión de hora y lugar y todo cuanto sepa sobre los hechos. (Código Procesal Penal 2014).

#### **2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

##### **1. DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL INCULPADO W.E.H.R**

En su declaración instructiva en presencia del representante del ministerio público de la fiscalía penal el doctor C.A.E.D, y la abogada de la defensora de oficio del ministerio de justicia la doctora Y.L.S.H, el inculpado manifestó lo siguiente respecto al delito que es materia de imputación:

Que la señora L.L.C.P, ha sido antes su conviviente y la cual es madre de sus dos menores hijos Y.L.H.C y Y.S.H.C, en relación a la denuncia en su contra, declara que si fue requerido para que pague por conceptos de pensiones devengadas las mismas que hacienden a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, la cual no ha cumplido por que ha estado sin trabajo y que su actual conviviente se encuentra enferma y ha sacado préstamo del banco para curar a su conviviente que tiene cáncer y que a consecuencia del terremoto que hubo se cayó vivienda y no tiene un trabajo estable.

#### **2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva**

##### **2.2.1.10.7.3.1. Concepto**

Es la manifestación o confesión de la parte agraviada, está sujeta a los mismos requisitos que se establece para los testigos, es la persona agraviada que está obligado a prestar juramento (García, 1987).

##### **2.2.1.10.7.3.2. La regulación de la preventiva**

La declaración preventiva se encuentra regulada en el artículo 143 del título V, libro segundo del código de procedimientos penales. (Jurista Editores, 2003).

#### **2.2.1.10.7.4. La testimonial**

##### **2.2.1.10.7.4.1. Concepto**

La perfección del testimonio está en ser exacto y completo; pero no deben tomar esas palabras en un sentido absoluto: hay hechos ciertos que no tienen ninguna importancia para la causa, así como omisiones del todo indiferentes. Aquellas dos cualidades se refieren a los hechos que pueden influir en el juicio. Cabe señalar que las declaraciones testimoniales le pueden dar luz al camino que sigue el juez para la correcta aplicación de la justicia y el derecho, o bien lo puede dejar a tuestas o en completa oscuridad. (Villanueva, 2012).

“En la investigación judicial, el Juzgado dispone de dos clases de elementos probatorios; aquellos que provienen de personas que presenciaron el hecho y por este motivo puede ofrecer datos precisos sobre la forma como se realizó: es la Vox Viva; y los documentos contemporáneos al delito que ofrecen referencias escuetas pero exactas de la realización del evento criminal”: es la Vox Mortua. (Alfonso Peña C. 2011).

##### **2.2.1.10.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial**

La prueba testimonial se halla regulado en el Libro Segundo del Título V: Testigos, del Código de Procedimientos Penales, Ley N° 9024 (Jurista editores, 2013).

##### **2.2.1.10.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

Declaración de L. L. C. P, quien señala que el acusado es el padre de sus menores hijos, los agraviados, quien le debe por pensiones devengadas la suma de dos mil setecientos ochenta nuevos soles con cincuenta y tres céntimos, que el imputado no le ayuda en nada, que el si tiene medios para cumplir con su obligación, porque trabaja en una hacienda de caballos, que solo pide que pague el dinero de los alimentos de sus hijos, siendo que su menor hija está enferma de asma.

#### **2.2.1.10.7.5. Documentos**

##### **2.2.1.10.7.5.1. Concepto**

El documento es “aquel medio de prueba que consiste objeto que puede, por su índole, ser llevado a la presencia del Juez para su posible incorporación a los autos”, esto es, “cualquier objeto con función probatoria que puede ser llevado a presencia del Juez”. (Guasp, 2011).

Etimológicamente significa “todo aquello que enseña algo”. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento, aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011).

Se entiende por documento, según, San Martín (2014), toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

“Gramaticalmente, documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho. En sentido amplio es cualquier objeto que sirva para comprobar algo y así lo entiende el CCP cuyo artículo 185 establece que son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces, y otros similares.” (Víctor Cubas V. 2009).

#### **2.2.1.10.7.5.2. Regulación de la prueba documental**

Este término está referido en la norma del artículo 233 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

#### **2.2.1.10.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

Declaración del imputado y declaración de la demandante.

Partida de nacimiento de la menor Y.L.H.C con la que se acredita el vínculo parental con el demandado.

Partida de nacimiento del menor hijo Y.S.H.C con lo que se acredita el vínculo parental con el demandado. (Expediente N° 213-2009-PE).

#### **2.2.1.10.7.5.4. Clases de documento**

Conforme lo expresa el artículo 231 del Código de 1991:” los documentos son impresos, manuscritos, películas, fotografías, representaciones gráficas, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de los hechos, imágenes y voces”. (Legales, 2017).

#### **2.2.1.10.7.6. La inspección ocular**

##### **2.2.1.10.7.6.1. Concepto**

La inspección ocular refiere a que este hecho de exploración está ligado con la noción del “cuerpo del delito” el cual tiene por objetivo la valoración por quien juzga o el Fiscal en el supuesto del Código de 1991, sobre todo lo que tendría concordancia con la existencia y naturaleza de los hechos, utilizando al efecto no solo el sentido de la vista, sino todos los sentidos involucrados en la percepción de lo acontecido. (De La Oliva, 1993).

la Policía judicial, más que realizar actos de prueba, lo que en realidad le compete es la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", esto es, la realización de los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador) (Burgos, 2002).

La inspección en cuanto al tiempo, modo y forma, se adecua a la naturaleza del hecho investigado y a las circunstancias en que ocurrió, se realizara de manera minuciosa, comprendiendo la escena de los hechos y todo lo que pueda constituir prueba materia del delito. (Villanueva, 2009).

La llevará a cabo el Juez de Instrucción personándose en el lugar en que se hubiere cometido el delito y tendrá por objeto, además de consignar cuantas circunstancias puedan resultar relevantes o de interés para el juicio, recoger huellas, vestigios, restos biológicos u otras pruebas materiales de su perpetración y escuchar, en su caso, a cuantas personas hubieren presenciado el hecho o pudiesen ofrecer datos relevantes que faciliten la investigación. Se seguirá de las órdenes oportunas a fin de que las huellas,

vestigios o restos biológicos sean recogidos, conservados y analizados por el Médico forense o personal técnico. (Barrientos, 2010).

#### **2.2.1.10.7.6.2. Regulación de la inspección ocular**

Esta se encuentra regulada en el Título VII, Art 170 del Código de Procedimiento Penales (Jurista editores, 2013).

##### **2.2.1.10.7.6.2.1. La inspección en el proceso judicial en estudio**

Declaración instructiva de W.E.H.R, declaración de L.L.C.P, madre de los menores agraviados, encontrándose el representante del ministerio público de la fiscalía penal el doctor C.E.D. (EXPDIENTE N° 213-2009-PE).

#### **2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos**

##### **2.2.1.10.7.7.1. Concepto**

“La reconstrucción de los hechos es la reanudación imitativa, descriptiva, testimonial y perceptiva de las conductas presumiblemente delictuosas perpetradas en determinables circunstancias”.

##### **2.2.1.10.7.7.2. La regulación de la reconstrucción**

La regulación de la reconstrucción está reglamentada en el Código Procesal Penal Vigente en su artículo 192 sobre La Inspección Judicial y la Reconstrucción.

##### **2.2.1.10.7.7.3. La reconstrucción en el proceso judicial en estudio**

No existe data al respecto.

#### **2.2.1.10.7.8. La confrontación**

##### **2.2.1.10.7.8.1. Concepto**

“En el nuevo código procesal penal podemos observar que uno de los medios de prueba es la confrontación o careo, la cual es una de las diligencias más importantes en el proceso penal y se presenta cuando de las declaraciones vertidas por los acusados, víctimas o testigos, se desprenden contradicciones o sobre discrepancias sobre determinados puntos, por lo que se ponen a las partes frente a frente con la finalidad de que expliquen lo declarado, pudiendo de esta manera mantener su posición o aclararla respecto a los puntos controvertidos”.

##### **2.2.1.10.7.8.2. La regulación de la confrontación**

La Confrontación o Careo se encuentra regulado en el libro segundo. La normatividad legal en el título IV en el artículo 182, sobre el Careo y su procedencia.

### **2.2.1.10.7.9. La pericia**

#### **2.2.1.10.7.9.1. Concepto**

La prueba pericial es necesaria cuando se requieren conocimientos científicos, técnicos, artísticos para determinar un hecho dentro del debate procesal. 2. Los peritos disponen de conocimientos sobre una determinada ciencia, arte u oficio, cuyo dictamen debe tomarse como una guía. 3. La pericia como actividad consiste principalmente en la aplicación de los conocimientos del experto a un supuesto concreto, evacuando una opinión o facilitando una información. (Ruffner, 2014).

la pericia es un medio probatorio utilizado en el proceso cuando se requieren conocimientos especializados técnicos, científicos, artísticos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos de un hecho, así como para verificar si el hecho ocurrió o no. (Ugaz, 2010).

#### **2.2.1.10.7.9.2. Regulación de la pericia**

La regulación de la pericia la encontramos en el artículo 160 del código de procedimientos penales. (Jurista editores, 2013).

### **2.2.1.11. La Sentencia**

#### **2.2.1.11.1. Etimología**

La palabra sentencia tiene su procedencia etimológica, proveniente del latín "*sententia*" y de "*sentiens, sentientis*", participo activo de "*sentire*" esto es que, el razonamiento desarrollado por el Juzgador que a podido observar de hechos puesto a su entero conocimiento (Omeba, 2000).

#### **2.2.1.11.2. Conceptos**

Se conceptualiza como un acto jurídico público o estatal, porque quien lo elabora es el Juzgador, quien es el que integra y es parte de la administración de justicia (Rocco, 2001), no obstante, porque este es facultado de ejecutar una sentencia en la función principal de su ámbito jurisdiccional (Rojina, 1993).

Por su parte, Couture (1958), manifiesta que, la sentencia en su momento posee diversos componentes impropios a los resultados, entendiéndose que el Juzgador no es

una máquina de razonar ni la sentencia es una continuación de resultados; respecto a esta suposición se tiene que prestar atención al Magistrado en su posición de hombre, por el cual no se libera al momento de emitir su sentencia, y de la misma manera es esa la condición con la que examina los hechos y determina el derecho que se ha de aplicar.

En consecuencia, se reitera que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, el cual determina el hecho, que al mismo tiempo construye la solución jurídica para esos hechos presentados, redefiniendo el conflicto de la sociedad en la base, esta es reiniciando una forma nueva en el seno de la ciudadanía (Binder, A., 1993, citado en Cubas, 2003).

Para García R. (1984), “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (citado en Cubas, 2003, p. 454).

Bacre (1992), menciona a la sentencia como el acto jurídico procesal procedente del juzgador e influido como un instrumento público, para poder utilizar su poder respecto al deber jurisdiccional, aplicando en forma precisa la norma legal a la que preliminarmente a subsumido los hechos que se han alegado y probado por las partes, para la aplicación de un derecho normativo justo, instaurando una norma individual que mantendrá en orden las relaciones de los litigantes, concluyendo el proceso para una terminación total.

Esto concluye, en que la sentencia es un juicio lógico, crítico y por impulso de la voluntad, esta también se trata de actos voluntarios por parte del Estado contenido en la normatividad general y manifestadas por el Juez, quien manifiesta su decisión en base en ella, orientado por las normas de los ordenamientos jurídicos, por lo que expresa que no se pronuncia por voluntad individual ni propia, sino como una autoridad competente e intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

### **2.2.1.11.3. La sentencia penal**

Se entiende que es el criterio que emplea el Juez emitido posteriormente después de un debate oral y de forma pública, que habiendo obtenido la prueba en delante de las partes, el defensor y el fiscal, antes asegurando la defensa material del acusado, y una vez escuchado los alegatos, la instancia concluye sobre la relación jurídica procesal

solucionando en forma equitativa, definitiva y absoluta respecto a la fundamentación de las acusaciones y todo lo que haya existido como objeto del juicio ejecutado, el resultado establece si condena o absuelve al acusado (Cafferata, 1998).

Para San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), puntualiza y precisa con respecto a la sentencia como resoluciones judiciales que, después del juicio oral, público y contradictorio, soluciona con respecto al objeto del proceso y como también absuelve al quien es el acusado o expresa lo contrario, se atribuye la responsabilidad de los hechos a uno o varios sujetos el cual se les impone una sanción penal conveniente, si hubiera la existencia de un hecho típico y meramente punible.

No obstante, añade Bacigalupo (1999) que la finalidad de la sentencia penal es esclarecer si el hecho criminal investigado coexistió, si fuera el caso se efectúa las observaciones de su comportamiento y conducta conforme a la teoría del delito como una herramienta para conseguir aplicar de forma razonada la ley penal a un determinado caso, si fue cometido por el encausado o tuvo alguna participación, para determinar sus consecuencias jurídicas como la teoría de la pena y la reparación civil.

#### **2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia**

Desde el punto de vista objetivo que se sigue, tales como la actividad y a su vez como resultados de la misma, es que se plasma los diversos significados de la motivación, y estos con los siguientes contenidos (Colomer, 2003).

##### **2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión**

Se trata de un alegato desarrollado por el Juzgador, el cual se justifica y pronuncia sobre decisión adoptada en relación del *thema decidendi*, el Juez en el mismo momento emite las respuestas de la demanda y a lo que las partes hayan podido plantear durante el proceso; esto lleva a obtener dos finalidades que conforman su naturaleza motivada, de otro lado, el hecho de que esta se justifique con criterio y esta se base sobre el Derecho de la decisión, el fundamento con el que se presenta la crítica o alegaciones que se exponen y explican de cada parte. para que se intérprete de la sentencia se debe Precisar que esto debe cumplir las exigencias emanadas por cada una de las finalidades para que se pueda encontrar los elementos principales que le permitan valorar la calidad de cumplimiento de la obligación de motivación que tiene todo Juzgador (Colomer, 2003).

##### **2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad**

Esto le corresponde con la decisión de criterio natural, donde el juzgador determina su decisión con conocimientos de acuerdo a la normatividad jurídica, y para posteriormente poder prevenir sobre estas mismas y los litigantes logren efectuar y los órganos jurisdiccionales el empleo de algún medio impugnatorio con la resolución. La motivación como actividad opera como un elemento de control propio por parte de las autoridades competentes para dichos casos el juzgador no dictamina la sentencia que no pueda probar. Esto se entiende que en el proceso la medida que se proponga deberá estar establecida de manera justificada y que el Juzgador deberá valorarlo al resolver su actividad de motivación (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso**

Se utiliza para transferir el contenido, esta se entiende como el acto de comunicación el cual para lograrlo se tiene que respetar distintos fines concernientes a su formación y redacción, no permite que parte de la premisa sea independiente, esto da lugar a las proposiciones conectadas e insertas en un solo argumento o manifestación en la sentencia, (Colomer, 2003).

“El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional. Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación” (Colomer, 2003).

La motivación como discurso o producto está conformada por conjuntos de propuestas y proposiciones que son inexactas en un argumento determinable, visible subjetivamente “encabezamiento” y objetivamente “mediante el fallo y el principio de la congruencia”; la motivación debido a su posición de ser discurso, viene a ser un acto de comunicación,

que requiere de los destinatarios la necesidad de utilizar mecanismos de interpretación (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia**

La función de la motivación en la sentencia refiere a que dicho juicio se presenta de manera abrevia y específica en los elementos que ejecuta el Juez quien es la autoridad competente de acuerdo juicio razonable ya que la sentencia judicial es el acto procesal que involucra la configuración intelectual del Juzgador, el cual se plasma en la redacción de las sentencias, por lo que el juzgador deberá necesariamente plasmar toda las recapitulaciones jurídicas de la decisión que haya ejecutado, la que se crea como “motivación”, para que las partes adquieran conocimientos del fundamento y la razón determinante que llevo a la decisión del juzgador judicial lo cual va a permitir que luego estos puedan debatirlos y cuestionarlos si no estuvieran de acuerdo con lo sentenciado por el Juzgador; teniendo como función el principio judicial, ya que cumple la función de generar control propio en el Juzgador al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar las argumentaciones de su decisión y la forma en que evidencia las mismas (Colomer, 2003).

No obstante, la Corte Suprema del Perú ha destacado como fines de la motivación a los siguientes:

- a) que el Juez ponga de expreso las razones respecto de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas.
- b) Que se pueda demostrar que la decisión judicial pertenece a una determinada interpretación y aplicación del derecho.
- c) Que las partes tengan las informaciones necesarias para solicitar, en su proceso, la decisión.
- d) Que los tribunales de revisión posean la apropiada información para verificar que se aplique la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali Cas. 990-2000 -Lima).

#### **2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

La motivación como justificación interna se pronuncia en procesos lógico deductivos, cuando en el proceso es factible al emplear el derecho esta posteriormente se acerca a

obtener el resultado Judicial, esta justificación interna no es suficiente frente a los casos dificultosos, lo que lleva a que se utilice la justificación externa, en la cual el modelo de la Teoría de la Argumentación Jurídica manifiesta que se tiene que descubrir razonamientos que puedan recubrir los criterios a la parte de la justificación que se aleja de la lógica formal normativa (Linares, 2001).

En pocas palabras se entiende a la justificación interna como el que acude a las normas de los procedimientos jurídicos el cual se limita a la capacidad de la vigente norma general y la norma concreta del fallo, pero la justificación externa se basa en normas que no conciernen ni corresponden a dichos sistemas, esta viene a ser el conjunto de razones que no corresponden y pertenecen al Derecho el cual basa la sentencia, tales como normas tradicionales, consuetudinarias, juicios valorativos, principios morales, etc. (Linares, 2001).

#### **2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia**

La construcción probatoria en la sentencia establece una investigación clara y precisa, sin perjuicio de hacer declaración expresa y concluyente, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen comprobados, señalando cada referencia efectiva, configuradora de todos los elementos que componen e integran los hechos penales, esta debe estar acompañada de justificación probatoria conveniente así como la relación de hechos que estuvieren vinculados con las asuntos que hayan de resolverse en el fallo, (San Martín, 2006).

Continuando con lo establecido por De la Oliva (2001), San Martín (2006) refiere “que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres condicionales: a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado, b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y, c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ve contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

Asimismo, Talavera (2011), continuando con el proyecto de la construcción probatoria, mantiene que la motivación debe incluir, la motivación de la incorporación legal y normativa de los medios que se van a probar; la exclusión probatoria, de su legitimidad, y la afectación del derecho fundamental; así como también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo acreditar con respecto del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención del inicio de prueba.

Cuando el Juzgador practica las diligencias o actuaciones procesales este advertirá la falta de algún requisito o criterio, estos sucesos deberán ser señalados, consecutivamente, la motivación de la interpretación de los medios probatorios, debiendo puntualizar el contenido principal de los medios de prueba, no se debe transcribir y luego interpretarla, esto es un trabajo innecesario (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia**

En este punto se señalan las razones de la calificación jurídica que del hecho penal han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

La motivación empieza con la manifestación de los elementos dogmáticos y legales de las calificaciones de los hechos que se han probados, como “consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores, b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia, c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad, d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido, e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil” (San Martín, 2006).

Esta motivación ha sido aceptada por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los

hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

#### **2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial**

La valoración en esta etapa, el Juez competente manifiesta su razonamiento sobre el criterio valorativo que ha acogido para llegar a constituirlos como probados o no probados los hechos y circunstancias que establecen su decisión (Talavera, 2009).

El Juez tendrá que “detallar de manera explícita o implícita, de manera que pueda comprobar; primero el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta, segundo el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal” (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia**

En esta etapa los referentes son:

“Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en el año 2008”, en esta fuente se lee:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del

problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a) **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b) **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

- c) **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d) **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e) **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:
  - ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
  - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
  - ¿Existen vicios procesales?
  - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
  - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
  - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
  - ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
  - ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
  - La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
  - ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

también hay quienes explican:

“La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Rocío Castro M”. en contemporáneo se refiere una sobresaliente redacción de las sentencias penales, asimismo, en las formas de presentaciones como en la redacción misma. con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio, ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

- Parte expositiva
- Encabezamiento

- Parte considerativa
- Determinación de la responsabilidad penal
  - Individualización judicial de la pena
  - Determinación de la responsabilidad civil
    - Parte resolutive
    - Cierre” (Chanamé, 2009).

Comentando, esta apreciación, Chanamé (2009) expone: a la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- 1.La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- 2.La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- 3.La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- 4.Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- 5.La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolucíon de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- 6.La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Asimismo, Gómez B. (2008), aporta al señalar sobre sentencia sustenta: que la voz de la sentencia se tiene que representar diversos sucesos, se toma un sentido propio y formal, en lo referente, es el pronunciamiento del juzgador para puntualizar la fuente, y tiene tres segmentos importantes que son la: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones; refiriéndose sobre cada uno indica:

**La parte dispositiva.** es el fondo de la sentencia, a la cual concierne que se aplique el cuerpo o la forma, y la publicación; ya que por la sentencia guarda el momento, en la que fue transmitida siendo esta una definición de la controversia,

**La parte motiva.** “La motivación tiene como verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, exponiendo el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación”.

**Suscripciones.** Es el momento en el que se manifiesta sobre la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia de acuerdo a la normatividad legal es transcrita y registrada; no cuando estas se debaten ya que ese fue el momento en que reunidos se estableció lo que se tenía que constituir en la sentencia, por consiguiente, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no preexiste, existiendo sólo el día de las redacciones y suscripciones antes de la fecha.

En concreto, precisando su posición expone:

**La selección normativa;** esto consiste en la clasificación de las normas legales, lo que se va a aplicar al caso en concreto.

**Análisis de los hechos;** el cual percibe el elemento fáctico, de los cuales se empleará las normas legales.

**La subsunción de los hechos a la norma;** reside sobre ajuste “espontáneo del hecho, a la norma (in jure). Lo cual ha creado que algunos especialistas sostengan, ideen y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del resultado; como aquel proceso legal jurídico, donde la proposición mayor está constituida por la norma, mientras que la proposición menor por los hechos alegados” y vinculados en el proceso.

**La conclusión,** es la subsunción, en donde el juzgador, actúa con autoridad que se le confiere, se pronuncia, manifestando respecto al hecho que se encuentran subsumido en la ley.

Respecto a lo expuesto, con este proceso, el juzgador solo tendría que relacionar las normas legales con el hecho y la petición de las partes, concordando con la voluntad del legislador y la voluntad del juzgador.

La enunciación externa de las sentencias tiene que demostrar, que el juzgador ha tenido en cuenta el derecho, por consiguiente, debe considerar lo siguiente:

- a.** Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.
- b.** Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.
- c.** Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.
- d.** Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).
- e.** Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

Para Cubas (2003), está obstruyendo, en relación a las redacciones de la resolución judicial, entre ellas las sentencias, el cual debe estar en constante seguimiento en lo que respecta a su formalidad prevista en las normas legales del artículo 119º y siguientes del Código Procesal Civil.

Mediante las sentencias el Juzgador concluye y finaliza la instancia del proceso, en este estado no corresponde usar abreviaturas ya las fechas y cantidades se escriben con letras, manifestándose por decisión expresa, motivada y precisa sobre el asunto debatido declarando el derecho de las partes. La sentencia requerirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive estas llevarán firma completa de quien juzga o los Jueces si es órgano colegiado.

Respecto a la designación y contenido de los mecanismos de la estructura de las sentencias, en esta labor se conserva lealmente lo que expone el autor:

1. EXPOSITIVA. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.
2. PARTE CONSIDERATIVA. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.
3. PARTE RESOLUTIVA O FALLO. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.  
En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

#### **2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia viene a ser la parte introductoria de las sentencias penales. Dentro de sus contenidos tenemos el encabezamiento, el objeto procesal, el asunto y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

##### **2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento**

El encabezamiento es la parte introductoria de las sentencias el cual contiene datos básicos formales y legales de ubicación de los expedientes y las resoluciones, así como los del procesado, en donde se detalla: a) “Lugar y fecha del fallo, b) el número de orden de la resolución, c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc, d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

##### **2.2.1.11.11.1.2. Asunto**

El asunto es lo planteado por el problema que se van a solucionar con la máxima claridad posible, ya que, si el problema tuviera distintas componentes, aristas, aspectos, o imputaciones, estas se formulan diversos proyectos como disposiciones que vayan a manifestarse (León, 2008).

#### **2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso**

El objeto del proceso es las acumuladas hipótesis que el juzgador deberá tomar decisión, lo que es vinculante para los mismos, ya que, admiten las aplicaciones de los principios acusatorios como garantías firmes frente a las acusaciones del fiscal y la titularidad de las acciones y pretensiones penales (San Martín, 2006).

El objeto del proceso se encuentra comprendido en las acusaciones fiscales, como acto procesal ejecutado por el Ministerio Público, en el cual como consecuencia natural la apertura de la etapa del juzgamiento y las actividades decisorias (San Martín, 2006).

González A. (2006), expresa que, el país de Alemania, es unánime el método que considera que el objeto del proceso es constituido por el hecho objeto de la imputación, asimismo, señala que, en España el método apunta porque el objeto del proceso es la pretensión penal.

De lo argumentado, señala que en esta parte de la sentencia tiene que tener el contenido siguiente: la manifestación del hecho y circunstancia objeto de la acusación, la pretensión penal y civil interpuestas en los juicios y las pretensiones de la defensa del acusado.

#### **2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados**

Los hechos acusados son los que el Ministerio Público en las acusaciones lo establecen, los que son hechos pertinentes para el Juzgador e impiden que este califique por el hecho no contenido en las acusaciones, que se incluyan nuevos hechos, esto como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

Asimismo, el T.C en el Perú estableció que el Juez no puede condenar a un inculpado por hechos que no les confieren ni hechos que sean diferentes a los acusados, y tampoco ni a una persona distinta de las acusadas, de acuerdo al principio acusatorio (Tribunal Constitucional, Perú. Exp. N° 05386-2007-HC/TC).

#### **2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica**

Es la caracterización natural del hecho el cual está ejecutada por un representante del M.P, quien es el vinculante para el Juez, respetando el derecho de defensa del procesad, esto es que su decisión solo se limita a demostrar la subsunción típica y propia de los hechos en el supuesto jurídico calificado, no consiguiendo desarrollar las calificaciones facultativas, salvo en los casos estipulados en el Código Adjetivo, (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva**

La pretensión punitiva es lo que el Ministerio Público solicita y requiere, en relación a la aplicación de las penas para el acusado, su instrucción presume la petición del ejercicio del Ius Puniendi en el Estado (Vásquez, 2000).

#### **2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil**

La pretensión civil es el requerimiento que ejecuta el Ministerio Público o la parte civil apropiadamente establecida en lo que respecta a la aplicación de la reparación civil que al imputado le corresponderá pagar, esta no es parte de los principios acusatorios, pero por su naturalidad civil, el cumplimiento de esta deduce el respeto del principio de congruencia civil, esta es semejante al principio de correlación, ya que el Juez está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

#### **2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa**

“Es la tesis o teoría del caso que la defensa tiene en relación de los hechos que son acusados, así como la calificación jurídica legal y la pretensión exculpante o atenuante” (Cobo del Rosal, 1999).

#### **2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Es el fragmento que contiene la investigación de los asuntos, estimando la valoración del medio probatorio para establecer los sucesos y no el hecho componente de imputación y la razón jurídica que se aplican a ciertos hechos que son previstos (León, 2008).

En este segmento las decisiones pueden acoger diversos calificativos como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, y diversos (León, 2008).

Para San Martín (2006), concordando con Cortez (2001), señala que, la parte considerativa contiene el método lógico de las sentencias, lo que es útil para establecer si el acusado es penalmente responsable o no, de acuerdo a la conducta que este posea, asignando al Juzgador un doble juicio, tendiendo a constituir si un hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; “que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena” (San Martín, 2006).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

#### **2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

San Martín (2006), describe textualmente que la valoración probatoria se fundamentó que debe establecer el órgano jurisdiccional sobre si el hecho objeto de la acusación fiscal son ciertas o no, teniendo en cuenta que el Juez está vinculado a los hechos acusados, por lo mismo la conclusión que se dé no puede ser diferente debiendo afirmar o negar su elaboración u ocurrencias.

“La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa” (San Martín, 2006).

De acuerdo a los principios examinados, una apropiada valoración probatoria debe contener lo siguiente:

#### **2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

La valoración de acuerdo a la sana crítica simboliza formar “cuánto vale la prueba”, esto refiere, a qué nivel de credibilidad muestra las pruebas de acuerdo con los hechos acaecidos durante el proceso (San Martín, 2006).

Gonzales J. (2006), en opinión de Oberg (1985), señala que la ‘sana crítica’, es lo que nos dirige y encamina al hallazgo de la veracidad utilizando mecanismos que propone la razón y el criterio racional existente, puesto en juicio. De lo expuesto y concordando

conjuntamente con el significado gramatical de esta, se puede deducir que es el estudiar claramente y sin malicia los informes expuestos acerca de los diversos asuntos.

Falcón (1990), “señala que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación”.

“No obstante, como afirma el autor, el sistema de la sana crítica está basado en la aplicación de dos principios: a) El Juez debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica. b) El Juez debe actuar aplicando las reglas de la experiencia, otras posiciones admiten solo la lógica como integrante de las reglas de la sana crítica, precisándola algunas veces como lógica crítica o es una consecuencia de un razonamiento integral en el cual se conectan los hechos y las pruebas aportadas para llegar al derecho aplicable, resultando de esta manera que la apreciación de la prueba conforme las reglas de la sana crítica implica que es lo aconsejado por el buen sentido, aplicado con recto criterio, extraídas de la lógica, basadas en la ciencia, la experiencia y en la observación de todos los elementos aportados al proceso” (Couture, 1958).

Asimismo, señala que los valores jurídicos de todas pruebas dependes definitivamente, de la calidad de veracidad proporcional por la correlación que debe intervenir entre el principio y el objeto probatorio, posteriormente que residen en la aplicación del conocimiento y la práctica (Couture, 1958).

Falcón (1990), nos indica de manera abreviada que la sana crítica compone un método científico, compuesto por nueve normas establecidas a la actividad operativa del Juzgador que en resumen dicen: a) “Solamente se prueban los hechos alegados en tiempo y forma, b) Los hechos por probar deben ser controvertidos, c) Corresponde aplicar primero las reglas de la prueba tasada, sean tales o provengan de la prueba legal, d) Es necesario ordenar los medios de prueba en una graduación estática que nos presente los que son más fiables que otros y tiene que ser más certeros: documental, informativa, confesional, pericial, testimonial, e) En función de los hechos de la causa hay que buscar por medio de la faz dinámica de la prueba, los medios idóneos

correspondientes a cada hecho, f) Para poder tener la comprensión final del conflicto, hay que examinar los medios en su conjunto y coordinarlos con los hechos a fin de obtener una solución única, g) Cuando los restantes elementos no sean suficientes hay que aplicar las presunciones, h) Como última vía para determinar los hechos, resultarán útiles las reglas de la carga de la prueba, i) Por último, se tendrá que relatar el contenido de las investigaciones y las conclusiones sobre el conflicto de modo tal que el relato demuestre que se ha adquirido la certeza en virtud de un procedimiento racional controlable, donde también se podrá utilizar como elemento corroborante la conducta de las partes en el proceso”.

#### **2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

La valoración de acuerdo a la lógica reconoce un marco regulador de la sana crítica al que a esta le corresponde proponerle la medida de correspondiente y adecuada con la realidad y situación, por una parte, y por otro como una articulación genéricamente para el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

“El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar” (Falcón, 1990).

Al respecto, Monroy (1996), señala que, “sus especialidades son de validez universal y la legitimación formal y legal que otorga a la valoración perpetrada por el Juzgador, muestra que se clasifica la razón analítica y dialéctica, la primera señala que, en razonamiento, partiendo de afirmaciones esencialmente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser veraces, sobre la segunda señala que estudia sistemas que conducen la lógica en las discusiones o controversias, buscando inducir, convencer o cuestionar la afirmación mantenida por el contrario”.

Para el autor, las reglas y principios y elementales del juicio lógico son:

##### **2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

El principio de contradicción indica que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa en relación de algo. Esto quiere decir, que dos manifestaciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verídicos.

##### **2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido**

El principio de texto excluido constituye que dos propuestas que se oponen contradictoriamente no pueden ser estas ambas falsas. Entonces tenemos que, si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición.

#### **2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad**

Principio de identidad, respecto a esto se comenta que en el proceso de meditación formal toda percepción y juicio debe ser idéntico así mismo. Es inaceptable cambiar infundadamente una idea por otra, de ser así, se incide en suplantación de concepto o suplantación de tesis.

#### **2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

Principio de razón suficiente, este principio es explicado como: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", a este principio le considera como el medio de control de la aplicación y libre calificación de las pruebas pues esta exige una apropiada motivación del juicio que justifique la decisión del Juzgador.

#### **2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos, se ajusta a la citada "prueba científica", la cual por lo general es por la vía pericial, surge en virtud del trabajo de profesionales expertos (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

Para influir en el juzgador utiliza a la ciencia como una herramienta aprovechando los mitos de la certeza y la verdad que está interconectado con los proyectos tradicionales, incultos y acrílicas, de la ciencia (De Santo, 1992).

"En consecuencia, se hace un uso epistémico, es decir que las pruebas científicas están dirigidas a aportar al Juez elementos de conocimiento de los hechos que se sustraen a la ciencia común de que dispone, por lo que se refiere a la valoración de las pruebas, la adopción de la perspectiva racionalista que aquí se sigue no implica la negación de la libertad y de la discrecionalidad en la valoración del Juez, que representa el núcleo del principio de la libre convicción, pero implica que el Juez efectúe sus valoraciones

según una discrecionalidad guiada por las reglas de la ciencia, de la lógica y de la argumentación racional. Por decirlo así, el principio de la libre convicción ha liberado al Juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón” (De Santo, 1992).

“Es necesario distinguir cuidadosamente cuál es el tipo de ciencia del que se trata, cuál es el estatuto epistemológico de los conocimientos que suministra, cuál es su grado de atendibilidad, y cuál es el grado de confirmación que pueden aportar al enunciado de hecho sobre el que se despliega la decisión del Juez , esta diversidad de niveles de atendibilidad de los conocimientos científicos que se realizan, con fines probatorios, durante el proceso implica una consecuencia importante: que solamente en casos particulares la prueba científica es capaz, por sí sola, de atribuirle a un enunciado de hecho un grado de probabilidad capaz de satisfacer el estándar de prueba que tiene vigor en esa clase de proceso, en consecuencia, debemos admitir que la prueba científica puede acompañarse o integrarse con otras pruebas, con pruebas ordinarias, que pueden contribuir a fundar conclusiones válidas sobre el hecho que debe probarse” (De Santo, 1992).

“Así, por ejemplo, es muy posible que una prueba del ADN sea el único elemento de prueba para decidir sobre la identificación de un sujeto, dado que esta prueba alcanza valores de probabilidad del orden del 98 o 99%, sin embargo, también existen pruebas científicas estadísticas muy bajas, del orden del 1 o 2%, ciertamente, por sí solos, estos datos no son suficientes para demostrar un nexo de causalidad específica entre un hecho ilícito y el daño provocado a un sujeto, y es bastante dudoso que puedan dotar a la prueba de un nexo de causalidad general (en casos en los que un nexo de esta naturaleza es objeto de prueba), de esta forma, resulta evidente que, si se quiere alcanzar el estándar de prueba que debemos satisfacer para demostrar el nexo causal entre el hecho ilícito y el daño causado, y para afirmar que el enunciado correspondiente pueda considerarse como verdadero, estos datos deben integrarse con pruebas de otro género, en sustancia, las pruebas científicas son muy útiles, pero raramente resultan decisivas y suficientes para determinar la decisión sobre los hechos” (De Santo, 1992).

#### **2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Las valoraciones con respecto a las experiencias máximas admite el uso de las experiencias para constituir la valides y existencia del hecho, puesto que, estas

experiencias se describen de las calificaciones como objetivo social de algunas experiencias comunes al interior de un espacio terminante, en un tiempo definido, así también, a los resultados del trabajo realizado en concreto, así el Juzgador puede evaluar claramente la peligrosidad de un vehículo que se transporta a una velocidad incorrecta hacia donde está circulando; inclusive puede usar a los derechos jurídicos en base a la experiencias contenida en el Código de tránsito (Devis, 2002).

González (2006), en concordancia con Oberg (1985), señala que las máximas de las experiencias:

- 1) Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico.
- 2) Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del Juez que los aplica.
- 3) No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos.
- 4) Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el Juez para un hecho similar.
- 5) Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el Juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el Juez tenga como experiencia propia.

La experiencia aparece del desarrollo de los sucesos de forma común y normal, como estos acostumbran a acontecer, de modo que si se ve una notable diferenciación en los sucesos, se tendría que comprobar, en pocas palabras, “la experiencia indica que la gente no lee la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el Juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco el Juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifiestamente miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el

proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento”, etc. (Devis, 2002).

Para, Paredes (1992) en Devis (2002): la experiencia se le entiende como el número de conclusiones sacadas de los diversos conocimientos singulares pertenecientes a las diversas ramas del conocimiento de los sujetos, utilizadas por el Juzgador como suficiente para determinar valor a los medios probatorios. Son medidas contingentes, inconstantes en el tiempo y el espacio, el cual están enfocadas a cuestionar el valor probatorio fijado a cada medio probatorio en particular como, principalmente, a su conjunto.

#### **2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

El juicio jurídico o la fundamentación jurídica es el estudio de las cuestiones legales y jurídicas, continuamente el juicio o la valoración probatoria sea positiva, esto reside en la subsunción de los hechos en un tipo penal determinado, correspondiendo el haberse centrado en la culpabilidad o imputación y examinar si muestra alguna motivo que cause la exclusión de culpabilidad o de exculpación, comprobar si existe o no algún atenuante especial y genérica, así como también alguna de agravante genérica, para posteriormente entrar al punto de la individualización de las penas (San Martín, 2006).

Las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales estos elementos de derecho deberán tener con claridad ya que sirve para calificar jurídicamente el hecho y su condición (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), también como para implantar sus decisiones (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad**

##### **2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable**

Para Nieto (2000), siguiendo a San Martín (2006), la determinación del tipo penal aplicable radica en hallar la norma legal o bloque normativo expreso (específico) del caso determinado; pero no obstante, “teniendo en cuenta el principio de correlación entre las acusaciones y las sentencias, el órgano jurisdiccional competente podrá desligarse de los términos de la acusación fiscal, en cuanto este respete los hechos que son ciertos siendo estos objeto de acusación fiscal, sin que esta cambie el bien jurídico

protegido por el delito acusado y siempre y cuando este respete el derecho de defensa y el principio contradictorio”.

A comentario de Plascencia (2004), siguiendo las ideas de Islas (1970), puntualiza al tipo penal con dos definiciones, a) como una representación desarrollada por el legislador, descriptiva de una serie de sucesos antisociales, con contenidos necesario y útiles suficientes para garantizar la protección de los bienes jurídicos, b) desde un ángulo práctico siendo esta una clase de subconjuntos, que garantizan al bien jurídico estas son necesarias y suficientes,

#### **2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

La determinación de la tipicidad objetiva, como refiere Mir Puig (1990), siguiendo a Plascencia (2004), estos están conformadas por elementos objetivos provenientes del mundo externo apreciable por los sentidos, es decir que tienen las características de ser perceptibles, externos, materiales, por el cual son elementos objetivos que constituyen sucesos, hechos o circunstancias del mundo circundante.

De acuerdo con la hipótesis estudiada, para establecer la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se propone la demostración de los elementos, estos son:

##### **A. El verbo rector**

Es la conducta que se pretende sancionar con el tipo penal correspondiente, ya que es posible poder establecer de la ejecución o el concurso del delito, involucra también la línea propia que dirige el tipo penal (Plascencia, 2004).

##### **B. Los sujetos**

Los sujetos, en cuanto a este elemento se refiere al sujeto activo, esto es, el sujeto quien ejecuta la acción típica y el sujeto pasivo, este último es quien sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

##### **C. Bien jurídico**

En los llamados bienes jurídicos el derecho penal desarrolla un propósito final de sostenimiento en el sistema social por medio de la protección de los supuestos imprescindibles para la existencia que definen diversas y múltiples circunstancias valiosas, (Plascencia, 2004).

Von (1971) en mención a la idea de Plascencia (2004), el concepto de los bienes jurídicos expresos socialmente es antes del Derecho, esto refiere a que la norma jurídica busca cuidar los intereses sociales protegidos, así como en las teorías que considera Welzel, el proyecto como un objeto de protección y cuidado, pero en el actual proyecto del bien jurídico, se mantiene que este supone no solo una expectativa social, sino también las circunstancias existentes y ciertas para la ejecución de los derechos fundamentales.

#### **D. Elementos normativos**

Son aquellos que demandan las valoraciones por parte de quien Juzga haciendo referencia al juez, quien es el que va aplicar la ley legalmente, estas valoraciones proceden de diferentes esferas, asimismo, tener como base a lo radicado en el mundo físico real como al mundo y mental (Plascencia, 2004).

Los elementos normativos son todos aquellos en los que el tribunal de justicia competente “no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional” (Plascencia, 2004).

#### **E. Elementos descriptivos**

Estos están formados por métodos que acontecen en el mundo físico y real, así como objetos que en él se descubren, que se suspenden del elemento objetivo, los subjetivos y los normativos, por lo que consiguen pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

Plascencia (2004), Señala que, “en efecto, los elementos descriptivos se pueden considerar conceptos tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que describen objetos del mundo real, pero que necesariamente son susceptibles de una constatación fáctica, por lo que pueden entenderse como *descriptivos*, aunque la precisión de su exacto contenido requiera la referencia a una norma y manifiesten, así, un cierto grado de contenido jurídico”.

#### **2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Mir P. (1990), “considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos” (Plascencia, 2004).

García (2012), señala que, el dolo no es algo que se prueba en tanto este es un elemento del tipo que forma parte de la esfera interna del autor, el dolo se deduce a partir de las circunstancias en que aconteció el ilícito. De modo que la comprobación del dolo se realiza desde los hechos probados, cuando las circunstancias en que el autor actuó le permitían entender el carácter ilícito de su conducta, se entiende que actuó con dolo

#### **2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva**

La determinación de la Imputación objetiva busca sancionar solo las conductas que, teleológicamente, se busca sancionar en el tipo penal, de acuerdo como lo han considerado sus creadores y protectores, entre alguno los criterios para la correcta determinar de la imputación objetiva.

De modo que el quebrantamiento de los límites que nos impone dicho rol, es aquello que objetivamente se imputa se imputa a su portador, que una vez establecido esto, cabe afirmar, tratándose de actividades realizadas por una pluralidad de agentes, la comunidad que surja entre ellos, no es de manera alguna, ilimitada, ya que quien conduce su comportamiento del modo adecuado socialmente, no puede responder por el comportamiento lesivo de la norma que adopte otro.

Jakobs propone cuatro instituciones dogmáticas para articular la teoría de la imputación objetiva. Ellas son: “riesgo permitido, principio de confianza, prohibición de regreso y competencia de la víctima”. (Parma, sf)

#### **A. Creación de riesgo no permitido**

“Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta,

excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido” (Perú. Ministerio de Justicia, 1998); (Villavicencio, 2010).

El riesgo permitido es el “estado normal de interacción” lo que significa un “statu quo” de libertades de actuación, desvinculado de la ponderación de interés que dio lugar a su establecimiento. Es una concepción normativa del riesgo desligado de probabilidades estadísticas de lesión. (Parma, s.f)

### **B. Realización del riesgo en el resultado**

La realización del riesgo en el resultado, se entiende que el resultado debe ser la proyección propia del riesgo no permitido realizado, Este criterio sostiene que, a pesar de haberse probado la ejecución y elaboración de una acción, la causalidad con los resultados típicos y la creación del riesgo no permitido, se debe confirmar si este riesgo no permitido establecido, se ha producido y generado ciertamente en el resultado, (Villavicencio, 2010).

La imputación no es procedente cuando el autor no crea un riesgo para el bien jurídico, sino que únicamente disminuye un riesgo previamente creado, así, por ejemplo, no se realiza el tipo penal de lesiones, cuando alguien desvía el cuchillo del agresor que iba dirigido hacia el pecho de la víctima impactando entonces en el brazo. (Parma, 2017).

### **C. Ámbito de protección de la norma**

Parma (2017,) menciona que, la imputación objetiva no se verificará a pesar de haber superado los límites del riesgo permitido y con ello haberse realizado un resultado, en aquellos casos en los que el resultado específico producido no sea abarcado por el fin de protección de la norma.

El ámbito de protección de la norma, refiere que, las conductas imprudentes no son imputables objetivamente, si la consecuencia de esta conducta no es el resultado que la norma vulnerada busca proteger, este razonamiento presume que el resultado típico causado por el delito imprudente debe hallarse dentro del espacio de protección de la norma legal que ha sido infringida, (Villavicencio, 2010).

Así mismo el maestro Parma (2017), nos señala el siguiente ejemplo, cuando alguien es invitado a dictar una conferencia, o a pasar unas vacaciones en el extranjero, y en ese

lugar se verifica una catástrofe natural o al invitado le sucede un accidente, la persona que le ha invitado no comete el tipo penal de homicidio, aunque él sea causal del acontecimiento. Esto se debe a que tales sucesos pertenecen al denominado “riesgo general de vida” el cual es jurídicamente irrelevante.

#### **D. El principio de confianza**

Es una institución que trata de determinar cuando existe la obligación de tener en cuenta los fallos de otros sujetos que también intervienen en la actividad riesgosa y cuando se puede confiar en la responsabilidad de estos sujetos.

El maestro Villavicencio (2010). Al respecto señala que: “Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes”.

Villavicencio (2010), alude al incumplimiento de deberes de función o de profesión es un supuesto de ausencia de imputación objetiva, es decir de “atipicidad” pues “cuando haya una obligación específica de actuar para el sujeto, no se trata ya de un permiso, sino que cometería delito sino actuara.

#### **E. Imputación a la víctima**

Conforme a la imputación objetiva se excluye también la participación en una autolesión o auto puesta en peligro dolosa y autor responsable de la víctima.

Como señala el profesor Parma (2017), el fundamento de la exclusión de la imputación es que la función del derecho penal se sustenta solamente en evitar riesgos para bienes jurídicos ajenos y no en impedir autolesiones.

En forma muy simple: Si la relación de causalidad marca un límite mínimo, pero no suficiente para atribuir un resultado, no alcanza para imputar. En otras palabras, el

primer análisis sigue pasando por la relación de causalidad. Esto es así porque la norma sólo prohíbe acciones que creen para el bien jurídico protegido un riesgo mayor al autorizado, señalando además que ese resultado pueda evitarse.

Así lo ha considerado también la jurisprudencia al sostener:

El accidente de tránsito en el cual se produjo la muerte del agraviado tuvo como factores preponderantes el estado ético en que este se encontraba, (...), unido al hecho de que manejaba su bicicleta en sentido contrario al del tránsito y sin que en modo alguno este probado que el procesado hubiera actuado imprudentemente, pues, por lo contrario, está demostrado que conducía de acuerdo a las reglas de tránsito (Perú. Corte suprema, exp.1789/96/Lima).

Así también se ha establecido que:

Si el inculpado conducía su vehículo a una velocidad moderada y sin infracción las reglas de tránsito vehicular, no cabe imputarle una falta de deber de cuidado, más aún si el accidente que motivó la muerte del agraviado ocurrió cuanto este ingresó de modo imprudente a la calzada por un lugar no autorizado, luego de saltar una baranda metálica que divide el corredor vial y sin tomar las medidas de precaución y seguridad tendentes a salvaguardar su integridad física (Perú. Corte Suprema, exp.2151/96).

## **F. Confluencia de riesgos**

La confluencia de riesgos, este razonamiento se emplea cuando los resultados típicos asisten otros riesgos a los que desencadenó las consecuencias, debiendo primero comprobar la existencia de un riesgo relevante imputable a título de imprudencia al autor, así como otros riesgos que se atribuyen a las víctimas o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo señalarse en estos temas de autoría accesoria de autor y víctima (Villavicencio, 2010).

Así lo ha establecido también la jurisprudencia al sostener:

Se debe tener en cuenta que el accidente de tránsito se produjo no solamente por la falta de cuidado que prestó el procesado mientras conducía su vehículo, sino que en el mismo concurrió la irresponsabilidad de la agraviada al intentar cruzar con su menor hija en sus brazos por una zona inadecuada. Factor determinante

para que se produzca el accidente de tránsito fue la acción imprudente de la agraviada al ingresar a la calzada sin adoptar las medidas de seguridad, mientras que el factor contributivo fue la velocidad inadecuada con la que el procesado conducía su vehículo; en consecuencia, se afirma la imputación objetiva ya que el procesado con su acción imprudente, que es faltar a las reglas de tránsito, incremento el riesgo normal, por lo que este incremento equivale a su creación (Perú. Corte Superior, exp.6534/97).

#### **2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad**

La determinación de la antijuricidad, refiere a que este juicio es el paso continuo después de evidenciada la tipicidad con el juicio de tipicidad, esto consiste en investigar si le asiste alguna norma legal permisiva, causa de justificación, esto es, la demostración de sus naturalezas objetivas y, además, sobre la confirmación del conocimiento del elemento objetivo del fundamento de justificación (Bacigalupo, 1999).

Es decir que, la teoría estudiada, instituye que, para comprobar la antijuricidad, se inicia de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos:

##### **2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

La determinación de la lesividad, por lo cual el Tribunal Constitucional ha referido que, si bien es cierto, la refutación de la conducta del agente con la norma regulada, y efectuando la norma penal prohibitiva, reconoce la antijuricidad formal, es imperioso establecer la antijuricidad material, por cual se ha determinado:

“El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere” (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

Así también, ha sostenido que:

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

Como sistema categorial el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Este concepto no está en el código penal, y no lo está porque es una aportación de la ciencia penal, de la doctrina. El principio de legalidad impone que no se puede determinar la relevancia o irrelevancia de una conducta al margen del código penal.

La teoría continúa la explicación diciendo que si se acepta la tipicidad de la conducta a posterior hay que analizar si esta adecuación es “antijurídica”. Esto se podrá sostener como señala Parma (2017), sólidamente salvo en aquellos casos concretos en los que la antijuricidad es excluida por una causa de justificación.

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.2. La legítima defensa**

La causa de justificación más conocida es la inveterada legítima defensa. Si alguien es sujeto de una agresión ilegítima, no ha provocado esa agresión y se defiende con un medio racional, estará justificado por el derecho. Un permiso que la Ley da para vulnerar bienes jurídicos protegidos.

Si bien existen muchas otras causas de justificación ubicadas en diferentes niveles del ordenamiento jurídico (por ejemplo, en el derecho procesal penal el derecho a la detención provisional a quien después de cometer un delito detenga provisionalmente a un delincuente cuya identidad era conocida y que pretendiera darse a la fuga).

La legítima defensa se concibe como un “derecho”. Con criterio se ha pensado que se trata de un derecho natural, es decir dado por la naturaleza humana. Entre sus requisitos encontramos: Agresión ilegítima, Medio razonable y proporcional para defenderse, falta de provocación suficiente.

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.3. Estado de necesidad**

Muñoz Conde (1999), señala que, la doctrina española, considera que la eximente 7º y 8º se regulan conjuntamente el estado de necesidad como causa de justificación y como causa de exculpación.

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser:

- a) legítimo;
- b) dado por una autoridad designada legalmente;
- c) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones;
- d) sin excesos.

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho**

Esta causa de justificación, como señala el maestro Zaffaroni (2002), “supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”.

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida**

La obediencia debida, Reside en la obediencia de una ordenanza dada de acuerdo a los derechos, representando ello que contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica no habrá defensa legítima (Zaffaroni, 2002).

“Una parte de la teoría sostiene que a una orden dada dentro del marco de la competencia del superior jerárquico debe reconocerse una presunción de juricidad, y, otro sector estima que una orden es adecuada a derecho inclusive cuando las condiciones jurídicas de su juricidad no están dadas, pero el superior jerárquico las ha tenido erróneamente por existentes previa comprobación de acuerdo al deber” (Zaffaroni, 2002).

El código penal en su artículo 20º señala que: Está exento de responsabilidad penal el que:

- 3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad

racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: “En los casos del artículo 20, cuando no concorra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

#### **2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

Zaffaroni (2002). Supone que, la determinación de la culpabilidad que es el juicio que admite relacionar en forma individualizada lo injusto a su autor, consiguiendo establecer esta relación en la comprobación de los siguientes elementos:

- a) la comprobación de la imputabilidad;
- b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable;
- d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

La posibilidad específica de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad, el cual es concebida como la reprobación personal de las conductas antijurídicas cuando se pudo haber abstenido de ejecutarla, siendo que, (Córdoba, 1997).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

#### **2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

Primeramente, como señala Pena (1983), deberá realizarse un juicio de imputabilidad y evaluar que se cumpla ciertos requisitos que son:

- a) La existencia del elemento intelectual; lo cual el delito tendrá que tener relación.
- b) La presencia del elemento volitivo; el autor realizó dicho acto ilegal en control de su conducta.

#### **2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

En la existencia de la antijuridicidad, el autor deberá tener conciencia de lo cometido, quiere decir el autor no puede actuar sin tener el comportamiento adecuado, porque en el caso que el delito fue cometido por un autor que sufre de cualquier enfermedad cognitiva, dicha conducta fue realizada sin consentimiento y entendimiento de lo que estaba cometiendo; lo sucedido de esa situación provocará una salida legal basada en la justificación legal del hecho delictivo en base a la conducta inadecuada por parte del autor que cometió el delito (Zaffaroni, 2002).

“Pueden distinguirse el error de tipo (al momento de cometer el hecho su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo) y error de prohibición (el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido), siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace (ejemplo: embarazada toma un medicamento sin saber que es abortivo), en cambio, en el error de prohibición el agente sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido (extranjera toma una pastilla para abortar porque cree que al igual que en su

país el aborto está permitido), siendo que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad si es invencible y la atenúa si es vencible” (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

(Plascencia, 2004), menciona que, para que el hecho cometido sea considerado un delito, se deberá mostrar que el agraviado sufrió miedo insuperable, es decir que no pudo hacer nada al respecto para salvaguardar su bien jurídico; por ello es necesario la existencia del temor para inducir que si se ha comprobado la intimidación y vulnerabilidad del bien jurídico tutelado por el derecho penal, en representación del estado.

#### **2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta, esto no necesariamente significa ausencia de una prohibición; también se trata de que las cuestiones de la inexigibilidad sólo se proyectan en el ámbito de la culpabilidad para posteriormente que se haya probado la antijuridicidad de los hechos (Plascencia, 2004).

Teniendo en cuenta las situaciones de los hechos, no puede serle exigidos, el fondo de esta causa de inculpabilidad es justamente por la falta de normalidad y de libertad en la conducta de los sujetos activos, (Plascencia, 2004).

Nuestro Código Penal, establece de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)”.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena**

Silva (2007), refiere que la teoría de la determinación de la pena es independiente en lo que respecta a la teoría de la pena y la teoría del delito, y esto porque se requiere de la elaboración de una categoría fuera de la culpabilidad, “por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara”.

La determinación de la pena se conoce como un procedimiento técnico y valorativo de individualización de la sanción penal el cual tiene por función, identificar y disponer la calidad e intensidad de la consecuencia jurídica que correspondan designar al autor o partícipe de los delitos (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, La Pena como consecuencia de la comisión del delito, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimas o máximas. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

En esta fase se tiene que identificar la pena específica dentro del tiempo, espacio y límite determinado por la pena básica en la etapa anterior, se ejecuta en base de las circunstancias legítimamente apreciables y que están presentes en los casos (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“Las circunstancias son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta, es decir, posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita (antijuridicidad del hecho) o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta (culpabilidad del agente), permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe” (Perú: Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Silva (2007), plantea que la determinación de la pena se puede hacer en relación a la desvaloración del resultado, “como lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, y en relación a los elementos subjetivos entendidos como desatención del Derecho (dolo, peligrosidad de la conducta, la corresponsabilidad de la víctima), entendido no sólo como orden abstracto, sino comprendiendo también la relación jurídica con la víctima o la generalidad, considerando que esta valoración constituye una valoración empírica”, así, propone:

- a) En primer lugar, la evaluación del injusto objetivo (ex ante), como la expectativa lesionada; considerando a ello el riesgo para el bien jurídico concreto; la Infracción de deberes especiales en relación con la situación (intensidad del deber de garante);
- b) La evaluación de los elementos de contenido expresivo o simbólico (móviles, etc.);
- c) c) la evaluación para los riesgos para otros bienes (las consecuencias extra típicas previsibles);
- d) d) La evaluación del injusto (ex post), conforme a la intensidad de vulneración o peligro; y, finalmente,
- e) e) la imputación subjetiva, en relación a la intención y grados de conocimiento.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

“La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados**

El profesor Terreros (1992), al respecto menciona que cuando se manifiesta el delito por parte del sujeto activo, se conoce también cuales fueron los medios o elementos que se aplicó para la realización de tal delito; así al conocer los medios empleados, también se hace imprescindible que la víctima urge mantenerse en seguridad y protección; toda vez que las autoridades deberán solicitar medidas de seguridad para el sujeto pasivo. Así mismo Peña Cabrera refiere que cuando se conoce los medios que utilizó el autor para cometer el hecho delictuoso, también da a conocer la agresividad.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

Esto a su vez está relacionada directamente con el agente; si bien sabemos que el delito que perpetró el sujeto activo, no sólo fue la configuración de un normativo penal; sino también que a la vez para el cumplimiento de aquel delito, el agente tuvo que vulnerar diversas obligaciones para llegar a cumplir con el objetivo de la realización del delito; para ello se puede colegir como por ejemplo que el agente desvió obligaciones de responsabilidad de vínculo familiar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

Se colige en base del valor cuántico que contiene el injusto configurado materialmente sobre el bien jurídico protegido, esto es, en esta parte se tendrá en cuenta los efectos que causó el resultado del hecho delictivo cometido por el autor esto es el sujeto activo. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Contenida en las sucesiones de los hechos que se tendrán que tomar en cuenta, lo cual se deberá de conocer el tiempo, modo, sitio y entre otras características que se corroboraron para la ejecución del ilícito. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, “por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que trata de castigarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines**

El maestro Cornejo (1936), refiere que al conocer esta característica se contribuirá a tener un conocimiento general de estudio frente al agente, empezando de su comportamiento hasta lograr el fin que es encontrar como cometió tal acto delictuoso. “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

“La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P. (2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Se trata de las características que posee el autor o los autores, que de alguna forma u otra manera indujeron para que aquel pueda cometer un delito penal; el conocimiento de cada una de estas características demostrará la capacidad que posee el agente activo referido de dicho hecho. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

El autor deberá reparar el daño que realizó cuando materializó el delito, así mismo podrá reponer en cierta manera a la agraviada que sufrió el hecho delictivo; toda vez que la realización de este elemento configura a una atenuante en la ejecución de la pena para el autor del hecho delictivo, así García, P. (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña (1987) señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Gálvez (2010) refiere que, la confesión es una institución de derecho premial que consiste en la admisión de los cargos o imputación, ya sea como autor o partícipe, por parte del imputado y que es hecha de manera libre ante el Fiscal o Juez con presencia del abogado, la que debe ser corroborada con otros elementos de prueba. Sin embargo, como señala Peña Cabrera (1987), “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

Así mismo para tener conocimiento sobre el hecho cometido por el infractor o autor del hecho, se tendrá que ver todas sus condiciones personales o efectos que conllevaron a que se pueda cometer tal ilícito; a estos efectos es necesario que la autoridad competente deberá solicitar tal investigación complementario teniendo como base normativa el art. 46 del código sustantivo, pero también deberá tener en cuenta los diferentes derechos que se manifiesten en el proceso adjetivo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). Así mismo hay una teoría titulada como “compensación entre circunstancias”, está refiere a que en base a las circunstancias cometidas por el transgresor se podrá imponer

la pena, y que esta pena no será cuestionada, porque ha sido debidamente impuesta al autor mediato del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

#### **2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

Cuando se da inicio a la acción penal por la perpetración de un hecho delictuoso, da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado. Así nuestro Código Penal en el artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código Penal.

García, P. (2012) siguiendo a Gálvez (1990) “define como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil”, debe tener:

##### **2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

En la reparación civil que se fije al autor del hecho delictivo, tiene que tener una estrecha relación con el delito, por ende, solo de esta manera se podrá saber si dicha reparación civil cumple con resarcir el daño causado. Toda vez que el valor impuesto también deberá guardar relación con el bien vulnerado por el accionar delictivo, así lo condice la Suprema Corte. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

##### **2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

Al establecerse la reparación civil, el sujeto que interviene dentro de un proceso penal ya iniciado, esta deberá estimar un monto económico que tendrá la finalidad de restituir el bien, pero en estos casos en la cual el bien jurídico protegido fue destruido la cual no se puede restituir, el monto de la reparación civil se tendrá que fijar un pago total al

valor del bien jurídico tutelado. (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

#### **2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

La imposición de una reparación civil no solo abarca a lo que corresponde que este deberá tener sentido con el daño causado, toda vez que el juzgador deberá de tomar en cuenta la situación económica del sujeto activo; en esa idea deberá actuar de manera equitativa ante este tipo de situaciones; cuando surgen estos dilemas, el juzgador bien puede tomar una de estas decisiones:

- a) Desviarse al cumplimiento del principio de reparación plena al bien jurídico vulnerado.
- b) Desviarse del principio de reparación civil en su totalidad, e interponiendo más culpabilidad al agente y simbolizarse con una pena alta (Nuñez, 1981).

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

#### **2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

“Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa”.

“En los casos dolosos, evidentemente que habrá una ventaja, prácticamente absoluta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo, quien en forma premeditada sorprende a su víctima, de modo que la participación de éste último, es a merced del primero. En cambio, en el caso de los delitos culposos, es probable la participación de la víctima en los hechos típicos, es el caso de un accidente de tránsito, por ejemplo, donde la víctima sin tomar las precauciones contribuye a la realización del hecho punible”.

En dicho sentido, la jurisprudencia también ha establecido que: “habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código

Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial” (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

#### **2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

El TC refiere que para que se configure el derecho a un debido proceso, es necesario que los diversos órganos jurisdiccionales que tienen la potestad de administrar justicia en representación del estado, motiven de manera congruente y razonada sus diversas resoluciones judiciales; que guarden estrecha relación con la petición de las partes en un proceso. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

Así mismo en el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución peruana señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

No obstante, según la teoría revisada, se dice que una debida motivación de la sentencia penal debería contener los siguientes:

#### **A. Orden**

El orden razonado presume:

- a) La presentación del problema,
- b) el análisis del mismo, y
- c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León, 2008).

#### **B. Fortaleza**

La fortaleza se fundamenta en que las disposiciones deben estar fundadas de acuerdo a las tasas constitucionales y la hipótesis de la argumentación jurídica, esto quiere decir en pocas palabras que estas se fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Reside en la fuerza que tienen razonamientos pertinentes y capaces para manifestar con sus elementos la crítica adoptada, habiendo resoluciones insuficientes en exceso cuando la razón sobra (son inoportunas) o son reiterados, y por falta de ellas, los problemas se pueden presentar cuando faltan razones (León, 2008).

#### **C. Razonabilidad**

“Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión” (Colomer, 2003).

Colomer (2003) señala que, la razonabilidad tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión habitual de las personas y dogmática jurídica.

consiste en sobre los criterios que aprueban el razonamiento que valora el medio probatorio con el establecimiento de los hechos relevantes en los casos en concreto, se puede decir que las expresiones naturalmente esenciales vinculadas al problema definido, las que encuentran en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, estas pueden darse en un plano normativo legal, en los criterios asentados de la doctrina legal y las adoptadas en las razones que la jurisprudencia vinculante no desarrollando caso por caso; y en el plano fáctico, (León, 2008).

#### **D. Coherencia**

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de, a) “contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; b) contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; c) contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia” (Colomer, 2003).

En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, “esta exige que en el fallo; a) no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, b) que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, c) que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, d) que las conclusiones

de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia” (Colomer, 2003).

#### **E. Motivación expresa**

La motivación expresa, se fundamenta en que se expone una resolución, el juez deberá hacer expresamente los motivos que amparan el fallo al que ha llegado, siendo este requisito necesario para que se pueda impugnar, para poder tener los criterios del sentido del fallo y que se puedan controlar la decisión del Juzgador, (Colomer, 2003).

#### **F. Motivación clara**

La motivación clara, reside que emisión de una sentencia, el Juez no solo debe pronunciar todos los criterios que amparan el fallo al que se ha llegado, sino que, estos criterios deben ser claros, en el sentido de poder entender el fallo, así las partes puedan conocer lo que se va a impugnar pues de otra manera el derecho a la defensa (Colomer, 2003).

#### **G. La motivación lógica**

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc Igualmente, se debe respetar el principio de tercio excluido que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios” (Colomer, 2003).

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

En relación al mismo tema el Tribunal Constitucional también ha señalado que la motivación debe ser tanto suficiente (debe expresar por sí misma las condiciones que sirven para dictarla y mantenerla) como razonada (debe observar la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los factores que justifiquen la adopción de esta medida cautelar) (Perú: Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

Así también, el Tribunal Constitucional hace referencia a las máximas de la experiencia y los razonamientos lógicos como exigencias de la motivación, señalando que:

“Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos” (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 04228/2005/HC/TC).

### **2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

“Esta parte resolutive contiene el resultado sobre el objeto del proceso y sobre los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación**

##### **2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

“Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia” (San Martín, 2006).

##### **2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

Según refiere el autor, la decisión que tome el juzgador deberá guardar coherencia relativa conexional con la parte considerativa de la sentencia; lo cual cada parte de la estructura que lo conforma en la sentencia deberá guardar relación; es así por ello que solamente de esta manera se configurará la correlación con el fallo y los fundamentos fáctico y legales hallados en la segunda parte de esta sentencia condenatoria o absolutoria. (San Martín, 2006).

##### **2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

“La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal” (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil**

Esta última parte contiene una relación de naturaleza individual, la cual no tiene específicamente que guardar relación con la acusación o la correlación procesal; pero si debe de respetar el principio de congruencia civil, que trata sobre la petición monetaria que el fiscal o el actor civil, deberá dar conforme a lo que solicita, más no un monto superior o que de manera excesiva. (Barreto, 2006).

#### **2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.**

##### **2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena**

“Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (San Martín, 2006).

Esto se evidencia en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

##### **2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión**

El juzgador en esta parte deberá ser específico cuando expida su fallo, es decir deberá mencionar quien o quienes serán las personas obligadas a cumplir cierto fallo decisivo judicial; con la finalidad de cada individuo pueda entender y comprender cuál ha sido su sanción que ha sido impuesta por haber realizado un acto delictivo, asimismo el juez tiene la obligación de hacer lo mismo con la figura jurídica de la reparación civil impuesta (Montero, J. 2001).

##### **2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

San Martín (2006), establece que este razonamiento implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, “debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

#### **2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión**

La claridad de la decisión, manifiesta que la decisión tomada por el juez debe ser entendible y clara, para que esta pueda ser ejecutada de acuerdo a sus propios términos, (Montero, J. 2001).

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen:  
1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las

pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

2. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

## **2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia**

### **2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

#### **2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento**

El encabezamiento, al igual que la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se propone que se debe constituir:

a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación**

Esto es la determinación que el juez empleará para dar una solución; analizando de esta manera el siguiente contenido:

- a) Extremos impugnatorios
- b) Fundamento de la apelación
- c) Pretensión impugnatoria
- d) Agravios

#### **2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios**

Los extremos impugnatorios son los fragmentos importantes dentro de la sentencia en primera instancia, las cuales vienen a ser objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Es en este extremo que se hallará las razones jurídicas y fácticas que sustenta la parte que interpone el recurso impugnatorio de apelación, con la finalidad de señalar el problema que lo agravia, para efectos de que el superior jerárquico pueda reexaminarla. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

Es el requerimiento del resultado legal el cual busca alcanzar con la apelación, en el componente penal, esta puede venir a ser la condena, la absolución, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios**

Los agravios son las afirmaciones específicas de los motivos de la inconformidad, esto es, que son los criterios que relacionado con el hecho debatido manifiestan una trasgresión legal y normativa al procedimiento o una equivocada interpretación de la ley o del propio hecho materia de la litis (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación**

“La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante” (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos**

Esta viene a ser el resultado de la pretensión impugnatoria, la cual en su debido sustento se encontrarán en la parte considerativa y resolutive de la sentencia, específicamente cada una con el cumplimiento de sus elementos de formalidad tal como señala la norma. No obstante, los inconvenientes jurídicos legales determinan el punto de la sentencia de primera instancia, estas serán objeto de valoración, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria**

La valoración probatoria, en este acto se aprecia a la valoración probatoria de acuerdo al mismo criterio de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

##### **2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos**

Los fundamentos jurídicos, aquí se valora el juicio jurídico legal, acorde al mismo criterio del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

##### **2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación**

La aplicación del principio de motivación, en esta parte se aplica la estimulación de las decisiones conforme al mismo criterio de motivación de la sentencia de primera instancia.

#### **2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación**

##### **2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación**

En la resolución de segunda instancia aquella estructura deberá contar con el “objeto de apelación” es decir los fundamentos con la que se basó la parte para peticionar dicho recurso, haciendo mención sobre lo que impugnatorio. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa**

Es un principio de la impugnación penal, “la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante” (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa**

La decisión de segunda instancia debe tener correlación con la parte considerativa, esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

“Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia” (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.3.2. Descripción de la decisión**

La exposición de las sentencias se hace con el mismo criterio razonable que la sentencia de primera instancia.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia. -

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.

2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

#### **2.2.1.12. Impugnación de resoluciones**

##### **2.2.1.12.1. Conceptos**

En materia procesal se usa para denominar a las inconformidades de las partes contra los actos del órgano jurisdiccional mediante el medio de impugnación las partes o atacan o combaten la validez o la legalidad de los actos procesales mediante ellos se pretenden anular; revocar, modificar o subsanar una omisión (Neyra, 2004).

Es un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de

intervinientes accesorios, encaminado a provocar un nuevo examen de los asuntos resueltos. (Cesar S. 2015).

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Radica en esencia e la falibilidad de los órganos jurisdiccionales en tanto que esta inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctables de corregirlos

El derecho a impugnar forma parte del plexo garantista del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva reconocido constitucionalmente en el artículo 139° inc.6 de la carta política 1993, además en el art 11 de la ley orgánica del poder judicial (Rioja, 2009).

Neyra Flores citando a San Martín Castro en “Medios Impugnatorios penales”: Cuando nos dice que la ley fundamental consagra cuatro exigencias en materia de recursos, estos son:

- 1) control de legalidad de las resoluciones judiciales, tanto en lo resolutivo a la cuestión de fondo como en lo concerniente a las normas esenciales que disciplinan el proceso;
- 2) justicia, a través de la garantía de pluralidad de la instancia, en rigor, el doble grado de jurisdicción como mínimo necesario;
- 3) formación de la doctrina jurisprudencial que garantice la unidad del derecho material y procesal a nivel interpretativo; y,
- 4) tutela de los derechos fundamentales frente a lesiones causadas por los órganos judiciales.

#### **2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de los medios impugnatorios son los siguientes:

- La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esa manera imposibilitar el cumplimiento del fallo por que la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para demostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada por ello al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución
- La segunda finalidad consiste , en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del juez, AQUO, por medio de un examen sobre lo ya resuelto en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el juez AQUEM, modifique la

resolución del juez AQUO, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro en una anulación que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

#### **2.2.1.12.3.1. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

#### **2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

Viene hacer el medio impugnatorio por excelencia debida a la amplia libertad de acceso a este al que se le recomienda la función de hacer efectivo el tal mentado derecho al recurso y ello frente al posible error judicial por parte del juez AQUO en la emisión de sus resoluciones surge la apelación con el propósito de remediar dicho error llevado a cabo ante el juez AD QUEN, quien tiene va realizar un análisis factico y jurídico sobre la resolución impugnada (Neyra, 2004).

#### **2.2.1.12.3.3. El recurso de nulidad**

El recurso de nulidad está dirigido a cuestionar las decisiones que la sala superior resuelve en primera instancia, para hacer posible el derecho a instancia plural de ello se deriva, una sub clasificación que apunta diferenciar los medios impugnativos a utilizar , dependiendo de la gravedad del delito en el caso de delitos graves la forma de cuestionar las resoluciones en este tipo de procedimiento es la nulidad, siendo que en el caso de delitos menos graves, existe el recurso de apelación (Neyra, 2004).

#### **2.2.1.12.3.3.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **2.2.1.12.3.3.2. El recurso de reposición**

Se llama como recurso de reposición como recurso tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanan, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido es por consiguiente un recurso para que el mismo órgano y por ende, en la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio, se trata, por consiguiente de un medio no devolutivo (San Martin, 2006).

Este recurso de carácter ordinario procede contra los decretos y resoluciones de mero trámite, conforme al artículo 415° del Código Procesal Penal del 2004, lo cual no produce efecto devolutivo, pero abre un procedimiento, que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto. (Cesar S. 2015).

#### **2.2.1.12.3.3.3. El recurso de apelación**

Viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste al que se encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso.

Este recurso como medio impugnatorio es de carácter ordinario, donde las partes impugnan contra las sentencias y autos para que pueda ser reexaminado u el *ad quem* los revoque o anule total o parcialmente, su fundamento legal se encuentra en el 416º del presente Código. (Arsenio O. 2016).

#### **2.2.1.12.3.3.4. El recurso de casación**

Es aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica.

#### **2.2.1.12.3.3.5. El recurso de queja**

“La queja es un medio de impugnación de los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que deniegan la apelación, la casación del recurso de nulidad señala Alzamora Valdez que la queja constituye el verdadero sustento de la apelación, porque si aquella no existiera esta última quedaría librada al arbitrio del juez de cuya resolución se pretenda reclamar mediante la alzada que no es siempre es favorable a este recurso” (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos**

El poder de impugnación vendría hacer una emanación del derecho de acción o una parte de este, o que en todo caso existiría una relación del todo o la parte entre la acción y el medio impugnatorio correspondiente es decir toda persona gozaría del derecho a impugnar sin que nadie pueda restringirlo (Rioja, 2009).

#### **2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

El medio impugnatorio expuesto fue el recurso de apelación, ya que la sentencia de primera instancia es una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por lo tanto, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal en el proceso judicial en estudio, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala

Penal liquidadora transitoria de Cañete (Expediente N° 2009-213-PE).

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

manifiesta Sobre el delito de omisión a la asistencia familiar que, el interés jurídico legal tutelado es la obligación que se tiene de satisfacer las necesidades de alimentación, vivienda, vestimenta y asistencia médica del sujeto pasivo mediante la correlativa asistencia económica (Donna, 2001),

Las acusaciones y las sentencias en estudio del delito investigado y sancionado fue el delito de Omisión a la Asistencia Familiar esto de acuerdo al contenido de la denuncia, (Expediente N° 213-2009-PE).

Al respecto, “el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia”.

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

En nuestro código penal incluye en el capítulo IV, del título III, Los Delitos Contra La Familia, y en este título se encuentra el delito de omisión a la asistencia familiar, el incumplimiento de los deberes alimenticios, se haya contemplado específicamente en el artículo 149° del código penal.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Omisión a la Asistencia Familiar (Expediente N° 213-2009-PE).

#### **2.2.2.4 Ubicación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Penal**

En nuestro código penal incluye en el capítulo IV, del título III, Los Delitos Contra La Familia, y en este título se encuentra el delito de omisión a la asistencia familiar, el incumplimiento de los deberes alimenticios, se haya contemplado específicamente en el artículo 149° del código penal, cuyo tenor es el siguiente:

El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

##### **2.2.2.4.1 Antecedentes del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

Para Domínguez I. (2005). Fue recién en Francia en 1924 en donde se penalizó por primera vez esta conducta calificada como abandono de familia mediante la ley del 07 de febrero, anteriormente solo se sancionaban las conductas familiares desordenadas.

En nuestra legislación nacional, los orígenes se remontan desde 1962, de donde se promulga la ley 13906, llamada ley de incumplimiento de la obligación alimentaria, pero que se le conoció mayormente como ley de abandono de familia, en razón de que el proyecto de ley tenía esta denominación (Torres G. 2010).

Se hace referencia a los alarmantes casos de abandono que surgían por parte de padres irresponsables, y que esta situación se debía a las profundas transformaciones sociales y económicas que experimentaba la sociedad en esos últimos años, lo cual repercutía principalmente en la vida hogareña, donde los padres en la búsqueda de una mejora económica permanecen menos tiempo en el hogar, en ese contexto la desorganización familiar se hacía cada vez más notoria, en donde el incumplimiento de las obligaciones alimentarias es una de las causas que debilitan los vínculos familiares (Benítez S. 1959).

##### **2.2.2.5 El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

###### **2.2.2.5.1 Concepto**

Reyna Alfaro (2005), señala que, en el delito de omisión a la asistencia familiar, lo que realmente se castiga es el incumplimiento de las resoluciones judiciales y no el impago

de esos derechos alimenticios, sin embargo, esta es una posición minoritaria, porque tanto en la doctrina nacional o como en la extranjera se consideran los deberes de asistencia para los miembros de la familia como el bien jurídico protegido.

No obstante, Torres G. (2010), refiere que, en este delito la obligación, entonces, es de una naturaleza especial, y de ahí también que justifican las normas de orden público, puesto que a la sociedad le interesa que los miembros de la familia no estén desamparados, el interés sobre la subsistencia de sus miembros trasciende del núcleo exclusivamente interno de la familia y pasa a ser también interés de todos.

Por último, Torres G. (2010), conceptualiza que, el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito considerado como especial y propio por cuanto solo pueden ser sujetos activos aquellos que no ostentan este deber especial, los que intervienen sin contar con esta condición tendrán la suerte de partícipes, para ellos debe tener una relación adecuada entre la conducta omisiva y la consecuencia producida.

#### **2.2.2.6. Bien Jurídico Protegido**

El bien jurídico protegido lo constituye la familia porque es innegable que la asistencia económica es uno de los componentes elementales en ella, pero definitivamente este delito se centra en asistir económicamente a sus miembros que se encuentran necesitados, es decir el bien jurídico es la familia pero es necesario precisar este bien jurídico puesto que no se protege a toda la familia sino específicamente los deberes de tipo asistencial donde prevalece aún más la idea de seguridad de la persona afectada que la propia concepción de la familia (Bramont A. 1998).

##### **A) Sujeto Activo.**

Torres G. (2010), señala que, es aquel sobre el cual pesa la obligación, por lo que el tipo penal se configura como un delito especial por cuanto solo puede ser cometida por aquellos que tengan ese deber impuesto en la sentencia civil, en otras palabras, el sujeto activo puede ser solo la persona que tenga esa obligación dispuesta por ley y establecida por resolución judicial.

##### **B) Sujeto Pasivo.**

El sujeto pasivo es todo aquel beneficiario de las pensiones alimenticias que conforme a las normas civiles pueden ser los hijos, los cónyuges y también los ascendientes, en

casos excepcionales, pueden ser otros miembros de la familia, en tanto se establezca en el proceso civil, también pueden ser los hijos mayores edad en cuanto continúen estudiando, por cuanto los alimentos comprenden no solamente los alimentos (Torres G. 2010).

#### **2.2.2.7. Naturaleza jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar**

##### **A) delito de mera actividad**

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de mera actividad porque se configura con la sola realización de la conducta, es decir los delitos de mera actividad se caracterizan porque se configuran simultáneamente con la actividad realizada, a los delitos de mera actividad también se les denomina delitos de simple conducta porque el delito se tiene por configurado por la sola acción realizada u omisión incurrida (Torres G. 2010).

Para Torres G. (2010), el carácter especial que tienen los delitos de mera actividad va incidir al momento de establecer el elemento subjetivo del tipo penal, porque tratándose de estos delitos de mera realización y en donde no se demanda un resultado, entonces el dolo no se determina en función del resultado final, sino en el conocimiento que se tiene del acto que se realiza o se deja de hacer, es decir, solamente sobre la conducta típica descrita.

##### **B) delitos de peligro**

Es un delito de peligro porque no se exige que a consecuencia del comportamiento omisivo la víctima sufra algún mal, basta solo el incumplimiento para entender que podría presentarse un peligro para la persona dependiente, en el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de peligro incierto, no es indispensable que se llegue a producir una lesión sobre el bien jurídico, no se exige la existencia de una situación de necesidad de los alimentistas para configurar el delito, solo el incumplimiento es suficiente para perfeccionar el delito (Torres G. 2010).

Para Córdova R. (2004), En este delito no se toma en cuenta si los hijos que se hallan en poder de la madre se encuentran atendidos o no por ella, de lo contrario no podría perseguírseles nunca a los progenitores que se sustraigan de sus deberes porque otros se les cumplirán, los especiales deberes no deben quedar neutralizados por el hecho de que otros familiares los subvenguen.

### **C) delito permanente**

Para Peña Cabrera (2008), considera que, el delito de omisión a la asistencia familiar es de naturaleza permanente porque el bien jurídico continuaría lesionándose en forma indefinida mientras no cesa el estado antijurídico.

Asimismo, Salinas Siccha (2007), sostiene que, la acción antijurídica y el efecto necesario para su consumación se mantienen en el tiempo sin intervalo por la voluntad del agente, el cual concluye cuando el obligado, quien tiene el dominio de la permanencia, voluntariamente decide acatar la orden judicial.

Por último, Lloria García (2006), considera que una de las características que sirve de guía para identificar a los delitos permanentes es la definición de los términos que se emplean en la descripción de la conducta típica porque ello orienta la modalidad ejecutiva, los verbos tener, retener, detener, ejercer, conducir, son unos de ellos porque son conceptos de conductas susceptibles de mantenerse en el tiempo.

#### **2.2.2.8. Circunstancias Agravantes**

El artículo 149 del código penal en su segundo y tercer párrafo establece:

Si el agente a simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia y abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años y si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de do ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Ante el primer supuesto, Torres G. (2010), señala que, comprende los casos en que el agente simula otra obligación para revelarse del cumplimiento o reducir sus posibilidades de pago, es decir que utiliza esta simulación para eludir maliciosamente el pago.

Ante el segundo supuesto, Torres G. (2010), contiene la circunstancia de un abandono del centro de trabajo con el ánimo de sustraerse de la obligación, no son extraños los casos donde la persona al ver reducido su sueldo considerablemente por los descuentos judiciales prefiera renunciar al trabajo que seguir enfrentado mensualmente el recorte considerable de sus haberes, en estos casos la pena no es menor de uno ni mayor de cuatro años, debiéndose precisar que el abandono debe ser injustificado.

En el tercer supuesto, Torres G. (2010), refiere que el artículo 149° constituye una circunstancia cualificada por el resultado en donde la pena se agrava cuando se produce una lesión grave o muerte del alimentista, se trata de un resultado preterintencional, por cuanto su redacción así lo indica cuando menciona que pudieron ser previstas, lo que se desprende que el autor pudo percatarse de las posibles consecuencias.

#### **2.2.2.9.2 Los Sujetos procesales en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

- a) El Juez. - En este tipo de delitos normados por el decreto legislativo N°124 y su modificatoria, el decreto ley N°26147, es el juez de la causa a quien recae toda la responsabilidad del proceso y sus respectivas garantías procesales así lo establece el ordenamiento procesal penal, al disponer que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional dirigir la etapa procesal del juzgamiento, confiriéndole, también facultad decisoria.
- b) El Fiscal. - Teóricamente y de acuerdo a su ley orgánica es el fiscal el defensor de la legalidad a este y en todos los procesos a que se refieren nuestros ordenamientos de procedimientos y procesos penal respectivamente es el titular del ejercicio público de la acción penal emite dictamen acusatorio o no acusatorio según como considere, debe estar en las diligencias y puede impugnar las resoluciones dictadas por el juez en la secuela del proceso.
- c) Inculpado. - También llamado imputado o procesado, es la persona física a quien se le atribuye la indicación de ser el autor del delito de omisión a la asistencia familiar, y no requiere de su presencia física para el inicio del procesado solo se requeriría que se le haya individualizado o identificado plenamente, doctrinariamente, viene hacer el sujeto activo.
- d) La Parte Agraviada. - El agraviado es la víctima de la comisión de un hecho delictivo es la persona a quien se le ha violado un derecho y se le ha causado perjuicio, el mismo que doctrinariamente viene hacer el sujeto pasivo consecuencia de esto surgirán dos acciones la primera orientada a la aplicación de la ley penal y su natural sanción, y la otra dirigida a obtener un resarcimiento por el perjuicio causado. Tratándose de hijos menores de edad, es el padre o la madre quien ejerce su representación en el proceso, citado en la calidad de testigo.

- e) La Parte Civil. - Resulta natural y aceptable que el agraviado o su representante se encuentren especialmente interesados en la demostración del hecho punible y del daño causado en su contra para esto tendrá que constituirse en parte civil y de este modo actuar con pruebas orientadas a establecer y demostrar el delito.

### **2.2.2.9.3 Presupuestos Objetivos**

#### **a) La Obligación Alimenticia**

Hinostroza M. (2008), define el tema de obligación alimenticia como una consecuencia de la organización de la familia derivada del vínculo de sangre y que el legislador debe cuidar porque representa los medios de subsistencia indispensable para los miembros de ella.

Para Peralta A. (2008), la obligación alimenticia se constituye como institución definida en el derecho contemporáneo, donde esta no solo es exclusiva del círculo familiar, sino que se convierte básicamente en una obligación pública que corresponde al estado.

Sobre ello, Manuel Campana (2003), manifiesta que las raíces de deber alimentario surgen en el derecho romano y se amplía durante la época de Justiniano, atribuyéndole precisamente a este emperador el derecho de alimentos, posteriormente esta obligación fue recogida en las partidas de Alonso el sabio, donde establece la obligación entre ascendientes y descendientes, en ella no se hacía referencia al cónyuge como obligación alimentaria, sino se le incluía como un deber de socorro.

En nuestro ordenamiento jurídico, la obligación alimenticia se extiende además a favor de aquellos que aún no tienen determinado parentesco, como es el caso del hijo alimentista, donde a pesar de no estar reconocido ni voluntaria ni judicialmente aun así es protegido por la ley, por lo tanto, se mantiene el derecho de recibir alimentos (Torres G. 2010).

#### **b) La Existencia de una Resolución Judicial**

La norma demanda de una resolución judicial firme donde se fije concretamente el monto que corresponde a la pensión alimenticia, y en los casos donde las partes han llegado han llegado a una conciliación o un acuerdo este debe ser presentado ante el juez civil para que a través del órgano jurisdiccional se proceda su aprobación y a requerir al inculpado para el cumplimiento de la obligación (Torres G. 2010).

Para Salinas Siccha (2007), la resolución judicial a que se refiere el tipo penal no es aquella que establece el monto de los devengados, vale decir sobre el periodo que comprende desde la notificación de la demanda al obligado hasta el momento en que se exige el pago, puesto que el elemento constitutivo del delito vendría a ser propiamente la renuncia a cumplir con lo que se ordena en la sentencia civil, y por ello las pensiones devengadas deberían quedar excluidas como elemento del delito.

Por otro lado, toda denuncia penal viene dada por el incumplimiento de estas obligaciones, y todo apercibimiento dictado por el proceso de alimentos deviene de liquidar los pagos atrasados, lo que en la práctica significa que todos los procesos penales que se abran correspondan a los devengados (Torres G. 2010).

### **c) Delito de Incumplimiento de la Obligación**

en la práctica subsiste una polémica de comprobar el incumplimiento, dado que se trata de un delito de omisión, el incumplimiento no es un simple dejar de hacer, sino que se debe verificar que el sujeto que no realiza la acción está en posibilidad de hacerlo, los delitos omisivos se configuran cuando el agente no realiza la acción que pudo haber realizado, por ello se excluye la responsabilidad cuando se encuentre en una situación de imposibilidad (Torres G. 2010).

#### **2.2.2.9.4 Elemento Subjetivo**

##### **a) El dolo**

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito esencialmente doloso, por lo tanto, no admite una modalidad culposa, y esto es así porque la existencia de una resolución judicial que contiene el tipo penal como presupuesto objetivo, obliga a que el sujeto activo haya tenido conocimiento de tal obligación y consecuentemente sabe y está informado de la exigencia que se le hace, por ello el incumplimiento no puede ampararse en un supuesto desconocimiento o negligencia (Torres G. 2010).

Villa Stein (2008), señala que, en algunos delitos omisivos resulta complejo determinar el elemento volitivo cuando el agente es indiferente ante determinadas situaciones, donde faltaría la decisión del autor.

Para, Rosales A. (2006), quien expresa una concepción en la que se destaque el elemento volitivo como componente esencial el dolo muestra sus falencias en los delitos

de omisión, es por ello que exigir su presencia implica un sinsentido, pues para el sujeto le es indiferente que se le realice o no el peligro.

#### **2.2.2.9.4 Prescripción del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

El delito de omisión a la asistencia familiar prescribe en su primer párrafo a los tres años y en todo caso a los cuatro años y medio en los casos que exige interrupción conforme al artículo 83° último párrafo del código penal, esto cuando el tiempo transcurrido sobrepasa una mitad el plazo ordinario de la prescripción.

Para, Torres G. (2010), el plazo se contabiliza desde el momento en que el inculcado omite el incumplimiento de su obligación, precisando que esta consumación se va a mantener hasta que el procesado realice el pago, o se extinga la obligación o en todo caso se interponga la denuncia penal, puesto que se trata de un delito permanente.

Por último, se precisa que la prescripción del proceso penal se rige por sus propias normas, entenderlo de otra manera significaría confundir la finalidad del proceso penal que como ya lo hemos indicado no es perseguir no es perseguir en si el pago de las pensiones sino sancionar la conducta que vulnera o pone en peligro un bien jurídico (Torres G. 2010).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Acción.** Conducta Humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión. (Poder Judicial, 2007).

**Apelación.** tiene como propósito que el superior jerárquico examine por algunas de las partes de procesales, la resolución que les cause agravio, con el fin de que anulada o revocada. (Reyna A. 2011).

**Argumentación.** Dirige a prever si la relación de la causalidad, es decir en relación a la causa y efecto, ve también el comprobar la causalidad en el caso concreto que se plantea para ser solucionado (Bernardo 2003).

**Análisis.** Lo que denominamos es en general un desmenuzamiento de un todo, que se

Descompone en partes con el fin de ser abordado en estudio (Diccionario Jurídico 2010).

**Calidad.** Título con el que una persona actúa en el acto jurídico o un juicio, por ejemplo, calidad de cónyuge, calidad de heredero, el tutor actúa (Diccionario Jurídico 2010).

**Conclusión.** es la subsunción, en donde el juzgador, actúa con autoridad que se le confiere, se pronuncia, manifestando respecto al hecho que se encuentran subsumido en la ley.

**Competencia.** es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa (Leone, 1963).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Declaración.** Es la manifestación o confesión de las partes, quienes están obligados a prestar juramento (García, 1987).

**Delito.** Es una conducta típica, antijurídica y culpable, estas son acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley (Cerezo M. 2003).

**Distrito Judicial.** Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia, el Perú cuenta con 29 distritos judiciales (Wikipedia, 2014).

**Dimensión.** Refiere a la longitud extensión o volumen que una línea superficie o cuerpo ocuparan respectivamente en el espacio por ejem: las dimensiones de un objeto son las que en definitivas determinaran su tamaño y su forma tal cual los percibimos (Diccionario Jurídico 2010).

**Documento.** Es toda expresión, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, etc (San Martín, 2014).

**Dolo.** Es el conocimiento y voluntad de la realización de la ejecución de la conducta delictiva (Villavicencio 2016).

**Excepciones.** Es oponerse al curso del proceso, por carecer de alguno de los presupuestos procesales establecidos por el ordenamiento jurídico-procesal. (San Martín, 2014).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Familia.** conjunto de personas que viven juntas o separadas, pero que mantienen entre si unos vínculos de unión principalmente de sangre (Augusto V. 1994).

**Foja.** Expresión judicial para referirse a la hoja debidamente numerada. (Poder Judicial, 2007).

**Jurisprudencia.** Conjunto de resoluciones o sentencias expedidas por los tribunales de justicia (Mantilla, 1999).

**Juez penal.** es aquel que controla, juzga y resuelve las controversias mediante sus resoluciones, actuando con estricta sujeción a la constitución y a la ley (Tiedmann, 1989).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Indicador.** Es un dato que pretende reflejar el estado de una situación o de un aspecto particular en un momento y un espacio determinado habitualmente se trata de un dato estadístico (porcentajes tasa razones) que pretende sintetizar la información que proporciona los diversos parámetros o variables que afectan a la situación que se quiere analizar (Diccionario jurídico 2010).

**Imputado.** Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto del seguimiento penal (Reyna A. 2011).

**Matriz de consistencia.** Como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación además posibilita evaluar el grado de

coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la publicación y la muestra del estudio (Diccionario jurídico 2010).

**Máximas.** Principios más o menos riguroso norma experimentos o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad (Diccionario Jurídico 2010).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Obligación Alimenticia.** Es un deber jurídico establecido mediante una resolución judicial, donde se exige a una persona el pago de las pensiones devengadas interpuesta en la sentencia (Salinas S. 2007).

**Operacionalizar.** Es una demostración de un proceso tal como una variable, o un objeto de procesos o sistemas específicos de pruebas de validación, usadas para determinar su presencia y cantidad (Diccionario Jurídico 2010)

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**Pericia.** es un medio probatorio utilizado en el proceso cuando se requieren conocimientos especializados técnicos, científicos, artísticos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos de un hecho, así como para verificar si el hecho ocurrió o no. (Ugaz, 2010).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Prisión.** Es el control social formal donde el infractor es sometido al peso del sistema carcelario, con fines resocializadores (Villavicencio, 2016).

**Proceso penal.** Es un suceso jurídicamente disciplinado que se compone de actos, siendo el medio para que el estado pueda aplicar su facultad punitiva (Gaceta Jurídica, 2003).

**Prueba.** Es la actividad jurisdiccional, cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes para lograr el convencimiento del juzgador (Ugaz, 2010)

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el derecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas su responsabilidad nace de la ley civil así por ejemplo tenemos los padres tutores, curadores que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño o cuando se trata de subordinados que causen daño (Diccionario jurídico 2009).

**Variable.** El concepto tiene mucho peso en las ciencias, ya que se utiliza para hacer referencia a los objetos y a las características, de ellos que se hacen presentes dentro de la hipótesis científica que se están estudiando (Diccionario Jurídico 2010).

**Victima.** Es el afectado directamente por un hecho punible conociéndosele como el sujeto pasivo de delito (Manzanares, 1994).

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

**Cuantitativo:** la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transaccional:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 213-2009, perteneciente al

Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de cañete, La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del hecho y otros. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Fue el expediente judicial el este N° 213-2009, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre contra la familia – omisión a la asistencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2009-213-PE, del Distrito Judicial de Cañete, 2018**

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]		

INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>Primer juzgado penal liquidadora transitorio de Cañete</p> <p>EXPEDIENTE: 2009 – 213-PE ACUSADO: W. E. H.R AGRAVIADO: Y.L.H.C. y S. H.C SECRETARIO: J. K G.</p> <p>Cañete, doce de agosto del año dos mil diez.</p> <p>VISTOS: la instrucción seguía contra W. E. H. R.- por el Delito omisión a la asistencia familiar- en agravio de Y.L.H.C. y Y. S. H. C. GENERALES DE LEY DEL IMPUTADO: W. E. H. R. identificado DNI40723660, nacido el 15 de febrero de 1980, de treinta años de edad, natural de Mala-Cañete-Lima, de estado civil conviviente con S.M.P.M, con instrucción secundaria, domiciliado en fundo santa Enriqueta s/n, distrito de Mala-Cañete-Lima, tiene tres hijos, de ocupación pescador, percibe una suma de Quinientos nuevos soles mensuales, aproximadamente mide un metro sesenta y siete de estatura, pesa ochenta kilos.</p> <p>IMPUTACION REALIZADA POR EL MINISTERIO PUBLICO: Que, se atribuye al acusado W.E.H.R., haber omitido su obligación alimentaria a favor de sus menores hijos Y.L.H.C Y.S.H.C, toda vez que ante el juzgado paz letrado de Mala, se tramito un proceso de alimentos N° 58-2006, en el que se tramito la sentencia de fecha 8 de mayo del año 2006, fijando una pensión mensual de alimentos en la suma de trescientos</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces la identidad de las partes. En los casos correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos-argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										7	
--------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

X

<p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>nuevos soles (S/300.00) a favor de los agraviados, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de ciento cincuenta nuevos soles, que practicada la liquidación correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de agosto de 2006 al 27 de octubre del año 2007, arrojo como monto de las pensiones devengadas la suma de dos mil setecientos ochenta nuevos soles, con cincuenta y tres centimos, liquidación aprobada por resolución numero treinta y cuatro, de fecha 04 de marzo del año 2009, y que al ser requerido su pago al denunciado, lejos de cumplir con tal obligación alimenticia ha desobedecido lo ordenado jurisdiccionalmente, incumpliendo con procurar la satisfacción de los agraviados. que vencidos los plazos de la instrucción se remitieron los autos al fiscal provincial; incorporándose el proceso al juzgado penal liquidado transitorio de Mala mediante resolución de fecha primero de diciembre del año 2009, prosiguiendo con el trámite de la causa conforme a su estado, el fiscal provincial formulo su acusación escrita a fojas 69 al 71, poniéndose los autos a conocimiento de los sujetos de la relación procesal, a fin que formulen sus alegatos e informes orales respectivos, la misma que no efectivizo por ninguno de los dos sujetos procesales, la suscrita se avoco al conocimiento de la presente causa mediante resolución de fecha 12 de mayo del 2010, y habiéndose vencido la etapa de manifiesto, ha llegado el momento de emitir sentencia.</p>	<p><b>1.Evidencia Descripción</b> <i>Los hechos y Circunstancia objeto de la acusación</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia</b> <i>la calificación jurídica del fiscal.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i>  <b>No cumple</b></b></p> <p><b>4. evidencia</b> <i>pretensión de la defensa del acusado.</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-213-PE, del Distrito Judicial de Cañete, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la introducción se encontraron los 4 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, menos el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes se encontraron 3 de los 5.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°: 2009-213-PE, del Distrito Judicial de Cañete, 2018**

PARTE E CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 -8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	DILIGENCIAS ACTUADAS POR EL ORGANO JURISDICCIONAL: de lo actuado en la presente causa se sostiene lo siguiente: PRIMERO: a fojas 57 al 58 obra la declaración instructiva del procesado W. E. H. R, quien ha aceptado los cargos, sosteniendo que conoce a los menores agraviados por ser sus hijos, que si fue requerido para el pago de las pensiones devengadas en la suma de dos mil setecientos ochenta nuevos soles con cincuenta y tres céntimos, que no ha cumplido porque ha estado sin trabajo como cuatro años atrás, tiene su esposa enferma con cáncer, tiene que afrontar el pago de un préstamo para curar a su esposa, levantar su casa que se cayó por el terremoto, que ha llevado ropa regalada para sus hijos agraviados y frutas, en navidad entrego la suma de veinte nuevos soles para sus hijos. Reconoce que la madre de los agraviados es quien sustenta actualmente los gastos de sus menores	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p>Que actualmente tiene otro compromiso S.P.M.P, con quien tiene otros tres menores hijos y para quienes gasta la suma de trescientos nuevos soles. SEGUNDO: que a fojas 60 al 61 corre la declaración de L. L. C. P, quien señala que el acusado es el padre de sus menores hijos, los agraviados, quien le debe por pensiones devengadas la suma de dos mil setecientos ochenta nuevos soles con cincuenta y tres céntimos, que el imputado no le ayuda en nada, que el si tiene medios para cumplir con su obligación, porque trabaja en una hacienda de caballos, que solo pide que pague el dinero de los alimentos de sus hijos, siendo que su menor hija está enferma de asma. TERCERO: que a fojas 62 obra el depósito judicial N° 2010057500108 por la suma cincuenta nuevos soles (S/50.00), a fojas a fojas 65 obra el depósito N°2010057500145 por la suma de cien nuevos soles (S/100.00), a fojas 74 obra el depósito N° 2010057500233 por la suma de cincuenta nuevos soles (S/50.00), a fojas 77 obra el depósito N° 201007500315 por la suma cien nuevos soles (S/100.00), certificados que han sido consignados por el acusado, sumando un abono total de cuatrocientos nuevos soles (S/400.00) a favor de los agraviados, de los cuales, los cuatro primeros certificados precisados han sido endosados y recogidos por la madre de los agraviados. CUARTO: a fojas 43 corren los antecedentes penales del acusado con</p>	<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma Convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: right;">36</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>VALORACION DE LAS PRUEBAS ACTUADAS: QUINTO: SITUACION JURIDICA: que, la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado al numeral ciento cuarenta y nueve, primer párrafo del código penal, el cual corresponde al nomen iuris de omisión a la asistencia familiar, el cumplimiento de acudir con una pensión alimenticia, contiene gravedad si se tiene en cuenta que está de por medio el vestido y la educación de los alimentistas, pero fundamentalmente el sustento diario, y por tanto la propia vida de estos, quienes no pueden velar por sí mismos para obtener su alimentación, por lo que el órgano jurisdiccional del estado debe imponer una sanción punitiva acorde con la vulneración del bien jurídico tutelado.- SEXTO: que a realización material del injusto, se ha acreditado el hecho punible como la responsabilidad penal del encausado, pues se ha llegado a determinar: a) que ante el juzgado de paz letrado de Mala, se tramitó el expediente 2007-058,</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente hechos circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</b> <i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>contra el procesado sobre alimentos, a favor de los agraviados, que concluyo mediante sentencia que corre a fojas 13 al 15 de autos, que fijo una pensión alimenticia de treientos nuevos soles en forma mensual, b) que mediante resolución numero treinta y cuatro, obrante a fojas 25, el juzgado de paz letrado de Mala requirió al encausado para que cumpla con cancelar el monto total de las pensiones devengadas conforme aparece en la liquidación practicada que corre a fojas 19 al 20, la misma que comprende los periodos del 28 de agosto del 2006 al 27 de octubre del 2007 siendo un total adeudado la cantidad de dos mil setecientos ochenta nuevos soles con cincuenta y tres céntimos, bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas a efectos que se proceda a formular denuncia penal correspondiente, que no obstante haber sido válidamente notificado el acusado conforme se verifica de la copia de la constancia de notificación que corre en autos a fojas 26, no ha cumplido con el mandato emitido por el órgano jurisdiccional, por consiguiente se ha materializado el injusto penal materia de investigación judicial.- SEPTIMO: que, del mismo modo se ha establecido,</p>	<p><b>1. las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>el elemento subjetivo, por cuanto el encausado en su declaración instructiva ha sostenido que efectivamente sabia del requerimiento de pensiones devengadas y no ha cumplido con el pago de alimentos, coligiéndose de esta afirmación que el acusado tuvo pleno conocimiento del proceso de alimentos seguido en su contra, por lo que teniendo conciencia y voluntad de tener que asistir con la pensión alimenticia según sentencia, este no acato. Que si bien, es cierto que ha sostenido haberse encontrado sin trabajo durante cuatro años, haber adquirido un préstamo para curar la enfermedad de su esposa y mantener a sus otros tres hijos menores, ello no es una causa de justificación para el incumplimiento del mandato judicial, argumento que en todo momento debió hacer valer en un proceso autónomo de reducción, prorrato, exoneración, etcétera, por lo que debe ser considerado como un mecanismo de defensa el acusado para evadir su responsabilidad penal; que siendo así a criterio de este despacho, el acusado ha tenido pleno conocimiento de las pensiones de alimentos señaladas y adecuadas, pese a ello ha omitido cancelarlas, poniendo en peligro los alimentos de los agraviados. Que, estando a los considerados anotados y objetivamente las pruebas actuadas se ha acreditado la comisión del delito previsto y sancionado por el artículo ciento cuarenta y nueve, primer párrafo, del código penal, así como la responsabilidad penal del acusado presente.</p>	<p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</b> <i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópico, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL	<p>DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL: OCTAVO que, para la determinación de la pena, debemos de tener en cuanto que el acusado ha realizado una confesión sincera corroborada con las pruebas actuadas en el proceso, que no registra antecedentes policiales, que si bien es cierto que registra anotaciones en sus antecedentes penales de haber sido sentenciado por el juzgado mixto de Cañete con fecha 12 de diciembre del 2007, esta condena fue suspendida condicionalmente por un año, periodo de prueba que a la fecha por el tiempo transcurrido es pasible de ser objeto de rehabilitación, por lo que debe ser considerado en este proceso como un procesado sin antecedentes penales vigentes. Que así mismo este procesado ha manifestado indicios de reparar el daño ocasionado, el haber consignado una séptima parte del monto de pensiones devengadas, por lo que el suspenderse la ejecución de pena sujeta al estricto cumplimiento de reglas de conductas impedirá que vuelva a cometer un nuevo delito. -</p> <p>NOVENO: que, con relación a la reparación civil se fijara en proporción al daño causado por el accionar delictivo, teniendo en cuenta la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, por lo que debe fijarse con un criterio prudencial. -</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</b> <i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			X								
-----------------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-213-PE, del Distrito Judicial de Cañete, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos muy alta; mientras la motivación del derecho fue de la misma manera una calificación alta; la motivación de la pena de rango muy alta; y la motivación de la reparación civil de rango muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron de los 5 parámetros previstos 5 si cumple, es decir: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y solo la claridad cumple. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos los cuales 5 cumple: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal que si cumple; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad que no cumple ; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad también no cumple; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado donde si cumple, y la claridad que también cumple. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 parámetros previstos donde 5 cumple: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido que no cumple; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido que no cumple; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible que si cumple; las razones

evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores que si cumple; y la claridad que si cumple.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2009-213-PE, del Distrito Judicial de Cañete, 2018**

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>DECISION DEL ORGANO JURISDICCIONAL:        Que estando a las consideraciones glosadas, y estando además a los regulado por los artículos uno, doce, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, noventa y dos y tres, ciento cuarenta y nueve, primer párrafo, del código penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del código penal de procedimientos penales, evaluando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que autoriza la ley, administrando justicia a nombre de la nación la señora, juez del juzgado penal liquidador liquidador transitorio de Mala. FALLA: CONDENANDO a W.E.H.R, como autor del delito contra la familia OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de sus menores hijos Y.L.H.C y Y.S.H.C: a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el termino de prueba de DOS AÑOS, debiendo cumplir estrictamente el sentenciado las siguientes reglas de conductas: a) no frecuentar personas ni lugares de reputación, b) no variar de domicilio señalado en autos, sin el conocimiento y consentimiento del juez de la causa,</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento Evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento Evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El ronunciamento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</b> <i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X						
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>c) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de sentenciados, y d) cumplir con el pago de la totalidad de los devengados en la suma de DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, en el plazo de TRES MESES de dictada la presente sentencia. El cumplimiento de alguna de las reglas fijadas dará lugar a que se le aplique cualquiera de las alternativas señaladas por el artículo cincuenta y nueve del código penal; y FIJO: en la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil que el sentenciado abonara en forma proporcional a favor de los menores agraviados, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de doscientos nuevos soles: MANDO: que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, se expida el testimonio y boletín de recondenas para su anotación en las instituciones correspondientes, archivándose en su oportunidad conforme la ley.-</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					X					9
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-213-PE, del Distrito Judicial de Cañete, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2009-213-PE, del Distrito Judicial de Cañete, 2018**

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3- 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

INTRODUCCIÓN	<p>Corte superior de justicia de Cañete Sala penal liquidadora transitoria EXP. N°.2010-0180 San Vicente de Cañete, veintidós de setiembre del dos mil diez. AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: SOBRE LA MATERIA DEL GRADO: 1. Vienen los autos en revisión por el recurso de apelación presentado por el sentenciado W.E.H.R contra la sentencia de fecha veintisiete de julio del dos mil diez, dictada por el juzgado penal liquidador de Mala, que condena por el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar en agravio de Y.L.H.C y Y.S.H.C, a la pena privativa de la libertad de tres años suspendida condicionalmente por el termino de prueba de dos años, para el cumplimiento de las reglas de conducta que allí se mencionan, entre ellos el que dentro de los próximos tres meses pague la deuda alimentaria establecida en la suma de dos mil trescientos ochenta nuevos soles con cincuenta y tres céntimos; y además, fija en doscientos nuevos soles la reparación civil que el sentenciado deberá abonar para cada uno de los agraviados. SEGUNDO: DE LOS HECHOS IMPUTADOS: 2. Conforme parece del auto de apertura de instrucción de fojas 34 se atribuye a W.E.H.R, que pese a ser requerido debidamente, no cumplió con abonar los alimentos devengados en la suma de dos mil setecientos ochenta nuevos soles con cincuenta y tres céntimos, Correspondiente al periodo comprendido entre el mes de agosto del dos mil seis, hasta el mes de octubre del dos mil siete, de acuerdo a la sentencia de fecha ocho de mayo del dos mil seis dictada en el proceso de alimentos seguido en su contra ante el juzgado de paz letrado de Mala y a favor de sus</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

POSTURA DE LAS PARTES	<p>CUARTO: DE LOS ARGUMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>4. El sentenciado en su recurso de apelación de fojas 376 solicita que se revoque la recurrida y que se disponga que la deuda alimentaria se pague durante el tiempo que dura la condena suspendida y para sustentar su petitorio alega: a) que, el Aquo no ha tomado encuesta que viene abonando la suma de doscientos ochenta y ocho nuevos soles mensuales a favor de cada uno de los agraviados, pagos que se realizan ante la segunda fiscalía provincial penal de Mala, en virtud el principio de oportunidad al que arribo con dicha entidad; b) que, en el presente proceso ha efectuado una amortización de cuatrocientos nuevos soles; c) que, su actual conviviente S.M.P.M se encuentra padeciendo de cáncer al ovario, requiriendo del tratamiento de quimioterapia; además que, con su conviviente ha procreado tres hijos, de uno, tres y cinco años de edad; d) que, sus ingresos mensuales ascienden a la suma de quinientos nuevos soles, por lo que es imposible cumplir con lo ordenado en la sentencia en el plazo de tres meses.</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i></p> <p><b>3. Evidencia formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> <i>(dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N 2009-213-PE, del Distrito Judicial de Cañete, 2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento no cumple; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2009-213-PE, del Distrito Judicial de Cañete, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>QUINTO: CONFORMIDAD CON LOS HECHOS DEL ILICITO PENAL ATRIBUIDO:</p> <p>5. Como se desprende de la apelación de la sentencia, el apelante acepta implícitamente los hechos descritos en el auto apertorio de instrucción, y que configuran los elementos objetivos del tipo penal que se le atribuye, esto es, que preexiste un mandato judicial de alimentos seguido en su contra ante el juzgado de paz letrado de Mala, y que, pese de haber sido requerido para el pago de la deuda dentro de un plazo determinado bajo apercibimiento de ser denunciado, no cumplió con hacerlo motivo por el cual ha sido ahora procesado por el delito de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> <b>Si cumple</b></p>					X					

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p><b>TERCERO: DEL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR</b></p> <p>3. Conforme lo establece el artículo ciento cuarenta y nueve del código penal. El que comente el delito de omisión a la asistencia familiar, “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial” y, para ello podemos señalar que esta figura penal contiene como elementos típicos: a) la preexistencia de un mandato judicial que ordene el pago de una prestación alimentaria; b) que, el mandato judicial prevenga de un debido proceso; c) que, el obligado a pasar los alimentos haya sido debidamente emplazado a pagarlos dentro de un plazo determinado; d) que, con el requerimiento de pago se haya prevenido al sujeto de que en caso de incumplimiento sería denunciado penalmente por el delito contra la familia; e) que, el obligado se haya rehusado a pagar los alimentos.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (<i>positiva y negativa</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexa</b> (<i>enlace</i>) <i>entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</i> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X							30
------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>6. Lo que pretende el apelante es que se le amplíe el plazo fijado por el Aquo en tres meses para el pago de la deuda alimentaria antes citada; alegando el mal estado de salud de su actual conviviente, la carga familiar con su actual conviviente, sus limitados ingresos mensuales y el cumplimiento de las nuevas deudas alimentarias originadas por la misma obligación pero referida a distintos periodos.</p> <p>7. Respecto de lo pretendido por el apelante, en primer término debe señalarse que el tribunal constitucional ha confirmado la legitimidad de las resoluciones judiciales que disponen el pago de una deuda alimentaria, como regla de conducta bajo apremio revocarse la suspensión de la pena (STC, expediente número 00695-2007-PHC/TC, expediente número 5589-2006-PHC/TC, expediente número 3953-2004-hc/TC, expediente número 2982-2003-HC/TC y expediente número 1428-2002- PHC/TC); precisando que con ello no se vulnera el principio constitucional que prohíbe la prisión por deudas, previsto en el artículo segundo Inciso veinticuatro, literal “c” de la constitución política; en el mismo sentido y en sede ordinaria se ha pronunciado</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>			X								
-----------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>la corte suprema en la ejecutoria suprema del de veinticuatro de abril del dos mil seis, R. N. número 2476-, 2005/LAMBAYEQUE.</p> <p>8. en segundo lugar, la pretensión de ampliarse el periodo concedido por la A quo para el pago de la deuda, el ministerio público en su dictamen de fojas 150, opina por que sea desestimado y más aún que se revoque ese extremo de la sentencia, recurrida, y que, en lugar, se requiera el pago al sentenciado bajo las alternativas previstas por el artículo cincuenta y nueve del código penal, como con la amonestación, la prórroga de la suspensión de la pena o revocación de la suspensión de la pena. 9. En efecto, el artículo cincuenta y ocho del código penal que regula la determinación de las reglas de conducta, no prevé que para el cumplimiento de las mismas el juez deba fijar en la sentencia la concesión de un plazo especial dentro del periodo de suspensión de la pena para el cumplimiento de una de las reglas de conducta impuestas, pues, en todo caso tratándose de la orden de pago de la deuda alimentaria establecida como regla de conducta, dicho plazo debe sujetarse al que en ejecución de la sentencia disponga al Aquo bajo los apremios previstos en el artículo cincuenta y nueve del código acotado.</p> <p>10. Es de entenderse que con la sentencia condenatoria por el delito de omisión a la asistencia familiar, no crea la obligación de pagar los alimentos adeudados, pues, este preexiste al proceso penal; por ello no corresponde establecer un plazo especial en la sentencia para el cumplimiento de dicha obligación establecida como regla de conducta: debiendo solo requerirse su pago en fase de ejecución de sentencia, y dentro de plazo prudencial que ese estadio se considere.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			X								
-----------------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2009-213- PE, del Distrito Judicial de Cañete, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, mediana, y mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron de los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) que si cumple; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad que si cumple; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad que si cumple; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión que si cumple, y la claridad que si cumple, Aplicación del Principio de correlación; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal que no cumple; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad que no cumple; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado que no cumple, y la claridad que si cumple; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido que no se cumple; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido que no se cumple; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible que no se cumple; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores que no se cumple, y la claridad que si se cumple.



DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>y fija en doscientos nuevos soles la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de cada uno de los agraviados; INSUBSISTENTE el extremo de la sentencia que establece el plazo de TRES MESES para que el sentenciado abone como regla de conducta la deuda alimentaria ascendente a la suma de dos mil trescientos ochenta nuevos soles y cincuenta y tres céntimos a favor de los agraviados; interviene el actor Q.M. por impedimento del doctor V.P. al haber actuado como magistrado de primera instancia; S.S.</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la Identidad del sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					X						
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°2009-213 -PE-°, Distrito Judicial de Cañete, 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y mu y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio que no cumple; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio que si cumple, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia que no cumple, y la claridad que si cumple; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

**Cuadro 7: Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2009-213-PE, del Distrito Judicial Cañete. 2018**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la familiar omisión a la asistencia familiar, en el expediente 213-2009, corte superior de justicia de Cañete, Lima. 2018	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	53			
		Postura de las partes				X	8	[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[33-40]		Muy alta		
								X	[25-32]		Alta		
		Motivación del derecho						X	[17-24]		Mediana		
		Motivación de la pena						X	[9-16]		Baja		
		Motivación de la reparación Civil			X				[1-8]		Muy baja		
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de Correlación	1	2	3	4	5		[9 -10]		Muy alta		
						X			[7 - 8]		Alta		
		Descripción de la decisión						X	[5 - 6]		Mediana		
									X		[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-213-PE, del Distrito de Cañete. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°2009-213-PE, del Distrito Judicial de Cañete. 2018, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia Omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2009-213-PE, del Distrito Judicial Cañete. 2018**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5	[1 -8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia segunda instancia sobre delito contra la familia-omisión a la asistencia familiar, en el expediente 213-2009-PE del distrito judicial de Cañete	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[17 -20]	Muy alta						
		motivación de la pena				X			[13-16]	Alta						
		motivación de la pena							[9- 12]	Mediana						
		motivación de la pena			X				[5 -8]	Baja						
		Motivación de la reparación			X				[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
48																

		Descripción de la decisión				X	9	[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°2009-213-PE, del Distrito Judicial de Cañete, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°2009-213-PE; del Distrito Judicial San Vicente, Cañete, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente **IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA REPARACIÓN CIVIL (UNICAMENTE).**

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar del expediente N°2009-213- PE, perteneciente al Distrito Judicial del San Vicente - Cañete, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Corte superior de justicia de Cañete - Juzgado penal liquidador transitorio de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7) Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 1: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron. Aplicar lastutoría, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y

la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte superior de justicia de Cañete – sala penal liquidadora transitoria, de la Ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediano.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy baja respectivamente (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

## **5. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°2009-213-PE, del Distrito Judicial del Cañete, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado/Sala penal liquidadora transitoria donde se resolvió: condenar a W.E.H.R como autor del delito contra la familia – Omisión a la asistencia familiar, en agravio de sus menores hijos, a tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el termino de prueba de dos años, y cumpliendo con el pago de la totalidad de los devengados en la suma de dos mil trescientos ochenta nuevos soles con cincuenta y tres céntimos en el plazo de tres meses. expediente N° 2009-213-PE.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que

2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por el Juzgado de la corte de justicia de Cañete, donde se resolvió: confirmaron la sentencia en el extremo contra W.E.H.R por el delito contra la familia – Omisión a la asistencia familiar EXP. N° 2009-213-PE.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P. Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, Enrique.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).*
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Bramont Arias.** (1988). *Temas de derecho penal,* tomo 4. Lima, SP editores.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires de Palma.

- Cafferata, J. I.** (1986). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Editorial de Palma.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Castillo Alva.** (2002). *Principios de derecho penal parte general*. Gaceta jurídica – Lima.
- Cerezo Mir.** (2003). *Teoría jurídica del delito*. Madrid Tecnos.
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Climent Duran, C.** (1999). *La prueba penal – doctrina y jurisprudencia*. Valencia.
- Cubas Villanueva.** (2006). *El proceso penal*, 6ta edición. Editorial palestra – Lima.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

**Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

**Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**FranciskovicIgunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico*.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

**Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. (2013)

- Mir Puig.** (1990). *Derecho penal parte general*. 3ra edición – Barcelona.
- Mixan Mass.** (1988). *Lógica jurídica*. Perú – Trujillo.
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Monroy Cabra.** (1996). *Régimen jurídico*. Temis – Bogotá.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Córdoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Parma Carlo.** (2005). *Procedimientos abreviados*. Lima: editorial Palestra.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

**Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.

**Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.

**Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.

**Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.

**Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

**Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

**PROÉTICA,** (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. *VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. (2013).

**Reyna Alfaro** (2004). *Delitos Contra la Familia*, 1ra edición Lima – Perú.

**Revista UTOPIA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA.

**Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

**San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

**San Martín, C.** (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley. Volumen I

- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez P.** (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: Editorial Moreno.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
- Villa Stein.** (2008). *Derecho Penal – Parte General*. Lima – Perú; editorial Grijley.
- Talavera Elguera, P.** (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima - Perú: Academia de la Magistratura.
- Torres Gonzales.** (2010). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima – Perú.
- Ugaz Sánchez.** (2004). *Obediencia jerárquica en el código penal comentado*. Gaceta Jurídica – Lima.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica*, 2011.

- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Velez.** (1981). *Derecho Procesal Penal*. Córdoba – Argentina. 3° Edición.
- Villavicencio Terreros.** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O  
S**

## ANEXO 1

### Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (Imp. Rep. Civil).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p>	

E N C I A	DE	PARTE  CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	LA		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	SENTENCIA		<p><b>Motivación de la</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>

			<p><b>pena</b> <i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>  <b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b>

cuadro de operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia (2da.instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD   DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

E N C I A	LA	PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si</b></p>

		<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No</b></p>

		<p><b>PARTE RESOLUTIV A</b></p>	<p>cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

**ANEXO 2**  
**(impugna solo la Rep. Civil)**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. [Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

**4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

Introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)

		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub*

*dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa				X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10;

asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

#### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimension	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x 2=4	2x3=6	2x4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 -16]	Alta
								[9 -12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49-60]	= Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60	= Muy alta
[ 37-48]	= Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48	= Alta
[ 25-36]	= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36	= Mediana
[13-24]	= Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24	=Baja
[ 1-12]	= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12	= Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia**

### Cuadro 7

#### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	51		
		Postura de las partes			X			7	[7 - 8]	Alta			
								7	[5 - 6]	Mediana			
								7	[3 - 4]	Baja			
								7	[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	36	[33-40]		Muy alta	
								X	36	[25-32]		Alta	
		Motivación del derecho						X	36	[17-24]		Mediana	
		Motivación de la pena			X				36	[9-16]		Baja	
		Motivación de la reparación civil						X	36	[1-8]		Muy baja	
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		9	[9 -10]		Muy	



lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Omisión a la asistencia familiar contenido en el expediente N°2009-213-PE en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Cañete y la Sala Penal liquidadora transitoria del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, San Vicente, 20 de diciembre del 2018.

-----

LADY LIZ RIVERA MIRANDA

DNI N° 48343426 – Huella digital

## ANEXO 4

### PRIMERA SENTENCIA

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

##### Juzgado penal liquidador transitorio de Mala

**EXPEDIENTE** : 2009-0213-PE

**ACUSADO** : W.E.H.R.

**DELITO** : contra la familia – omisión a la asistencia familiar

**AGRAVIADOS** : Y.L.H.C. y Y.S.H.C.

**SECRETARIO** : G.T.V.

### SENTENCIA

Mala, veintisiete de julio

Del año dos mil diez

**VISTOS:** la instrucción seguía contra **W. E. H. R.**- por el Delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar- en agravio de **Y.L.H.C.** y **Y. S. H. C.**

#### **GENERALES DE LEY DEL IMPUTADO:**

W. E. H. R., identificado con DNI 40723660, nacido el 15 de febrero de 1980, de treinta años de edad, natural de Mala-Cañete-Lima, de estado civil conviviente con S.M.P.M, hijo de don serio y doña filomena, con instrucción secundaria, domiciliado en fundo santa Enriqueta s/n, distrito de mala-cañete-lima, tiene tres hijos, de ocupación pescador, percibe una suma de Quinientos nuevos soles mensuales, aproximadamente mide un metro sesenta y siete de estatura, pesa ochenta kilos.

#### **IMPUTACION REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO:**

Que, se atribuye al acusado W.E.H.R., haber omitido su obligación alimentaria a favor de sus menores hijos Y.L.H.C y Y.S.H.C, toda vez que ante el juzgado de paz

letrado de Mala, se tramito un proceso de alimentos N° 58-2006, en el que se tramito la sentencia de fecha 8 de mayo del año 2006, fijando una pensión mensual de alimentos en la suma de trescientos nuevos soles ( S/300.00) a favor de los agraviados, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de ciento cincuenta nuevos soles, que practicada la liquidación correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de agosto de 2006 al 27 de octubre del año 2007, arrojó como monto de las pensiones devengadas la suma de dos mil setecientos ochenta nuevos soles, con cincuenta y tres centimos, liquidación aprobada por resolución numero treinta y cuatro, de fecha 04 de marzo del año 2009, y que al ser requerido su pago al denunciado, lejos de cumplir con tal obligación alimenticia, ha desobedecido lo ordenado jurisdiccionalmente, incumpliendo con procurar la satisfacción de los agraviados.

#### **TRAMITE DEL PROCESO:**

Remitidas las copias certificadas del expediente 2006-058 por el juzgado de paz letrado de Mala a ministerio público, el titular de la acción penal, de conformidad con las atribuciones que confiere su ley orgánica respectiva – decreto legislativo cero cincuenta y dos, formulo su denuncia penal a fojas 32 al 33, las mismas que por reunir las exigencias formales previstas en el artículo setenta y siete del código de procedimientos penales, el juzgado mixto de Mala mediante resolución de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, obrante a fojas 34 al 36, dicto auto apertorio de instrucción, tramitándose la causa bajo pautas del proceso penal sumario (decreto legislativo ciento veinticuatro) que vencidos los plazos de la instrucción se remitieron los autos al fiscal provincial; incorporándose el proceso al juzgado penal liquidador transitorio de Mala mediante resolución de fecha primero de diciembre del año 2009, prosiguiendo con el trámite de la causa conforme a su estado, el fiscal provincial formulo su acusación escrita a fojas 69 al 71, poniéndose los autos a conocimiento de los sujetos de la relación procesal, a fin que formulen sus alegatos e informes orales respectivos, la misma que no efectivizó por ninguno de los dos sujetos procesales, la suscrita se avoco al conocimiento de la presente causa mediante resolución de fecha 12 de mayo del 2010, y habiéndose vencido la etapa de manifiesto, ha llegado el momento de emitir sentencia.

DILIGENCIAS ACTUADAS POR EL ORGANO JURISDICCIONAL: de lo actuado en la presente causa se sostiene lo siguiente:

PRIMERO: a fojas 57 al 58 obra la declaración instructiva del procesado W. E. H. R, quien ha aceptado los cargos, sosteniendo que conoce a los menores agraviados por ser sus hijos, que si fue requerido para el pago de las pensiones devengadas en la suma de dos mil setecientos ochenta nuevos soles con cincuenta y tres céntimos, que no ha cumplido porque ha estado sin trabajo como cuatro años atrás, tiene su esposa enferma con cáncer, tiene que afrontar el pago de un préstamo para curar a su esposa, levantar su casa que se cayó por el terremoto, que ha llevado ropa regalada para sus hijos agraviados y frutas, en navidad entrego la suma de veinte nuevos soles para sus hijos. Reconoce que la madre de los agraviados es quien sustenta actualmente los gastos de sus menores hijos. Que actualmente tiene otro compromiso S.P.M.P, con quien tiene otros tres menores hijos y para quienes gasta la suma de trescientos nuevos soles.

SEGUNDO: que a fojas 60 al 61 corre la declaración de L. L. C. P, quien señala que el acusado es el padre de sus menores hijos, los agraviados, quien le debe por pensiones devengadas la suma de dos mil setecientos ochenta nuevos soles con cincuenta y tres céntimos, que el imputado no le ayuda en nada, que el si tiene medios para cumplir con su obligación, porque trabaja en una hacienda de caballos, que solo pide que pague el dinero de los alimentos de sus hijos, siendo que su menor hija está enferma de asma.

TERCERO: que a fojas 62 obra el depósito judicial N° 2010057500108 por la suma cincuenta nuevos soles (S/50.00), a fojas a fojas 65 obra el depósito judicial N°2010057500145 por la suma de cien nuevos soles ( S/100.00), a fojas 74 obra el depósito judicial N° 2010057500233 por la suma de cincuenta nuevos soles (S/50.00), a fojas 77 obra el depósito judicial N° 201007500315 por la suma cien nuevos soles (S/100.00), certificados que han sido consignados por el acusado, sumando un abono total de cuatrocientos nuevos soles (S/400.00) a favor de los agraviados, de los cuales, los cuatro primeros certificados precisados han sido endosados y recogidos por la madre de los agraviados.

CUARTO: a fojas 43 corren los antecedentes penales del acusado con anotaciones, y a fojas 72 obran los antecedentes policiales del imputado sin anotaciones.

**VALORACION DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:**

QUINTO SITUACION JURIDICA: que, la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado al numeral ciento cuarenta y nueve, primer párrafo del código penal, el cual corresponde al nomen iuris de omisión a la asistencia familiar, el cumplimiento de acudir con una pensión alimenticia, contiene gravedad si se tiene en cuenta que está de por medio el vestido y la educación de los alimentistas, pero fundamentalmente el sustento diario, y por tanto la propia vida de estos, quienes no pueden velar por sí mismos para obtener su alimentación, por lo que el órgano jurisdiccional del estado debe imponer una sanción punitiva acorde con la vulneración del bien jurídico tutelado.-

SEXTO: que a realización material del injusto, se ha acreditado el hecho punible como la responsabilidad penal del encausado, pues se ha llegado a determinar: a) que ante el juzgado de paz letrado de Mala, se tramita el expediente 2007-058, contra el procesado sobre alimentos, a favor de los agraviados, que concluyo mediante sentencia que corre a fojas 13 al 15 de autos, que fijo una pensión alimenticia de trescientos nuevos soles en forma mensual, b) que mediante resolución numero treinta y cuatro, obrante a fojas 25, el juzgado de paz letrado de Mala requirió al encausado para que cumpla con cancelar el monto total de las pensiones devengadas conforme aparece en la liquidación practicada que corre a fojas 19 al 20, la misma que comprende los periodos del 28 de agosto del 2006 al 27 de octubre del 2007 siendo un total adeudado la cantidad de dos mil setecientos ochenta nuevos soles con cincuenta y tres céntimos, bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas a efectos que se proceda a formular denuncia penal correspondiente, que no obstante haber sido válidamente notificado el acusado conforme se verifica de la copia de la constancia de notificación que corre en autos a fojas 26, no ha cumplido con el mandato emitido por el órgano jurisdiccional, por consiguiente se ha materializado el injusto penal materia de investigación judicial.-

SETIMO: que, del mismo modo se ha establecido, el elemento subjetivo, por cuanto el encausado en su declaración instructiva ha sostenido que efectivamente sabía del requerimiento de pensiones devengadas y no ha cumplido con el pago de alimentos, coligiéndose de esta afirmación que el acusado tuvo pleno conocimiento del proceso de alimentos seguido en su contra, por lo que teniendo conciencia y voluntad de tener que asistir con la pensión alimenticia según sentencia, este no acato. Que si bien, es cierto que ha sostenido haberse encontrado sin trabajo durante cuatro años, haber adquirido un préstamo para curar la enfermedad de su esposa y mantener a sus otros tres hijos menores, ello no es una causa de justificación para el incumplimiento del mandato judicial, argumento que en todo momento debió hacer valer en un proceso autónomo de reducción, prorrateo, exoneración, etcétera, por lo que debe ser considerado como un mecanismo de defensa el acusado para evadir su responsabilidad penal; que siendo así a criterio de este despacho, el acusado ha tenido pleno conocimiento de las pensiones de alimentos señaladas y adecuadas, pese a ello ha omitido cancelarlas, poniendo en peligro los alimentos de los agraviados. Que, estando a los considerados anotados y compulsando objetivamente las pruebas actuadas se ha acreditado la comisión del delito previsto y sancionado por el artículo ciento cuarenta y nueve, primer párrafo, del código penal, así como la responsabilidad penal del acusado presente. -

#### **DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL:**

OCTAVO: que, para la determinación de la pen, debemos de tener en cuanto que el acusado ha realizado una confesión sincera corroborada con las pruebas actuadas en el proceso, que no registra antecedentes policiales, que si bien es cierto que registra anotaciones en sus antecedentes penales de haber sido sentenciado por el juzgado mixto de cañete con fecha 12 de diciembre del 2007, esta condena fue suspendida condicionalmente por un año, periodo de prueba que a la fecha por el tiempo transcurrido es pasible de ser objeto de rehabilitación, por lo que debe ser considerado en este proceso como un procesado sin antecedentes penales vigentes. Que así mismo este procesado ha manifestado indicios de reparar el daño ocasionado, el

haber consignado una séptima parte del monto de pensiones devengadas, por lo que el suspenderse la ejecución de pena sujeta al estricto cumplimiento de reglas de conductas impedirá que vuelva a cometer un nuevo delito. -

NOVENO: que, con relación a la reparación civil se fijara en proporción al daño causado por el accionar delictivo, teniendo en cuenta la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, por lo que debe fijarse con un criterio prudencial. –

### **DECISION DEL ORGANO JURISDICCIONAL:**

Que estando a las consideraciones glosadas, y estando además a los regulado por los artículos uno, doce, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, noventa y dos y tres, ciento cuarenta y nueve, primer párrafo, del código penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del código penal de procedimientos penales, evaluando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que autoriza la ley, administrando justicia a nombre de la nación la señora, juez del juzgado penal liquidador liquidador transitorio de Mala. FALLA: CONDENANDO a W.E.H.R, como autor del delito contra la familia- OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de sus menores hijos Y.L.H.C y Y.S.H.C: a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el termino de prueba de DOS AÑOS, debiendo cumplir estrictamente el sentenciado las siguientes reglas de conductas: a) no frecuentar personas ni lugares de reputación, b) no variar de domicilio señalado en autos, sin el conocimiento y consentimiento del juez de la causa, c) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de sentenciados, y d) cumplir con el pago de la totalidad de los devengados en la suma de DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, en el plazo de TRES MESES de dictada la presente sentencia. El cumplimiento de alguna de las reglas fijadas dará lugar a que se le aplique cualquiera de las alternativas señaladas por el artículo cincuenta y nueve del código penal; y FIJO: en la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil que el sentenciado abonara en forma proporcional a favor de los menores agraviados, correspondiendo a cada uno

de ellos la suma de doscientos nuevos soles: MANDO: que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, se expida el testimonio y boletín de recondenas para su anotación en las instituciones correspondientes, archivándose en su oportunidad conforme la ley.-

## SEGUNDA SENTENCIA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE Sala penal liquidadora transitoria

**EXP.Nº. 2010-0180**

San Vicente de cañete, veintidós de  
setiembre del dos mil diez.

**AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:.....**

**PRIMERO: SOBRE LA MATERIA DEL GRADO:**

1.Vienen los autos en revisión por el recurso de apelación presentado por el sentenciado W.E.H.R contra la sentencia de fecha veintisiete de julio del dos mil diez, dictada por el juzgado penal liquidador de Mala, que condena por el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar en agravio de Y.L.H.C y Y.S.H.C, a la pena privativa de la libertad de tres años suspendida condicionalmente por el termino de prueba de dos años, para el cumplimiento de las reglas de conducta que allí se mencionan, entre ellos el que dentro de los próximos tres meses pague la deuda alimentaria establecida en la suma de dos mil trescientos ochenta nuevos soles con cincuenta y tres céntimos; y además, fija en doscientos nuevos soles la reparación civil que el sentenciado deberá abonar para cada uno de los agraviados.

**SEGUNDO: DE LOS HECHOS IMPUTADOS:**

2. Conforme parece del auto de apertura de instrucción de fojas 34 se atribuye a W.E.H.R, que pese a ser requerido debidamente, no cumplió con abonar los alimentos devengados en la suma de dos mil setecientos ochenta nuevos soles con cincuenta y tres céntimos, correspondiente al periodo comprendido entre el mes de agosto del dos mil seis, hasta el mes de octubre del dos mil siete, de acuerdo a la sentencia de

fecha ocho de mayo del dos mil seis dictada en el proceso de alimentos seguido en su contra ante el juzgado de paz letrado de Mala y a favor de sus hijos **Y.L.H.C N** y **Y.S.H.C.**

**TERCERO: DEL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

3. Conforme lo establece el artículo ciento cuarenta y nueve del código penal. El que comente el delito de omisión a la asistencia familiar, “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial” y, para ello podemos señalar que esta figura penal contiene como elementos típicos: a) la preexistencia de un mandato judicial que ordene el pago de una prestación alimentaria; b) que, el mandato judicial prevenga de un debido proceso; c) que, el obligado a pasar los alimentos haya sido debidamente emplazado a pagarlos dentro de un plazo determinado; d) que, con el requerimiento de pago se haya prevenido al sujeto de que en caso de incumplimiento sería denunciado penalmente por el delito contra la familia; e) que, el obligado se haya rehusado a pagar los alimentos.

**CUARTO: DE LOS ARGUMENTOS DEL APELANTE:**

4. El sentenciado en su recurso de apelación de fojas 376 solicita que se revoque la recurrida y que se disponga que la deuda alimentaria se pague durante el tiempo que dura la condena suspendida y para sustentar su petitorio alega: a) que, el Aquo no ha tomado encuesta que viene abonando la suma de doscientos ochenta y ocho nuevos soles mensuales a favor de cada uno de los agraviados, pagos que se realizan ante la segunda fiscalía provincial penal de Mala, en virtud el principio de oportunidad al que arribo con dicha entidad; b) que, en el presente proceso ha efectuado una amortización de cuatrocientos nuevos soles; c) que, su actual conviviente S.M.P.M se encuentra padeciendo de cáncer al ovario, requiriendo del tratamiento de quimioterapia; además que, con su conviviente ha procreado tres hijos, de uno, tres y cinco años de edad; d) que, sus ingresos mensuales ascienden a la suma de quinientos nuevos soles, por lo que es imposible cumplir con lo ordenado en la sentencia en el plazo de tres meses.

## **QUINTO: CONFORMIDAD CON LOS HECHOS DEL ILICITO**

### **PENAL ATRIBUIDO:**

5. Como se desprende de la apelación de la sentencia, el apelante acepta implícitamente los hechos descritos en el auto apertorio de instrucción, y que configuran los elementos objetivos del tipo penal que se le atribuye, esto es, que preexiste un mandato judicial de alimentos seguido en su contra ante el juzgado de paz letrado de Mala, y que, pese de haber sido requerido para el pago de la deuda dentro de un plazo determinado bajo apercibimiento de ser denunciado, no cumplió con hacerlo motivo por el cual ha sido ahora procesado por el delito de omisión a la asistencia familiar.

6. Lo que pretende el apelante es que se le amplié el plazo fijado por el A quo en tres meses para el pago de la deuda alimentaria antes citada; alegando el mal estado de salud de su actual conviviente, la carga familiar con su actual conviviente, sus limitados ingresos mensuales y el cumplimiento de las nuevas deudas alimentarias originadas por la misma obligación, pero referida a distintos periodos.

7. Respecto de lo pretendido por el apelante, en primer término debe señalarse que el tribunal constitucional ha confirmado la legitimidad de las resoluciones judiciales que disponen el pago de una deuda alimentaria, como regla de conducta bajo apremio revocarse la suspensión de la pena (STC, expediente número 00695-2007-PHC/TC, expediente número 5589-2006-PHC/TC, expediente número 3953-2004-hc/TC, expediente número M2982-2003-HC/TC y expediente número 1428-2002- PHC/TC); precisando que con ello no se vulnera el principio constitucional que prohíbe la prisión por deudas, previsto en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal “c” de la constitución política; en el mismo sentido y en sede ordinaria se ha pronunciado la corte suprema en la ejecutoria suprema del de veinticuatro de abril del dos mil seis, R. N. número 2476-2005/LAMBAYEQUE.

8. en segundo lugar, la pretensión de ampliarse el periodo concedido por la A quo para el pago de la deuda, el ministerio público en su dictamen de fojas 150, opina por que sea desestimado y más aún que se revoque ese extremo de la sentencia, recurrida, y que en lugar, se requiera el pago al sentenciado bajo las alternativas previstas por el artículo cincuenta y nueve del código penal, como con la amonestación, la prórroga de

la suspensión de la pena o revocación de la suspensión de la pena. 9. En efecto, el artículo cincuenta y ocho del código penal que regula la determinación de las reglas de conducta, no prevé que para el cumplimiento de las mismas el juez deba fijar en la sentencia la concesión de un plazo especial dentro del periodo de suspensión de la pena para el cumplimiento de una de las reglas de conducta impuestas, pues, en todo caso tratándose de la orden de pago de la deuda alimentaria establecida como regla de conducta, dicho plazo debe sujetarse al que en ejecución de la sentencia disponga al Aquo bajo los apremios previstos en el artículo cincuenta y nueve del código acotado.

10. Es de entenderse que con la sentencia condenatoria por el delito de omisión a la asistencia familiar, no crea la obligación de pagar los alimentos adeudados, pues, este preexiste al proceso penal; por ello no corresponde establecer un plazo especial en la sentencia para el cumplimiento de dicha obligación establecida como regla de conducta: debiendo solo requerirse su pago en fase de ejecución de sentencia, y dentro de plazo prudencial que ese estadio se considere. Por estas condiciones, CONFIRMARON la sentencia de fojas 90 a 94, emitida con fecha veintisiete de julio del dos mil diez, por el juzgado pena liquidador transitorio de Mala, en el extremo que condena a W.E.H.R, por el delito contra la familia – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR en agravio de Y.L.H.C y Y.S.H.C, a la pena privativa de libertad tres años suspendida condicionalmente por el termino de prueba de dos años, para el cumplimiento de las reglas de conducta que allí se mencionan; y fija en doscientos nuevos soles la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de cada uno de los agraviados; INSUBSISTENTE el extremo de la sentencia que establece el plazo de TRES MESES para que el sentenciado abone como regla de conducta la deuda alimentaria ascendente a la suma de dos mil trescientos ochenta nuevos soles y cincuenta y tres céntimos a favor de los agraviados; interviene el actor Q.M. por impedimento del doctor V.P. al haber actuado como magistrado de primera instancia; S.S.